



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2024

**VOL. LXXII**

**San Juan, Puerto Rico**

**Jueves, 14 de marzo de 2024**

**Núm. 15**

A las once y treinta y cinco minutos de la mañana (11:35 a.m.) de este día, jueves, 14 de marzo de 2024, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Héctor L. Santiago Torres, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berrios, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy jueves, 14 de marzo de 2024, a las once y treinta y cinco de la mañana (11:35 a.m.).

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, antes de comenzar con el Orden de los Asuntos, solicitamos que se autorice a las Comisiones de Gobierno; Salud; Educación, Turismo y Cultura; de Asuntos Municipales y de Vivienda; de Asuntos de Vida y Familia; de Derechos Humanos y Asuntos Laborales; y de Desarrollo de la Región Norte para que puedan continuar con sus respectivas Reuniones Ejecutivas hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres Sonia Sotomayor.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que las Comisiones mencionadas por la señora Portavoz puedan reunirse hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.) en el Salón de Mujeres Ilustres con sus respectivas Comisiones en vistas ejecutivas.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Sección 26.6 del Reglamento del Senado y se permita la entrada al Hemiciclo a las Escuchas que han sido seleccionadas como Senadoras por un Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza a las invitadas a ser Senadoras por un Día, las Niñas Escuchas, a que pasen al Hemiciclo y ocupen sus lugares en las bancas correspondientes con los compañeros senadores y senadoras.

Breve receso en Sala.

#### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, vamos a proceder con la Invocación. La misma estará a cargo de la joven Liany Kristel Ayala Cruz, de la Tropa 252 de las Girl Scout.

### INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

La joven Liany Kristel Ayala Cruz, de la Tropa 252 de las Girl Scouts, procede con la Invocación.

JOVEN AYALA CRUZ: Buenos días. Mi nombre es Liany Kristel Ayala Cruz, pertenezco a la Tropa 252 de Toa Alta y soy nivel Senior. Para ustedes mi reflexión de hoy.

Alégrate por ti, por tus logros y pequeños pasos que das día a día, nadie sabe lo que te ha costado, lo que has luchado para conseguirlo, los sacrificios que has tenido que hacer, las caídas y las levantadas, los tropiezos y las ganas que les has puesto. Alégrate por ti, porque aunque cueste lo estás intentando. Alégrate porque lo estás logrando y solo tú sabes el esfuerzo que te ha llevado para conseguirlo. Hoy celebra tus pequeñas y grandes victorias, tus pérdidas y tus triunfos, porque teniendo esas experiencias lograrás ser tu mejor versión.

A ustedes, gracias por su labor por Puerto Rico.

-----

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el Orden de los Asuntos.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para ir brevemente al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se vaya al turno de Mociones? Si no hay objeción, turno de Mociones.

### MOCIONES

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que a nombre de todos los senadores y senadoras, el Senado de Puerto Rico reconozca a las Escuchas Senadoras por un Día, con motivo de su servicio al país como Legisladoras Scouts. Ellas son, y nos acompañan: Yenimar Ortiz, Dially Marrero Ortiz, Jomaris Ramos López, Alondra Hernández López, Stellamaris García, Fabiola Vega, Cheril Mimi Calzada Martí, Zarimar Torres Bayona, Alejandra Zoelis Narváez Del Pilar, Liany Kristel Ayala Cruz, Sofia Cruz, Angelys García, Camila Gómez, Marinna R. Guzmán Avilés, Amaya Fernández Guerrero, Viviana Rosario, Aymar Sofía Concepción Rodríguez, Kamila Sofia Crespo Díaz, Bianca Sofia Díaz, Mariel Alejandra Romero Colón, Anna Carolina Hernández Vélez, Sofia Victoria Alvarado Bonet.

Para que se apruebe la Moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la Moción presentada por la compañera Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para que a nombre de todos los senadores y senadoras, el Senado de Puerto Rico reconozca a las integrantes del Caribe Girl Scouts Council, con motivo del Día de la Ciudadanía y la celebración de las Legisladoras Scouts.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la Moción presentada por la compañera Portavoz? Si no hay objeción, aprobada.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos un receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: ...darles la bienvenida a las participantes, jóvenes que forman parte del Caribe Girl Scouts Council, con motivo de las Senadoras por un Día. Nos acompañan en el Hemiciclo en la mañana de hoy. Si algún Portavoz de algunos de los partidos quiere hacer alguna expresión, vamos a hacer una expresión breve quizás de un (1) minuto, este es el momento de hacerlo.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Bueno, es que en realidad en cada momento en el año, donde recibimos, nos sentimos honrados de recibir una visita como la que estamos recibiendo. A veces tengo el temor, señor Presidente, de que nuestra expresión sea –yo sé que no lo es– pero tengo el temor de que alguien lo entienda como más protocolaria que sincera. Entonces yo lo que quiero es que, quizás a nombre de los compañeros y las compañeras, decirle a todas estas personas que nos visitan, que han dedicado su tiempo para el escutismo, y que el escutismo ha sido tan importante para muchísimas personas, incluyéndome a mí, me parece que quiero que ellas entiendan que son muy bienvenidas, y que realmente la bienvenida, por lo menos de este servidor, reside en precisamente, en haber analizado lo maravilloso que es el movimiento y la importancia que tiene y el tiempo que están dedicando a lo que están haciendo. Así que bienvenidas a todas.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos a la compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

La visita de las jóvenes Escuchas yo creo que es de las mejores tradiciones que tenemos en el Senado. Y quiero reconocer no solamente a las jóvenes extraordinarias que están aquí, sino también a las lideresas Escuchas que se han comprometido con formar esta comunidad. Las comunidades no son solamente geográficas –¿verdad?– y las Niñas Escuchas son también una comunidad muy especial en la que jóvenes con distintos talentos tienen oportunidades que si no existiera esta institución, no estarían accesibles para ella. Y sé que se requiere una inmensa vocación de servicio para continuar con este proyecto año tras año, tras año. Y me consta que se convierte en un espacio no solamente para el tiempo que están las jóvenes activas en el escutismo, sino que aun después de mayores continúan con ese apego a la institución.

Hoy me acompaña Camila Gómez, Escucha del pueblo de Manatí, que tiene diversos intereses, desde la danza hasta la ingeniería, y que es una justa representante de lo que representa el escutismo femenino en Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Reconocemos a la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Hoy he tenido la oportunidad de conocer a la joven Sofía Cruz, escutista. Y estoy bien contenta de la conversación que tuvimos en la oficina, así también a la misma vez estoy muy contenta de

acompañarlas a todas ustedes, a quien no he tenido la oportunidad de conocer personalmente, pero me basta con verlas aquí para regocijarme con su presencia.

Y bueno, en este breve turno, si algo pudiese compartir con ustedes es un poco de lo que hablé con Sofía en la oficina. Y es que en esta travesía de vida que les tocará recorrer les exhorto a que no tengan nunca miedo de ser ustedes mismas, de defender aquellas cosas en las que ustedes creen con todo el corazón. Y además de esto, para mí un consejo bien importante o algo que les puedo compartir, es que traten en la medida de lo posible, de vivir y hacer todo con alegría, aun en medio de las adversidades. Y que a lo largo de la vida siempre tengan como meta el servicio. Siempre, desde donde quiera que estén, ahora mismo obviamente como jóvenes que están participando de lo que es el escutismo, pues sé que sirven constantemente. Pues ese valor, ese valor y el servicio que ha sido inculcado en ustedes, que siempre permanezca a lo largo de la vida dondequiera que estén. Esa es mi exhortación.

Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Rodríguez Veve.

Reconocemos al compañero Carmelo Ríos.

JOVEN HERNÁNDEZ VÉLEZ: Buenas tardes a todos. Mi nombre es Anna Hernández. Gracias al Presidente y al Senado por la oportunidad de estar aquí y a Carmelo por poder hablar.

Llevo siendo una Niña Escucha hace ya nueve (9) años y puedo decir que es la experiencia más gratificante que tengo. He conocido a muchas nenas muy inspiradoras que yo sé que van a hacer grandes cosas con sus vidas. Y estamos aquí hoy por algo, y esto es solamente el comienzo para nosotras. Así que gracias a todas. Les digo, no se rindan, sigan luchando, vamos a seguir inspirando a niñas más pequeñas que nosotras y a todas las que trabajan con nosotras, las que somos “staff”, ya saben, y a seguir haciendo del mundo un lugar mejor. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Con mucha alegría recibimos a las Escuchas Angelys García Mejías y Lyani Ayala Cruz. Nosotros vivimos, como ustedes saben, en una sociedad en que por lo general se valora lo privado por encima de lo público. Se valora la competencia por encima de la colaboración. Y no es raro, como dijo el Cirujano General de Estados Unidos que visitó a Puerto Rico recientemente, que vivimos una epidemia de soledad y de aislamiento. Es una sociedad en que se habla de muchos valores, pero realmente el valor supremo es el dinero, la acumulación privada de dinero, de lo cual depende nuestro bienestar. Y no es raro que esa sociedad se traduzca en soledad y aislamiento. Y tenemos que valorar todas las instituciones que van a contracorriente de eso, que valoran al contrario la colaboración, que valoran la solidaridad, que valoran el servicio a la comunidad, que valoran el compañerismo. Y yo creo que las Niñas Escuchas es una de esas instituciones.

Así que con mucho gusto damos la bienvenida a las Niñas Escuchas, y en particular a las dos que me acompañan. Gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos a la compañera portavoz Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Muchas gracias, señor Presidente.

A nombre de la Delegación del Partido Popular, queremos darle la bienvenida a todas las jóvenes Escuchas que se encuentran con nosotros en la tarde de hoy, especialmente a Sofía Alvarado, quien me acompaña aquí en la banca de Portavocía Alternativa en el día de hoy. Queremos agradecer particularmente a todas y cada una de las dirigentes de estas niñas que se dedican a aportar y forjar líderes para el futuro en el país, desarrollando principalmente su carácter y el liderazgo en cada una

de ellas. Para nosotros representa un honor poder aportar un granito de arena en el día de hoy para este desarrollo fundamental en cada una de estas jóvenes.

Así que, agradecida. Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias, compañera Portavoz.

Nosotros le agradecemos, como todos los años, a la organización de los Escuchas, tanto las Niñas Escuchas como los Niños Escuchas, el trabajo que realizan en nuestro país. Y a las Escuchas que nos visitan hoy, tengo como Presidenta del Senado por un Día a Dialy Marrero Ortiz, que cursa el grado 11 del Colegio Calasanz. Y que quisiera, a nombre de la Presidencia, expresarle a todas ustedes mis felicitaciones. Ustedes ya son líderes. Ustedes son líderes en su escuela, ustedes son líderes para sus familias, para sus vecinos cuando se ponen su uniforme y salen a ejercer el escutismo. Y ya ustedes sirven de ejemplo para sus compañeros y compañeras en las diferentes escuelas que participan. Yo desde aquí les exhorto a que sigan trabajando con mucho entusiasmo por las cosas en que creen, se fijen sus metas y vayan a buscarlas y lograrlas. Y esperemos que como este Senado de 27 miembros, el pueblo de Puerto Rico eligió de 27, 14 mujeres, que alguna de ustedes algún día pueda estar en estas bancas representando los intereses de algún distrito o de algún sector en Puerto Rico y presentando sus leyes, sus resoluciones y resoluciones conjuntas y concurrentes.

Bienvenidas a todas. Y es un placer inmenso para nosotros tener un ejemplo como son ustedes de la juventud participando hoy en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Quisiera en este momento invitar a la persona encargada de ... ¿Ginnette Cruz Beltrán? Que pase al podio para la aceptación de reconocimiento.

SRA. CRUZ BELTRÁN: Buenos días a todos. Muy agradecidas. A nombre de Caribe Girl Scouts Council, de su Directora Ejecutiva Lizmarie Tolinche, la Presidenta de la Junta de Directores María Estela Collazo y en mi nombre, Ginnette Cruz Beltrán, mi compañera Nancy Lugo, líderes que están en las gradas y madres que nos acompañan, agradecer al Senado de Puerto Rico en recibirnos cada año en esta semana en que celebramos el triunfo, celebramos la existencia, la esencia de lo que es el Movimiento Escutista.

El Movimiento Escutista empezó hace 112 años, mi gente, en Sabana, Georgia, con la visión de una mujer que entendía que en cada niña y joven había una líder, pero los estereotipos, los prejuicios y muchas limitaciones sociales no les dejaban demostrarlas, y creó un espacio seguro para que nosotras las niñas y las mujeres nos pudiéramos desarrollar sin competencia, sino descubriendo nuestros mejores atributos, nuestras fortalezas, poder compartir ideas y crecer juntas. Una de las cosas que ha distinguido el trabajo en el Escutismo es el trabajo en equipo. Necesitamos trabajar juntas. Nos preocupamos por nosotras porque el viaje empieza con cada una de nosotras. El liderato de nosotros tiene tres (3) claves: descubrir, conectar y tomar acción. Descubrimos quiénes somos, cuáles son las fortalezas que tenemos, nuestras debilidades, qué queremos aprender, qué nos gustaría aprovechar y enseñar y compartir con las demás personas. Empezamos a hacer conexiones con aquellas personas que nos pueden ayudar o aquellas personas que necesitan de nosotros o que nos pueden enseñar. Y por último, tomamos acción.

Y me uno a las palabras del señor Presidente, reconociendo que estas jóvenes ya son líderes de por sí. Ya estas jóvenes están en un nivel trabajando en sus comunidades, en sus iglesias. Todo lo que ellas han aprendido de su liderazgo y de su persona, lo ponen en práctica en sus iglesias, en sus familias, en las escuelas. Nuestras niñas terminan su cuarto año de escuela superior y siguen estudiando, buscan seguir progresando en su vida personal y profesional, educativo, para convertirse en personas de bien. ¿Por qué venimos aquí el Día de la Ciudadanía? Para conocerlos a ustedes que están aquí, que representan a nuestro país, que representan a nuestro pueblo, para que ellas conozcan cómo se da el proceso —¿verdad?— democrático en nuestro país y cómo ellas pueden aportar, porque

todos tenemos ideas. A veces yo creo como adulta, humildemente, que si escucháramos un poquito más a la gente joven solucionaríamos problemas, no tendríamos que pelear por otras cosas porque las soluciones no son tan complicadas, sino que están allí y es cuestión de escucharnos y trabajar y hacer las cosas, no esperar a que alguien venga. O sea, una de las cosas que, ese empoderamiento que le damos a las niñas es ese. Nosotros como líderes les enseñamos a ellas que el líder es una persona de confianza, de compromiso, con una misión clara. Y ese es el valor que le queremos fortalecer a ellas.

Reconozco –ya voy terminando mi mensaje y participación– humildemente yo no fui Girl Scout, estudié en escuela pública, pero en el momento en que yo estudié una gran visionaria y líder nuestra Eliza Colberg Ramírez, que fue Directora Ejecutiva, natural de Cabo Rojo, maestra de profesión, había llevado el escutismo a las escuelas públicas, pero lamentablemente ya se había ido perdiendo. Pero de adulta llegué a trabajar, y me honra estar representando esta organización, y me honra la misión que hacemos con estas niñas, porque es la única organización que hace prevención. No tenemos que conformarnos con los problemas sociales, tenemos que trabajar con prevención, y en las Girl Scouts lo estamos haciendo. Y las Girl Scouts quieren estar aquí hoy buscando modelos positivos qué seguir para aprender para ellas ser ciudadanas útiles en su momento.

Gracias por recibirnos. Gracias por darnos este espacio. Y les pido que nos escuchen, que nos den espacio, porque las organizaciones que estamos de servicios comunitarios podemos apoyar para que Puerto Rico sea un lugar mejor y nosotros cumplamos con nuestras promesas, nuestra ley de hacer del mundo un lugar mejor. Gracias. Que tengan un excelente día, muchas bendiciones. Y a nombre de Caribe Girl Scouts Council, aceptamos esta sesión y este reconocimiento que nos hacen, y más que nada, que reciban a nuestras Senadoras por un Día.

Bonito día.

SR. PRESIDENTE: Gracias a Ginnette Cruz Beltrán, Gobernante, Coordinador de Gobierno y Relaciones Comunitarias de Caribe Girl Scouts. Y le agradecemos también a todas su presencia en el día de hoy. Y saben que este Senado tiene las puertas abiertas para todas ustedes en la medida en que quieran radicar un proyecto de ley puedan traer la sugerencia y cualquiera de los legisladores lo puede radicar Por Petición de ustedes.

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para solicitar un breve receso.

SR. PRESIDENTE: Vamos a hacer un receso hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

## RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. SANTIAGO TORRES: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Acta de la Sesión Especial con motivo de la Semana de la Mujer, correspondiente al 7 de marzo de 2024; y que se posponga la aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria de ese mismo día, 7 de marzo de 2024.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud propuesta por el señor Portavoz? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

**PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(El señor Vargas Vidot; la señora Santiago Negrón; los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario y Dalmau Santiago solicitan Turnos Iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot; compañera Santiago Negrón; compañero Bernabe, compañero Matías y este servidor. ¿Algún otro compañero o compañera?

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente, y saludos a los compañeros y compañeras.

Una nota que se quedó yo diría que sin calce, es que ayer se dio la vista pública con el propósito de examinar el importantísimo Proyecto del Senado 1270 en un intento de contestar directamente al reclamo de la población de la ciudadanía, de los proveedores de servicios de salud. Yo imaginaba que ese interés de transformar el destruido, el escombros de nuestro sistema de salud que está siendo auspiciado por la mayor expresión de la codicia, las aseguradoras y sus monopolios, iba a ser ánimo para muchísimos legisladores y legisladoras y estar presente para ser parte de esa redención que estamos tratando de provocar a nivel político y no fue así. Los medios, los senadores y senadoras, excepto la compañera María de Lourdes Santiago y el senador Bernabe, fueron los que estuvieron presentes en el lugar, y yo me imagino que habrá una cantidad inmensa de actividades tan importantes que no guardan ni mínimamente ni proporcionalmente relación con la necesidad de transformar nuestro sistema de salud. En algún momento tendremos que o tendrán que dar alguna justificación o alguna excusa más bien a la historia.

Por otro lado, se nos va la vida en la actividad que se ha vuelto más común en nuestro país. Y es la actividad que se vuelve común en la vida política puertorriqueña que es probar que yo no fui. Toda nuestra vida política es probar que yo no fui. Alguien en la semana o en el mes o en el día, muchas o algunas personas, decenas ahora, tienen que estar todo el tiempo probando que no robaron tanto, que si robaron mucho, bueno, pero para ayudar a que otros fueran presos. Mientras que en otros lugares se construyen trenes, se desarrollan modelos económicos, se desarrollan tratamientos, se exhiben piezas de arte, se practica la justicia restaurativa, aquí competimos por quién va a tener la condena más adecuada, porque yo no fui.

Así que yo creo que es importante considerar que a la luz de eso, e incluyéndole el toallazo que le han dado al guardia de seguridad privado, en el caso de las Golondrinas, en donde se busca por todas las maneras de obviar el crimen que se cometió en ese reclamo del bien público, y de momento, como todo, volvemos nuevamente a encontrarnos chocando con un sistema que no le responde a otra cosa que no sea a los intereses particulares, codiciosos, maléficos de quienes quieren y siguen apropiándose del país en medio de la complicidad de nuestro silencio. Esa es la que hay. Cómo contestaremos con folletitos y tumba cocos y tumba pavas y tumba cosas, cómo contestaremos con caravanas llenas de superficialidad a estos reclamos, mientras las personas todavía tienen que estar buscando tratamientos para sus quimioterapias, buscando cómo pagar las anestésias, nosotros y nosotras estamos buscando cómo probar que yo no fui.

Son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos a la compañera Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

En los últimos años hay que reconocer algo que ha avanzado en el tema de procesamiento de menores por la comisión de faltas y en la atención a los jóvenes y las jóvenes con diversidad funcional, imputados, imputadas de esa falta. Pero cada cierto tiempo salen noticias realmente preocupantes que nos recuerdan lo mucho que todavía falta.

En el día de ayer vi la noticia de un joven de 14 años, estudiante de la escuela de la que yo me gradué, de la Escuela Superior en Adjuntas, que había sido ingresado a una institución de menores porque en sus libretas habían mensajes que se interpretaban como amenazantes a otros estudiantes y porque había en un momento declarado falsamente que él había sido víctima de una amenaza. No voy a exponer aquí el contenido de los mensajes, pero me parece a mí que para cualquier persona medianamente razonable lo que evidencia las cosas que escribió este muchachito de 14 años, es que se trata de un joven que necesita servicios de salud mental ya, no necesita ser institucionalizado, no necesita ser encarcelado, porque le pueden poner el nombre que sea, pero es una cárcel. Necesita servicios de salud mental. Y una jueza en Utuado decidió que lo que convenía era recluirlo.

Otro caso es el de un jovencito de Ponce. Se le imputa que cuando tenía 17 años, ya cumplió los 18, que a los 17 tenía una portación de armas, y que eventualmente incumplió las condiciones que se le impusieron, y resulta que es que había salido acompañado de su papá y su mamá. Pero el dato fundamental, es que según evaluaciones del Departamento de Educación tiene 17 años cronológicamente, tiene 11 años de capacidad mental porque tiene discapacidad intelectual. Y está siendo arrastrado en el proceso de institución, de procesamiento de menores, y creo que en las gradas hay representantes del Ministerio Público interesadas en otra medida que se va a ver hoy. Pero quiero llamar la atención a que todavía se da ese tipo de barbaridades en el sistema. Si sabemos que tiene una edad mental de 11 años, ¿en serio a alguien se le ocurre que el procedimiento debe continuar? Recordemos, para empezar, que en términos de derecho es a los 13 años que deben considerarse procesable.

Entonces, señor Presidente, está ante la consideración de la Comisión de lo Jurídico que usted preside, el Proyecto del Senado 866 de mi autoría, es coautor el senador Vargas Vidot, precisamente para que cuando se intervenga con un menor y se le acuse de una falta, que inmediatamente se proceda con una investigación que determine si es un estudiante del Programa de Educación Especial, si tiene un diagnóstico de diversidad funcional y que esos sean criterios que inmediatamente se apliquen como atenuantes en el proceso. Y yo diría más, si se demuestra que en términos mentales no tiene edad para ser procesable, pues no es procesable. Es que no debería haber ni vista adjudicativa. Me parece que el mínimo de sensibilidad, de compasión, de comprensión de lo que representa todo esto para esa criatura, para sus padres, debería llevar al Ministerio Público a repensar cuándo es que es que realmente apropiado intervenir y cuáles son los servicios realmente necesarios.

Se encuentra también todavía en el proceso de conferencia el Proyecto del Senado 599 de mi autoría para reglamentar los interrogatorios a menores, que aquí todo el mundo sabe y ha habido casos auténticamente trágicos. Se realizan sin regulación, con la utilización de expresiones falsas, con actitudes coercitivas, una presión totalmente indebida, antiética a menores que están sin representación de abogado. Y hago, por lo tanto, el llamado a la Presidencia del Senado para la atención adecuada de esas dos (2) medidas, el Proyecto del Senado 866, el Proyecto del Senado 599, porque el procesamiento de menores no puede convertirse en un espacio para perpetuar injusticias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Santiago Negrón.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

La ciencia y la tecnología han sido fundamentales para el desarrollo de la humanidad. La ciencia y la tecnología nos permiten satisfacer nuestras necesidades y hacerlo a la misma vez con menos esfuerzo, con menos trabajo. Pero sin embargo la experiencia que vivimos en nuestra sociedad es que casi siempre el desarrollo de la tecnología, lejos de liberarnos del trabajo, nos hace trabajar más y trabajar más intensamente. Y la razón para esto no es difícil de encontrar, es que la tecnología y la ciencia y su aplicación es propiedad de unos pocos, es propiedad de empresas que compiten entre sí por obtener la mayor ganancia posible, y eso lo hacen tratando de extraer el mayor esfuerzo y la mayor cantidad de trabajo de los trabajadores y trabajadoras al salario más bajo posible. Eso es lo que les permite aumentar sus ganancias, aumentar el esfuerzo y mantener los salarios lo más bajo posible. Y por eso la bendición del desarrollo tecnológico no se traduce en que tengamos más tiempo libre para dedicarlo a las actividades que deseemos y que escojamos voluntariamente.

La única manera de lograr que los trabajadores y trabajadoras se beneficien de ese desarrollo tecnológico en alguna medida para tener más tiempo libre ha sido la reglamentación de la jornada de trabajo.

Inicialmente, la reglamentación fue o la lucha fue para limitarla a diez (10) horas de trabajo, porque se trabajaban jornales de doce (12), catorce (14) y dieciséis (16) horas. Y posteriormente se estableció la jornada de ocho (8) horas que tenemos todavía, y la semana laboral era de cuarenta y cuatro (44) horas en los Estados Unidos, luego se redujo a cuarenta (40) horas. Pero esa disposición de ocho (8) horas de trabajo diario y de cuarenta (40) horas la semana laboral ya existe hace 84 años. Con todos los desarrollos de la tecnología que ha habido de allá para acá seguimos trabajando, los que encuentran empleo, esta cantidad de tiempo sin tener el tiempo libre para el resto de sus vidas. Eso tiene que transformarse.

Antes de ayer o ayer el senador Bernie Sanders, de Vermont, presentó legislación en el Congreso de los Estados Unidos para reducir la jornada laboral de los Estados Unidos, perdón, la semana laboral en los Estados Unidos de cuarenta (40) a treinta y dos (32) horas sin reducción de paga, precisamente planteando que es hora de que los trabajadores y trabajadoras se beneficien del desarrollo extraordinario de la tecnología que se ha vivido en las últimas décadas para que tengan un poquito más de tiempo libre sin reducción en su ingreso, para poder tener vida, además de estar trabajando. A mí me alegra mucho que él haya presentado eso, porque el hecho de que se haya presentado en el Congreso quizás despierte el interés en los legisladores y en este Cuerpo de una medida que nosotros presentamos en esta Legislatura, dos (2) medidas de hecho, el Proyecto del Senado 1143 y la Resolución Conjunta del Senado 394, para que en Puerto Rico implementemos un plan piloto de reducción de la jornada laboral a treinta y dos (32) horas sin reducción de paga. Somos hasta menos ambiciosos que el senador Sanders, que ya quiere aprobar, como yo creo que sería lo ideal esa reducción de la jornada, sino que hablamos de un plan piloto para que exploremos esa posibilidad.

Así que celebramos que se haya presentado esa disposición en el Congreso. Recordamos que ya existe legislación que hemos radicado en esa dirección en este Cuerpo. Y esperamos que el hecho de que se haya radicado allá por el senador Sanders despierte el interés en la atención a esta medida y en su pronta aprobación para que pongamos nuestra legislación laboral a la altura del Siglo XXI y no nos mantengamos a la altura de la década del 30, del siglo pasado, que fue cuando se adoptó la ya anticuada y obsoleta disposición de la semana laboral de cuarenta (40) horas y la jornada laboral de ocho (8) horas.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Matías Rosario.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

El próximo 30 de marzo alrededor de 1,100 compañeros y hermanos servidores públicos se van a retirar por negociaciones que hubo por la Ley 80, una Ley que usted le dio la firma, pero ese logro fue a base de las presiones que nosotros hicimos a la Junta de Control Fiscal, y puedo incluir al senador Ruiz, del Partido Popular, a mi Delegación, que estuvimos peleando con la Junta de Control Fiscal para lograr que a esos compañeros se les hiciera justicia. Mil cien (1,100). Esto no fue que la Junta, esto no fue que el Gobierno, esto fue que nos pusimos a pelear y logramos que la Junta de Control Fiscal, que no quería darle paso a nadie, dejara ir a los “no esenciales”. Que en mi caso estoy molesto con algunos jefes de agencia porque no hicieron el trabajo de poder calificar a muchos compañeros que hubieran podido disfrutar, pues sí. Rendirme en la lucha para que los compañeros “esenciales” también puedan disfrutar de un retiro digno, no me voy a rendir. Pero esta es la nota de cuál es la realidad, qué es lo que se dice y qué es lo que se hace.

En esa lucha por nosotros lograr que los empleados públicos tuviesen un retiro digno o que se fueran con el 50%, estos partidos alternativos, estos que llegaron diciendo que iban a luchar por los trabajadores, no hicieron nada, porque yo me encargué de verificar en la Junta de Control Fiscal si había carta de la gente del PIP, de Proyecto Dignidad, de Victoria Ciudadana, no. No les importó. No había la lucha por los servidores públicos. Ellos no le importa el servidor público. Ellos no accionan a favor del servidor público. Pero a la hora de hablar es culpa de rojos y azules, es culpa de rojos y azules lo que está pasando con los servidores públicos, pero ellos en su silla, en sus asientos, en sus acciones como senadores no hicieron nada por los servidores públicos. Los veremos en unos cuantos meses hablando de por qué no se fueron todos, que eso es culpa de los gobiernos, que eso es culpa de rojos y azules. ¿Qué han hecho ellos por los servidores públicos? Pues les voy a decir.

En estos días estamos analizando el senador Ruiz y este servidor, la Delegación, buscar una alternativa para tratar de luchar por esos compañeros “no esenciales” que se quedaron condenados en el Gobierno. Yo espero que en esta ocasión esos que venían a cambiar el Gobierno, esos que venían a ayudar a los servidores públicos se unan a nosotros. Estos recursos que usan para hacer legislaciones disparatadas que se pasan haciendo, que en ningún momento tendrán el apoyo de nadie porque son legislaciones, eso mismo, disparate para tratar de engañar a unos cuantos, nosotros vamos a tratar de buscar que a esos compañeros servidores públicos se respeten, porque no es sentarse aquí y hacer anécdotas románticas de lo que es un servidor público, es luchar por ello. Y a esos hermanos que se van, estos que se van, los 1,100 que se van fue por el esfuerzo de este servidor y unos cuantos compañeros, incluyendo el compañero Ruiz, y la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Pero esos que se van a esas esquinas a decir que luchan por los trabajadores nada más para buscar que ese día salgan en televisión porque no hacen nada, a la hora de luchar con la Junta pregúntenle ustedes, llámenlos ustedes y pregúntenles a esos senadores que están aquí de partidos alternativos cuántas reuniones sostuvieron con la Junta de Control Fiscal para luchar por ustedes. Así es que uno sabe cuando la gente actúa y también se da cuenta cuando lo único que saben es hablar, hablar, hablar, hablar y criticar.

Por eso, yo le pido, señor Presidente, que cuando ese proyecto lo logremos bajar se trabaje con prontitud, porque los empleados públicos entienden que nos eligieron a nosotros para luchar por ellos. Si tenemos que pelear con la Junta, peleamos. Si tenemos que ir allí a protestar, lo vamos a hacer. Pero no hacer como estos que dijeron que venían a cambiar y lo único que saben es hacer hablar.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Matías Rosario.  
Reconocemos al compañero Ruiz Nieves.

-----

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente. Muy buenas tardes a usted y a los compañeros senadores.

Luego de haber establecido aquí el compartir aquí con el reconocimiento a las Girl Scouts, al Festival de la Salsa, de igual manera es nuestra responsabilidad conocer y hablar de lo que se discute en estos días en la prensa del país.

En el día de ayer a un exalcalde, a Félix “El Cano” Delgado el Tribunal Federal lo encausa por delitos de apropiación de fondos públicos, y hemos escuchado en mucha ocasión en la calle lo que se dice de los servidores públicos. Anteriormente el Alcalde de Guaynabo Ángel Pérez. Y nos llevó en un momento dado a nosotros ver lo que pasaba en Puerto Rico y cómo, como senador y Presidente de la Comisión de Gobierno, podíamos descargar la responsabilidad para que aquel que se apropia de fondos públicos que vienen del erario, que se pagan con las contribuciones, qué podíamos hacer. Y a mí me tocó una responsabilidad, radiqué un proyecto de ley, que ese proyecto se convirtió en la Ley 76 de 2022, que enmienda el Código Penal de Puerto Rico en el derecho de la restitución del más mínimo centavo de estas personas que han sido convictas, que respondan al país por el más mínimo centavo de apropiación de fondos públicos. Ahora le tocará al Departamento de Justicia en lo que establece la Ley 76 de 2022, donde yo fue el autor de la pieza legislativa y que agradezco al Gobernador que la firmara, hacer valer lo que establece la ley referente a la imposición del derecho a la restitución.

De igual manera, trabajamos otro proyecto bien importante aquí que se convirtió en Ley, de este servidor, que es la Ley 102 de 30 de agosto de 2023, donde conlleva que toda persona que fue parte de esa convicción o que en un momento dado fue parte de la conspiración y después se hace testigo, sea de igual manera penalizado y se le cancele el contrato, y por mínimo de diez (10) años no podrá disfrutar de algún contrato en el Gobierno de Puerto Rico.

Dos leyes, la Ley 76 de 2022 y la Ley 102 de 2023, ambas de este servidor, que tuvo el concurso de todos los senadores que le votaron a favor para la restitución del más mínimo centavo de apropiación de fondos públicos, porque este juego se tiene que acabar. Si queremos que el pueblo salga a votar y tenga confianza en sus legisladores esto tiene que cambiar.

Igual, señor Presidente, y por último punto. Nosotros estuvimos el viernes pasado discutiendo un proyecto bien importante, dos (2) proyectos. El Proyecto del Senado 1408 y la Resolución Conjunta del Senado 483, uno de la compañera Elizabeth Rosa, otro del compañero Thomas Rivera Schatz. Y se creó en la calle un asunto de que nosotros queríamos elevar a oficiales de la Policía de Puerto Rico enmendando la Ley 447 a 64 años su derecho a retiro. Y quiero dejarlo meridianamente claro a los amigos de la prensa que cubren muy bien las noticias en este país, que una medida conlleva enmendar la Ley 447, y la otra, la Resolución Conjunta, conlleva establecer lo que se conoce como las llamadas dispensas, que se discutieron públicamente, porque no es simplemente otorgarla, era que antes una dispensa pasaba por un proceso administrativo de evaluación, de análisis de salud, y mental si a ese oficial de la Policía se le podía otorgar o no esa dispensa. Eso se enmendó y se eliminó, y

ahora la dispensa se da simplemente en un escritorio sin evaluar si ese oficial contiene o no su capacidad, su condición física o mental para quedarse allí en este Cuerpo.

Así que hay dos (2) medidas sumamente importantes en discusión en la Comisión de Gobierno de las cuales ahora le toca a los gremios venir a la Comisión de Gobierno, a los seis (6) gremios que establece lo que la fuerza laboral de la Policía de Puerto Rico a que puedan venir a deponer, porque ya escuchamos a las demás agencias que no tienen objeción. El asunto no es si hay objeción o no, es que si en un momento dado se permitieron las dispensas para aquellos oficiales que se podían quedar para que tuviesen derecho a otras áreas de retiro lo podamos trabajar.

Y por último, señor Presidente, yo fui autor de una pieza legislativa sumamente importante que el compañero Gregorio Matías citaba, y era las enmiendas a la Ley 80, porque la Junta de Supervisión Fiscal no le dio paso a aquellos 23,000 servidores públicos que se les quedó una esperanza con la Ley 80. En la discusión pública presentó la Resolución Conjunta que se convirtió en ley para separar los “no esenciales” de los “esenciales” en el Gobierno, y esos “no esenciales” al principio se hablaba de 11,400, después que eran 1,480 que tenían derecho, y al final del camino solamente fueron 1,103 que se acogieron a este servicio, que se van el 30 de marzo. Así que según enmendamos la Ley 80 este servidor para darle paso a esos 1,103 empleados, de igual manera estoy trabajando una medida para los que se declararon “esenciales”, cuando tengan 64 años de edad se les pueda dar el derecho de que se puedan ir con el 50% de su derecho a retiro.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senador Ruiz Nieves.

Ahora le corresponde el turno al presidente José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta. Voy a hablar acerca del Proyecto del Senado 1061 que está en Calendario para el día de hoy, que enmienda la Ley de Alianzas Público-Privadas, a fin de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; y disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente en la Autoridad de Alianzas Público Privadas; y para otros fines.

¿Por qué consumo este Turno Inicial? Porque en resumen cuando se hace el informe de este Proyecto del Senado 1061, recibimos la ponencia de la agencia pertinente, que es la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, diciendo que no apoya el Proyecto del Senado 1061 por tres (3) razones, y las voy a leer, compañeros y compañeras. Una de las oposiciones es que existe una supuesta necesidad de mantener la confidencialidad de los procesos, ya que las negociaciones con los proponentes de una alianza público privada conlleva la discusión de pormenores de las porciones técnicas y financieras de sus propuestas, las cuales incluyen información comercialmente sensitiva de los proponentes, tales como planes de negocio, estructuras organizacionales y proyecciones económicas que deben constituir secretos de negocios no divulgables a terceros.

Segundo, que la Ley Orgánica, Ley 29 de 2009, alegadamente provee para la necesaria transparencia en sus procesos al divulgarse en su página web información general sobre los procesos de recibo y evaluación de propuestas, así como la divulgación de los contratos luego de completada la negociación y acuerdos de la Alianza Público-Privada.

Y la tercera oposición, que el procedimiento existente supuestamente brinda un balance adecuado entre promover la competitividad mediante la confidencialidad con el principio de transparencia al divulgarse el acuerdo ya finalizado.

Sin embargo, existen múltiples ejemplos donde la confidencialidad de los procesos no ha resultado en la mejor protección del interés público, que debe ser la guía principal en una negociación de una alianza público privada. ¿No es el interés público lo que debe estar primero? Pues eso es lo

que se quiere proteger. Son situaciones que solo se dan a conocer luego de finalizado el acuerdo y divulgado el contrato de privatización conflagrando con el mejor interés del pueblo. Me explico, se hacen las proyecciones, se escoge el proponente, se evalúa el contrato, se firma el contrato y después es que se divulga. Yo creo que ahí no hay un balance para –y uso la palabra “balance”– para defender el mejor interés del pueblo.

Vamos a dar un ejemplo, puedo darle 17 ejemplos, pero voy a tocar uno o dos. Contrato de LUMA Energy. Estaba fundamentada en que esta industria privada le brindaría un sistema y un servicio más estable y confiable. Así que una administración más efectiva, a un menor costo que la brindada por la Autoridad de Energía Eléctrica y otras justificaciones.

Cuando se firmó el contrato de LUMA se anunció que este privatizador iba a generar unas economías operacionales de 250 millones en los primeros tres (3) años en comparación con la Autoridad de Energía Eléctrica. Pero en sus tres (3) años de administrador de la red energética no se han obtenido las economías anticipadas.

O sea, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas determinó que LUMA era el proponente que debía llevarse la privatización de la Autoridad de Energía Eléctrica porque iba a generar una economía operacional de 250 millones en sus primeros tres (3) años. Al día de hoy eso no ha sucedido. Peor aún, el propio contrato de LUMA derrota ese supuesto beneficio de la privatización porque en el contrato, en la Sección 14.5, establece que el excederse en el presupuesto operacional puede ser una justificación para cancelar el contrato. Escucharon bien, ¿verdad? Si se excede del gasto operacional, contrario a lo que se había prometido que lo iba a reducir, se puede cancelar el contrato, lo dice el contrato en su Sección 14.5. Pero, el posible incumplimiento está condicionado a que surja un déficit presupuestario operacional por tres (3) años consecutivos o más y que no existan situaciones de fuerza mayor o eventos sustanciales para interrupciones en el servicio.

Otro de los fundamentos fue que LUMA iba a proveer un servicio más confiable que la Autoridad de Energía Eléctrica. El contrato de LUMA incluye unos criterios o parámetros de desempeño del privatizador que se mencionan en varias partes del acuerdo y que se detallan en el Anejo IX del contrato. Las métricas de desempeño incluyen criterios, tales como servicio al consumidor, cumplimiento técnico y regulatorio, acatamiento del presupuesto operacional, que ya dije que no se ha cumplido en tres (3) años, y parámetros financieros. Estas métricas están organizadas en diferentes niveles de cumplimiento y límites de cumplimiento, pero estructuradas a promover la otorgación de un incentivo económico para LUMA, aun con un cumplimiento mínimo de tales métricas. Me explico, ¿verdad? Tiene LUMA que preparar unas métricas para medir su cumplimiento. Y si cumple con esas métricas, entonces puede darse un incentivo económico. Cabe enfatizar que aquí el mismo privatizador es quien somete los límites o parámetros en el desempeño que son avalados por el Negociado de Energía. O sea, ellos mismos establecen sus métricas, se evalúan sus métricas y cumplen o no cumplen con los límites, entonces se lo someten al Negociado de Energía.

El incentivo económico por desempeño comienza desde los 13 millones, con la métrica que ellos mismos van a preparar, a 19 millones anuales por los primeros tres (3) años y 20 millones anuales por el restante término del contrato, lo que representaría 340 millones de dólares adicionales para LUMA durante la vigencia del contrato, incluyendo el incremento por el costo inflacionario sin garantía de mejoras en el servicio brindado. Eso fue parte de la confidencialidad de un artículo dentro de las Alianzas Público Privada.

Vamos al segundo ejemplo, el contrato de Genera. Se divulgó, luego de firmado el acuerdo que le transfería al ente privatizador la totalidad de las instalaciones de generación pertenecientes a la Autoridad de Energía Eléctrica. Eso se dijo después que se firmó el contrato. O sea que el pueblo de

Puerto Rico no sabía que eso es lo que estaba escrito en ese contrato por la confidencialidad. Sin embargo la Ley 120 de 2018, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, que establece el proceso para el traspaso, cesión o venta de los activos de la Autoridad de Energía Eléctrica, dispone en su Sección 8, o sea la Ley 120 de 2018, que es la Ley para el Sistema Energético de Puerto Rico, transformarlo, dice en su Sección 8, que “no podrá venderse, o de otra manera disponer o ceder, todos los activos de la AEE dedicados a la generación de energía a un solo Contratante”. O sea, la Ley 120 de 2018 dice que no se le podrá ceder, traspasar o vender la generación perteneciente a la Autoridad de Energía Eléctrica a un solo Contratante como parte de la Transacción de la Autoridad. “...ningún Contratante podrá venderle a otro Contratante cualquier activo adquirido de la Autoridad de Energía Eléctrica dedicado a la generación de energía, sin contar con el consentimiento de la Asamblea Legislativa. Bajo ningún concepto, las transacciones al amparo de esta Ley podrán utilizarse para constituir y autorizar un monopolio en la generación de energía”.

La Ley 120 de 2018 claramente establece la política pública de prohibir que un solo contratante administre todos los activos dedicados a la generación eléctrica. Esto para promover la competitividad de entidades de generación de energía y evitar la concentración de los recursos de producción energética bajo una sola entidad creando una situación de monopolio de este servicio esencial. El contrato de Genera trastoca la política pública establecida en la Ley 120 de 2018.

Por otro lado, Genera Puerto Rico es una entidad subsidiaria de la empresa New Fortress Energy que es suplidora de gas natural a la Autoridad de Energía Eléctrica. Luego de suscribirse el acuerdo con Genera Puerto Rico surgió un cuestionamiento público sobre si esa transacción ante una controversia entre la Autoridad de Energía Eléctrica y New Fortress Energy referente a una deuda de 34 millones por combustible no entregado. O sea que firma de ese contrato representaba un potencial conflicto de interés ante el ente privatizador. Pero lo principal es que nos enteramos después de firmado el contrato que se estaba violando la ley contratando a una sola persona como parte de la transferencia energética a una generación privada.

El reciente contrato con San Juan Bay Cruise. Este contrato viabiliza la administración y mejoras de los muelles de cruceros del Puerto de San Juan por 30 años. Este acuerdo supuestamente comprometía a la San Juan Bay Cruise, Subsidiaria de Global Ports Holdings, en una inversión de 425 millones en aportaciones y mejoras portuarias. Se planteó que uno de los supuestos beneficios de esa alianza sería una significativa reducción de la deuda que la Autoridad de Puertos arrastraba por los muelles de cruceros y que ascendía a unos 150 millones. Escucharon bien, compañeros. Hace 16 meses el Gobierno de Puerto Rico anunció que se iba a privatizar la administración de la Autoridad de Puertos porque la agencia que iba a privatizar iba a aportar el pago de la mitad de la deuda de 150 millones que tenía la Autoridad de los Puertos. Ese contrato fue otorgado a un solo participante, quien supuestamente tenía la capacidad financiera para iniciar prontamente los proyectos de rehabilitación financiera, con una aportación de 425 millones para reparar los muelles de San Juan. Transcurrido 16 meses de este anuncio, de esa privatización, no se observó mejoras en las instalaciones de los muelles de crucero, todo lo contrario, las mejoras las está realizando Fema, no la empresa privatizadora. Por lo que se cuestionó públicamente la solvencia financiera.

Pero aquí, en enero de 2024 llegó para aprobación expedita en el Senado la Resolución Conjunta de la Cámara 594, que en el Senado no obtuvo los votos, que disponía asignarle 320 millones a la Autoridad de los Puertos. En el último párrafo de la Exposición de Motivos decía, “que esa transacción era necesaria para facilitar el cierre de la alianza público-privada del proyecto de terminales de cruceros de San Juan Bay Cruise Terminal P3 Project, incluyendo el relevo de prendas e hipotecas sobre ciertos activos de la Autoridad de los Puertos sobre los muelles de cruceros de San Juan 11 y 14”. Esa asignación no fue aprobada por el Senado, pero fue autorizada por la Junta de

Supervisión Fiscal. ¿Por qué digo esto? Porque esa transacción que no fue autorizada por el Senado, fue por la Cámara, un proyecto que bajó por descargue, la Resolución Conjunta de la Cámara 594, autoriza asignarle 320 millones a la Autoridad de los Puertos para saldar la deuda. Oiga, ¿pero nos perdimos? Si la empresa que entró nueva no iba a pagar la deuda de 150 millones, cincuenta por ciento (50%), setenta y dos millones (72,000,000). Quiere decir que en 16 meses no pagaron la deuda, no hicieron la inversión y aquí la Junta de Supervisión Fiscal autorizó 320 millones para saldar una deuda. Pero era de 150, ¿por qué ahora es de 320? Por eso aquí en el Senado no tuvo los votos.

Esos tres (3) ejemplos de contratos de privatización revelan que el proceso de confidencialidad que actualmente existe para las negociaciones y acuerdos en las Alianzas Público-Privadas beneficia solamente a los privatizadores y no a los mejores intereses públicos y los fondos públicos del Gobierno de Puerto Rico. La confidencialidad del proceso establecida en la Ley de Alianzas Público-Privadas facilitó que LUMA obtuviera el beneficio de incumplir con el parámetro de economía en la administración de la red de transmisión energética, así como incumplir con los criterios de ejecución para mejorar el servicio sin estar sujeto a penalidad alguna. Por eso es que la transacción tiene que ser transparente. Porque si había dos personas que no leyeron el contrato, dicho sea de paso, trascendió públicamente que el contrato se firmó en 15 minutos. Un contrato de 300 páginas, ¿quién lo leyó? ¿Quién no se dio cuenta que estaba incumpliendo con otra ley? Ah, pero es que el proceso tiene que ser confidencial, a cuartos oscuros, a espaldas del pueblo, a espaldas de la fiscalización, a espaldas de los medios de comunicación. Porque como han dicho, ¡bueno, si tienen que impugnar algo vayan a los tribunales! ¡Qué bonito! Así cualquiera. ¿Por qué no se hace bien desde el principio? ¿Por qué no se hace de forma responsable, de forma transparente, de forma que todo el mundo pueda decir eso es un buen negocio? No a cuartos oscuros que semanas después, meses después, años después sigue el pueblo pagando las consecuencias de un mal servicio a un costo mayor. ¡Ese ha sido el resultado!

Ese proceso de confidencialidad también permitió que Genera Puerto Rico administrara todas las instalaciones de generación de electricidad, a pesar de existir una prohibición en la Ley 120 y ante una controversia relacionada con una deuda de fondos. Ah, porque como fue confidencial nadie pudo traer ante la atención de los que estaban firmando el contrato la preocupación existente de que había una ley que prohíbe que se le otorgue a una sola persona. ¿Saben qué? Los encargados del Gobierno de defender esos fondos públicos y esa transferencia en Genera Puerto Rico le dijeron a la prensa del país que eso era un contrato transitorio por dos (2) años, porque luego de esos dos (2) años se iba a abrir el negocio de generación a múltiples competidores. No pasaron 60 días cuando la compañía expidió una extensión de contrato a 10 años, volviendo a engañar los procesos de ley de la Alianza Público-Privada. No pasaron 60 días. Y en vez de un contrato de dos (2) años, se pidió una enmienda de 10 años, cuando en la Ley 120 se prohíbe que una sola empresa administre como un monopolio la generación del país.

Esa confidencialidad facilitó que la San Juan Cruise fuese liberada de aportar los 72 millones que dijo que iba a aportar para saldar la deuda de Puertos para cubrir esa deuda, y que los fondos fueran pagados con recursos públicos. Así es fácil hacer un negocio de Alianzas Público-Privadas. Yo prometo una inversión, yo prometo pagar la deuda, después el Gobierno paga la deuda, Fema hace la inversión, y se le da la administración como un regalo a una compañía privada con dudosa capacidad financiera por 30 años...

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Compañeros, tenemos al Presidente en un turno, favor de hacer silencio.

SR. DALMAU SANTIAGO: Esas son las más recientes privatizaciones que podemos recordar cómo otras alianzas por ahí que uno podría mencionar –¿verdad?– como las de carreteras, autopistas, salud, transporte de lanchas de Vieques y Culebra, incremento en los peajes. Vienen a hacer una

inversión privada, vienen supuestamente a administrar mejor, pero todos los primeros (1ro.) de enero nos espetan un aumento del peaje para sacar la inversión con creces, por encima de los mejores intereses del país, todos los primeros (1ro.) de enero. Todo el mundo celebrando el 31, se levanta tarde el día primero (1ro.), y cuando llega el día 2 el aumento del peaje ya ratificado, ¿por qué? Porque se hacen contratos a cuartos oscuros, amparándose en un principio de confidencialidad, pero que resulta ser en una burla a los mejores intereses económicos y sociales del pueblo de Puerto Rico.

Por eso es que se presentó el Proyecto del Senado 1061, y por eso es que les exhorto a los compañeros hoy a evaluarlo con mucho detenimiento para que pueda contar con los votos para ser aprobado.

Son mis expresiones, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### **INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1214, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, cinco informes proponiendo la aprobación de los P. del S. 1174; y 1182; y los P. de la C. 1448; 1934; y 1942, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

De la Comisión de Gobierno, el primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 830.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1730, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, el informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 597.

De la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, un informe proponiendo la aprobación del P. de la C. 1746, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, un informe proponiendo la aprobación del P. del S. 1348, con enmiendas según el entirillado que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur-Central, dos informes proponiendo la aprobación de las R. C. de la C. 358; y 563, con enmiendas según los entirillados que los acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1273, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas con relación al P. de la C. 1641, un informe recomendando su aprobación tomando como base el texto enrolado con enmiendas, según el entirillado que le acompaña.

De la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor, tres informes sobre los Informes de Auditoría M-23-27 sobre el Municipio de Lares; OC-24-23 sobre el Municipio de Salinas; y OC-24-28 sobre la Autoridad de Transporte Marítimo- Contratación, permisos y supervisión de trabajos en el Muelle 2 de la antigua Base Naval Roosevelt Roads en Ceiba y en el Muelle Mosquito en Vieques, emitidos por la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos que se reciban los Informes Positivos contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, recibida.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicito que el Informe de Conferencia referente al Proyecto de la Cámara 1641 se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, incluido.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### **RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

#### **PROYECTOS DE LEY**

##### P. de la C. 1915

Por el representante Santa Rodríguez:

“Para enmendar las Secciones 2062.01, 6011.04, 6011.07, 6020.01(j), 6020.10(a)(4)(ii), y 6070.66(d) de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de sustituir el requisito de presentar un certificado de cumplimiento por parte de negocios exentos bajo dicha ley para el reconocimiento de las exenciones contenidas en sus decretos de exención contributiva por el informe de procedimientos previamente acordados; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

##### P. de la C. 1957

Por la representante Hau y el representante Ferrer Santiago:

“Para crear la “Ley Natalia Nicole Ayala Rivera”; enmendar el Artículo 4.02 y 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; enmendar el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”; enmendar las Reglas 6.1 y 218 de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas; y añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, a los fines de revisar la clasificación y condiciones relacionadas a

la modalidad de irse a la fuga tras ocurrido un accidente que provoque grave daño corporal o la muerte de una persona; establecer como mandatorio la imposición de supervisión electrónica; eliminar la fianza diferida, así como excluir de toda convicción por dicho delito la posibilidad de obtener una sentencia suspendida o libertad a prueba; disponer para el cumplimiento consecutivo de su pena; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. de la C. 2002

Por el representante Torres Zamora y la representante Ramos Rivera:

“Para enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL; Y EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS

R. C. de la C. 16

Por el representante Matos García:

“Para ordenarle a la Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio del Gobierno de Puerto Rico cancelar de inmediato el contrato 2018-000112 y todos los servicios con la Corporación para la Promoción de Puerto Rico que creó el Destination Marketing Organization (DMO), por incumplimiento al Artículo 11 de la Ley 17-2017, conocida como “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 215

Por la representante Ramos Rivera:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título expedida el 15 de junio de 1982, por René A. Picó Irizarry, de la finca marcada con el número nueve (9), del predio de terreno dedicado a los fines del Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, radicada en el barrio Sabana del término Municipal de Vega Alta, Puerto Rico, compuesto de catorce cuerdas, con seis mil ochenta diezmilésimas de otra (14.6080); y para otros fines relacionados.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 499

Por la representante Higgins Cuadrado:

“Para designar la Carretera PR-950 en el tramo del Municipio de Naguabo, con el nombre de “Reverendo Víctor Ortiz Ramos”, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 55-2021”; y para otros fines.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE)

R. C. de la C. 501

Por la representante Rodríguez Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Gallísticos del Departamento de Recreación y Deportes establecer el primer domingo de septiembre de cada año el Torneo Gallístico Manuel Pérez Sotomayor; establecer las disposiciones de los Torneos Estatales de Gallos; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

R. C. de la C. 548

Por el representante Pérez Ortiz:

“Para denominar con el nombre de “Ángel “Cowy” Pérez Alers” la pista atlética del Complejo Deportivo Efraín Calcaño Alicea, ubicada en el Municipio de Bayamón; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

R. C. de la C. 617

Por el representante Hernández Arroyo:

“Para designar con el nombre de Hon. Ofelia Torres de Meléndez, ex alcaldesa del Municipio de Orocovis, la Carretera PR-155 que discurre desde el kilómetro 16.5 (Cuchillas) hasta el kilómetro 34.5 (después del Mirador El Gato). Esto, en honor a sus aportaciones como primera mandataria del Municipio durante los años 1956 al 1968 y 1972 al 1976; autorizar la instalación de rótulos; autorizar el pareo de fondos; y para otros fines relacionados.”

(DESARROLLO DE LA REGIÓN SURESTE)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

R. Conc. de la C. 75

Por el representante Sánchez Ayala:

“Para designar al Dr. Carlos Hernández Hernández como Historiador Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Proyectos de Ley del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura, se prescinde a moción del señor Héctor L. Santiago Torres:

PROYECTOS DE LEY

P. del S. 1436

Por los señores Santiago Torres y Rivera Schatz:

“Para enmendar el Artículo 2.035 de la Ley 107-2020, según enmendada y conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de aumentar de doscientos mil (200,000) a quinientos mil

(500,000) dólares la cantidad necesaria como requisito para celebrar una subasta pública en toda obra de construcción o mejora pública por contrato; eximir del proceso de subasta pública todo contrato que no exceda de un millón (1,000,000) de dólares, siempre que exista una declaración de emergencia, realizada por el Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el Código Municipal o por el Gobernador de Puerto Rico y/o el Presidente de los Estados Unidos; disponer que cuando el contrato exceda de un millón (1,000,000) de dólares deberá cumplir con las disposiciones del Artículo 2.040 (e) del Código Municipal; y para otros fines relacionados.”  
(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1437

Por la señora Santiago Negrón:

“Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 9-2021 a los fines de eliminar la paralización de la radicación y celebración de elecciones sindicales de representación o la descalificación de un representante exclusivo de negociación.”  
(GOBIERNO)

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.  
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### **MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes informando que el Senado ha aprobado los P. del S. 409; 959 y 1311.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado el P. del S. 1400; y la R. C. del S. 393, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes diez comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los P. de la C. 1915; 1957; y 2002; las R. C. de la C. 16; 215; 499; 501; 548; y 617; y la R. Conc. de la C. 75, y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario del Senado, once comunicaciones informando a la Cámara de Representantes que el Senado ha aprobado los P. de la C. 184; 332; 929; 1374; 1519; 1542; y 1905; y las R. C. de la C. 58; 231; 402; y 567, con enmiendas.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cuatro comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en las R. C. de la C. 66; 450; y 575; y en la R. Conc. de la C. 76.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo determinó reconfigurar su representación en el Comité de Conferencia designado para dirimir las diferencias surgidas en torno al P. de la C. 909, designando en su representación a los señores y señoras Hernández Montañez, Fourquet Cordero, Ortiz González, Varela Fernández, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Soto Arroyo, Méndez Núñez, Márquez Lebrón, Nogales Molinelli y Burgos Muñiz.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo determinó desistir del Comité de Conferencia creado para atender las discrepancias en torno al P. de la C. 1548.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones informando que dicho cuerpo legislativo ha aprobado los Informes de Conferencia en torno a los P. del S. 2; 467; 612; 1212; 1224; y 1250; y la R. C. del S. 340.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 5 de marzo de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 229 (Conferencia), titulado:

“LEY

Para enmendar la Sección 4 de la Ley Núm. 3 de 13 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de Madres Obreras”, a los fines de establecer el término prescriptivo aplicable a las acciones por discrimen presentadas bajo dicha Ley.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 29 de enero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 5 de marzo de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 158, titulado:

“LEY

Para añadir un octavo y noveno párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el jueves, 22 de febrero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 5 de marzo de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. del S. 1253, titulado:

“LEY

Para crear la “Ley de Recreación Inclusiva” con el fin de que todos los parques públicos estén preparados para recibir personas con impedimentos; tengan la responsabilidad de instalar, identificar y rotular las instalaciones recreativas para personas con impedimentos; enmendar a tales efectos el inciso (g) del Artículo 19 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes”; y para otros fines.”

y lo aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 29 de enero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 5 de marzo de 2024, como asunto especial del día y en votación final, la R. C. del S. 399, titulada:

**“RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para denominar el Parque de Bombas, adscrito al Negociado de Bomberos de Puerto Rico, ubicado en la Avenida Las Nereidas frente al Malecón del Municipio Autónomo de Cataño, con el nombre “Comandante Abelsaín Coreano Cruz”; y para otros fines relacionados.”

y la aprobó nuevamente utilizando como base el texto enrolado por el Senado, con las mismas enmiendas aprobadas por el Senado el lunes, 29 de enero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho cuerpo legislativo reconsideró en su sesión del 5 de marzo de 2024, como asunto especial del día y en votación final, el P. de la C. 594, titulado:

**“LEY**

Para disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario; asignar responsabilidades al Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de educación continuada sobre el Angioedema Hereditario; establecer reglamentación que promueva educación sobre el Angioedema Hereditario en programas académicos de ramas de medicina; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de Angioedema Hereditario; desarrollar un ecosistema de apoyo a pacientes con esta condición; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento del Angioedema Hereditario; requerir a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico y al Comisionado de Seguros que se incluya el Angioedema Hereditario en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; y para otros fines relacionados.”

y lo ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas tomando como base el texto enrolado por la Cámara de Representantes:

En el Decrétase:

Página 5, líneas 6 a la 10, eliminar todo su contenido y sustituir por “Angioedema Hereditario; así como se ordena al Comisionado de Seguros de Puerto Rico que se asegure que toda organización de seguros de salud o aseguradora, establecida conforme a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y en virtud de la Ley 194-2011, según enmendada, o planes de seguros que brinden servicios en Puerto Rico, en adición a cualquier otra entidad intermediaria contratada por estos para ofrecer beneficios de salud en Puerto Rico, incluyan la condición de Angioedema Hereditario en sus cubiertas, según dispone esta Ley. En”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación remitiendo el P. de la C. 1826 (Reconsiderado), debidamente firmado por el Presidente de dicho cuerpo legislativo y solicitando que sea firmado por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, diez comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Presidente del Senado ha firmado los P. de la C. 273; 517; 1014; 1626 y 1797; las R. C. de la C. 256; 373; 473 y 569; y la R. Conc. de la C. 74, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

\*El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1905.

\*\*La senadora Soto Tolentino ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 1905.

**\*Nota: El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 1905, sometido por el señor Thomas Rivera Schatz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

**\*\*El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 1905, sometido por la señora Wanda Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban los Mensajes y Comunicaciones contenidos en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se da por leído.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que ha aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 1400. Proponemos que el Senado no concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que usted nombre a los senadores y senadoras que tenga a bien designar para componer el Comité de Conferencia que intervendrá con las discrepancias de dicha medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): El Senado no concurre y se va a conformar un Comité de Conferencia con los siguientes senadores: senador Dalmau Santiago; senadora González Huertas, senadora González Arroyo; senador Santiago Torres, senador Ruiz Nieves; senadora García Montes; senador Rivera Schatz, senador Vargas Vidot; senadora Rivera Lassén, senadora Rodríguez Veve, senadora Santiago Negrón. Comité de Conferencia del Proyecto del Senado 1400.

Continúe, Portavoz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que ha aprobado con enmiendas la Resolución Conjunta del Senado 393. Proponemos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara y que dicha concurrencia sea incluida en el Calendario de Votación Final del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones:

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que conforme al Artículo 3, Sección 13 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su sesión del jueves, 7 de marzo de 2024, el Senado acordó conceder su consentimiento para que dicho cuerpo legislativo pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 5 de marzo de 2024, hasta el martes, 12 de marzo de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 5 de marzo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 6 de febrero de 2024, hasta el lunes, 12 de febrero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 5 de marzo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó conceder su consentimiento para que el Senado pueda recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 12 de febrero de 2024, hasta el martes, 20 de febrero de 2024.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que, en su sesión del martes, 5 de marzo de 2024, dicho cuerpo legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 12 de marzo de 2024, hasta el martes, 19 de marzo de 2024.

Del Presidente del Senado, una comunicación solicitando se le excuse de los trabajos legislativos del 9 al 13 de marzo de 2024 por estar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales, y notificando que la senadora Elizabeth Rosa Vélez ejercerá como Presidenta en Funciones de conformidad con lo establecido en las Secciones 6.2 (b) y 7.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

De la señora Irma Y. Feliciano, Secretaria, Comisión de Reglas y Calendario, una comunicación solicitando se excuse de los trabajos legislativos del 14 al 15 de marzo de 2024 al senador Aponte Dalmau, por razones personales.

El senador Aponte Dalmau; la senadora Rosa Vélez; y el Sargento de Armas han radicado evidencia de la radicación de sus planillas de contribución sobre ingresos para el año 2023, según requerido por la Sección 10 de las Reglas de Conducta Ética del Senado de Puerto Rico, adoptadas por la R. del S. 150 el 25 de junio de 2021.

#### La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2024-34:

“El pasado miércoles, 6 de marzo de 2024, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura (en adelante “Comisión”), celebró una Vista Ocular al amparo de la Resolución del Senado 465 la cual ordena a la Comisión realizar una investigación exhaustiva de las condiciones de la infraestructura de Puerto Rico. A estos fines, la Vista Ocular se realizó para inspeccionar las condiciones de las facilidades recreativas y deportivas del municipio de Vega Baja. Luego del paso del huracán María, la infraestructura del País se vio afectada, dejando miles de edificios de uso público en pésimo estado entre los que se encuentran las facilidades deportivas y recreativas de los municipios.

En cuanto al municipio de Vega Baja, la Comisión tiene interés en conocer las condiciones de las facilidades deportivas y recreativas de las comunidades de: Alturas, El Rosario, Villa Pinares, Brasilia, Villa Real/Colinas, San Vicente, Montecarlo, El Verde, Ojo de Agua y Guarico. Las mismas son propiedad del Departamento de Recreación y Deportes (en adelante, “DRD”) y desde el paso del huracán María, no ha habido progreso en su restauración. Muchas de estas facilidades se encuentran en estado crítico, razón por la que su uso se puede considerar una problemática para la seguridad de quienes las utilizan.

Por otro lado, se discutió durante la Vista Ocular las condiciones de las instalaciones deportivas y recreativas de las comunidades: Los Naranjos, Villa Pescadores y Jardines. Durante el proceso de reclamación a la *Federal Emergency Management Agency* (en adelante, “FEMA”), las instalaciones de estas comunidades no fueron incluidas en el reclamo realizado por el DRD. A consecuencia de esto, estas facilidades no cuentan con una asignación de fondos otorgados por FEMA para su restauración. Al igual que miles de edificios y facilidades del País, estas instalaciones sufrieron daños monumentales, lo cual requiere que se le realicen mejoras para el disfrute seguro de los ciudadanos del municipio de Vega Baja. Estas comunidades nos reflejan una preocupación, ya que esto involucra el bienestar social de nuestros ciudadanos que son participe de las actividades en estas facilidades.

Es imperativo poder conocer los proyectos que se estarán realizando a los fines de mejorar las facilidades deportivas y recreativas de las comunidades antes mencionadas, por parte del DRD, de manera que esto nos permita informar y realizar nuestro rol legislativo de manera adecuada. Por todo lo antes expuesto, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES, HON. RAY QUIÑONES VÁZQUEZ:*

- Copia del Informe detallado presentado a la *Central Office for Recovery, Reconstruction and Resiliency (COR3*, por sus siglas en inglés) o lo que se conoce como “scope of work mejorado” por los diseñadores del DRD, sobre los proyectos de mejoras de las facilidades deportivas y recreativas del Departamento de Recreación y Deportes en las siguientes comunidades, ubicadas en el Municipio de Vega Baja:
  - Urb. Alturas
  - Urb. El Rosario
  - Urb. Villa Pinares
  - Urb. Brasilia
  - Urb. Villa Real/ Las Colinas
  - Urb. Montecarlo
  - Urb. San Vicente
  - Urb. El Verde
  - Urb. Guarico
  - Urb. Ojo de Agua
- Un narrativo detallado indicando las razones por las que no se incluyeron en la reclamación a FEMA las facilidades deportivas y recreativas de las siguientes comunidades del Municipio de Vega Baja:
  - Los Naranjos
  - Jardines
  - Villa los Pescadores
- Un narrativo o detalle de un plan alternativo, si alguno para mejorar las condiciones de las facilidades deportivas y recreativas de las siguientes comunidades del Municipio de Vega Baja:
  - Los Naranjos
  - Jardines
  - Villa los Pescadores

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario del Departamento de Recreación y Deportes, Hon. Ray Quiñones Vázquez, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

El senador Dalmau Santiago ha radicado la Petición de Información 2024-35:

“La Resolución Conjunta del Senado 391 disponía para asignar *al* "Fondo de Asistencia de Emergencia Municipal", creado al amparo de la Ley 96-2018 y administrado por el Departamento de Hacienda, la cantidad de quinientos sesenta y dos millones de dólares (\$562,000,000), provenientes

de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, con el fin de llevar a cabo mejoras a las carreteras y puentes municipales y estatales; obras y mejoras permanentes en las carreteras y puentes municipales y estatales; obras de rehabilitación o construcción de carreteras y puentes municipales y estatales; adquisición y mantenimiento de áreas verdes en las carreteras y puentes municipales y estatales y para cualquier otro fin directamente relacionado con el mantenimiento, la rehabilitación, construcción de carreteras y puentes dentro de la jurisdicción municipal; facultar para la contratación de tales obras; autorizar el pareo de fondos reasignados.

La Resolución Conjunta del Senado 391 fue vetada por el gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Pierluisi Urrutia. El veto expreso del Gobernador fue notificado al Senado de Puerto Rico mediante carta con fecha del 13 de noviembre de 2023. Entre las razones esbozadas en la misiva se destaca que gran parte de los fondos ya han sido debidamente programados por el Gobierno para realizar obras en las carreteras y puentes a través de todo Puerto Rico. En particular expone lo siguiente: "Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) y sus agencias adscritas, ya tienen identificadas y programadas las actividades o proyectos elegibles y, se cumplió con todo el proceso y los requisitos federales para que le fueran otorgados".

Por otra parte, la información esbozada por el Gobernador en la misiva se distancia mucho de los planteamientos que han realizado los Alcaldes y Alcaldesas durante el cuatrienio. Especialmente sobre las pobres condiciones de las carreteras y los puentes, tanto las estatales como las municipales. A su vez, han esbozado lo lento, burocrático e ineficiente que ha sido el Gobierno Central en manejar los fondos de recuperación de los distintos eventos atmosféricos y desastres naturales que han afectado a Puerto Rico durante los pasados años. También plantearon que las obras de reconstrucción no se realizan con la urgencia que se requiere y que la ciudadanía sufre las consecuencias de carreteras y puentes que no son seguros.

A tales fines, le solicitamos a la secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, Ing. Eileen M. Vélez Vega, la siguiente información.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE  
TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS, ING. EILEEN M. VÉLEZ VEGA,  
EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS:*

La siguiente información detallada:

1. Un desglose completo de todos los proyectos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y de la Autoridad de Carreteras y Transporte, incluyendo su estado actual, fondos asignados, etapas de desarrollo y fechas de ejecución previstas hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. Información detallada y específica sobre los proyectos locales como "Cambiando Carriles" del Departamento de Obras Públicas, así como proyectos de la Autoridad de Carreteras financiados total o parcialmente con fondos federales, incluidos en el Statewide Transportation Improvement Program (STIP) y cualesquiera otros programas federales.
3. Desglose detallado de los proyectos, tanto los proyectos financiados con fondos locales como federales, debidamente identificados por número de carretera y su kilometraje correspondiente.
4. Información detallada y específica sobre los proyectos de emergencia relacionados con los desastres naturales, específicamente los huracanes Irma y María, la tormenta Fiona, así como los terremotos del sur, y el estado de ejecución de todos esos proyectos.

5. Listado completo y detallado de los convenios que ha firmado del Departamento de Transportación y Obras Públicas y/ o la Autoridad de Carreteras con los Municipios para la repavimentación, desyerbo de áreas verdes y mantenimiento.
6. Listado detallado de la programación y estatus de desarrollo de proyectos con fondos en bloque o directamente asignados a Puerto Rico, tanto para carreteras, como para puentes, provenientes del *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*.
7. Informe de las solicitudes de fondos competitivos al amparo de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*, la cantidad asignada y los proyectos propuestos en la solicitud al gobierno federal.
8. Indique las actividades o proyectos elegibles, así como los requisitos cumplidos para los proyectos financiados con la asignación proveniente de la *Public Law 117-58*, conocida como *Infrastructure Investment and Jobs Act*.
9. Cualquier información adicional relacionada a dichos fondos.”

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-36:

“Hemos recibido información en el sentido de que, en días recientes, el Departamento de Educación aprobó la transformación de la Escuela Elemental Rosa Pascuala París, radicada en el Municipio de Fajardo, como Escuela Pública Montessori integrada a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori.

Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su secretaria, Dra. Yanira I. Raíces Vega, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

1. Documentación que corrobore, en el caso de la escuela referida, el cumplimiento de la agencia con los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Reglamento de la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori de 2021, sin excluir su inciso (g) que dispone:

Las comunidades escolares que decidan completar el proceso de transformación para convertir su escuela en una EPM, luego de haberlo comenzado, deberán presentar una minuta del Consejo Escolar justificando su decisión e incluir a dicho documento la agenda y hojas de firmas de asamblea de padres y maestros avalando la decisión del Consejo Escolar. Los guías de dichas escuelas podrán solicitar traslado a una EPM.

2. Indique, además:
  - a. si es cierto que hay salones y recursos humanos de la Escuela Rosa Pascuala París, dedicados a la atención del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial, que resultarán desplazados en el proceso de transformación e integración a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. De ser cierto, ¿qué ocurrirá con los salones y recursos humanos hoy dedicados a la atención del estudiantado registrado en el Programa de Educación Especial?
  - b. si es cierto que en la Escuela Rosa Pascuala París hay programas especializados dedicados a servir estudiantes del Programa de Educación Especial que resultarán desplazados o relocalizados a otros planteles en el proceso de transformación e integración a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. De ser cierto, ¿qué ocurrirá con los programas especializados desplazados, dedicados a servir estudiantes del Programa de Educación Especial?

- c. si es cierto que hay estudiantes de la Escuela Rosa Pascuala París, registrados en el Programa de Educación Especial, que resultarán reubicados o relocalizados a otros planteles en el proceso de transformación e integración a la Secretaría Auxiliar de Educación Montessori. De ser cierto,
  - i. ¿cuál es la fecha pautada para el comienzo del proceso de reubicación y relocalización de los programas, recursos humanos y estudiantes del Programa de Educación Especial hoy ubicados en la Escuela Rosa Pascuala París?
  - ii. ¿cuál es el plan establecido por la agencia para garantizar la continuidad de los servicios relacionados y suplementarios a los que es acreedor el estudiantado del Programa de Educación Especial que hoy se encuentra matriculado en la Escuela Rosa Pascuala París de Fajardo? Y,
  - iii. ¿a qué escuela o escuelas se trasladará el personal docente, con y sin permanencia, que al presente labora sirviendo al estudiantado de Educación Especial en la Escuela Rosa Pascuala París de Fajardo?"

La senadora Santiago Negrón ha radicado la Petición de Información 2024-37:

“Comparece la senadora que suscribe para solicitar que el Departamento de Educación, a través de su secretaria, Dra. Yanira I. Raíces Vega, haga entrega de la siguiente información o documentos al Senado de Puerto Rico en un término de diez (10) días:

- A. Todos los informes, memorandos, cartas o textos que documenten los resultados de todas las auditorías realizadas al amparo de la Regla 20, inciso (B), subinciso (5) del Reglamento Núm. 9155 de 30 de enero de 2020, denominado “Reglamento de las Escuelas Públicas Alianza del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico”, según enmendado, que lee:
  - “5. Monitoria de Educación Especial- La Secretaría Asociada de Educación Especial (SAAE) evaluará a las Escuelas en cuanto al cumplimiento con los requisitos estatales y federales para la educación especial mediante las Evaluaciones Cualitativas, asegurándose de incluir sus hallazgos en cuanto al desempeño de la Escuela en esta área. Otra forma de evaluar el desempeño de la Escuela Pública Alianza será a través de las auditorías de escritorio.
    - a. Auditoría de escritorio- Una auditoría de escritorio permite a la SAAE obtener una visión comprensiva de los datos de educación especial de una Escuela Pública Alianza relacionada con la demografía, el rendimiento académico y el cumplimiento de las leyes aplicables a los estudiantes con discapacidades. La SAAE podrá revisar todos los documentos que sean necesarios para completar su evaluación.”
- B. Todos los informes, memorandos, cartas o textos que documenten los resultados de todas las auditorías realizadas al amparo de alguna disposición legal o regla previa, equivalente a la normativa, hoy vigente, contemplada en la Regla 20, inciso (B), subinciso (5) del Reglamento Núm. 9155 de 30 de enero de 2020, según enmendado.”

De la ingeniera Doriel I. Pagán Crespo, Presidenta Ejecutiva, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados una comunicación contestando la Petición de Información 2024-17 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 29 de enero de 2024.

De la honorable Eileen M. Vélez Vega, P.E., Secretaria, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-22 presentada por la senadora Rosa Vélez, y aprobada por el Senado el 1 de febrero de 2024.

De la honorable Anaís Rodríguez Vega, Secretaria, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-26 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 20 de febrero de 2024.

Del planificador Julio Lassús Ruiz, LLM, MP, PPL, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-27 presentada por el senador Santiago Torres, y aprobada por el Senado el 20 de febrero de 2024.

Del licenciado Luis R. Rivera Cruz, Director de Asuntos Intergubernamentales y Asesor Ejecutivo Senior, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, una comunicación contestando la Petición de Información 2024-30 presentada por el senador Aponte Dalmau, y aprobada por el Senado el 29 de febrero de 2024.

Del honorable José A. Meléndez Méndez, Alcalde, Municipio Autónomo de Fajardo, una comunicación remitiendo el Informe Anual sobre el estado de las privatizaciones al 30 de junio de 2023, en cumplimiento con la Ley 136-2003, según enmendada, incluyendo información de la administración, operación y expansión del vertedero regional de Fajardo, el recogido de los desperdicios sólidos del Municipio y el arrendamiento de la propiedad inmueble municipal.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se reciban las Peticiones y otras Comunicaciones contenidas en el Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del martes, 5 de marzo de 2024 dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el martes, 5 de marzo de 2023 hasta el martes, 19 de marzo de 2024. Para que se consienta con dicha petición.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañeros, estamos en sesión, favor de bajar el volumen de su voz.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del presidente Dalmau Santiago solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 9 al 13 de marzo de 2024, por estar fuera de Puerto Rico en gestiones oficiales. Para que se excuse al compañero Dalmau Santiago.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la oficina del senador Javier Aponte Dalmau solicitando que se le excuse de los trabajos legislativos del 14 al 15 de marzo de 2024 por razones personales. Para que se excuse al compañero Dalmau Santiago **[Aponte Dalmau]**.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, solicitamos se excuse al compañero Thomas Rivera Schatz de la sesión de hoy jueves, 14 de marzo.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, excusado.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez ha presentado la Petición de Información 2024-34, solicitando al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes que someta la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborables. Para que se apruebe dicha Petición y se conceda hasta el próximo 2 de abril para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, el presidente Dalmau Santiago ha presentado la Petición de Información 2024-35, solicitando a la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas que someta la información requerida en un término de cinco (5) días. Para que se apruebe dicha Petición y que se conceda hasta el 19 de marzo de 2024 para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Santiago Negrón ha presentado la Petición de Información 2024-36 y 2024-37, solicitando al Departamento de Educación que haga entrega la información requerida en un término de diez (10) días. Para que se aprueben dichas Peticiones y que se conceda hasta el 25 de marzo para contestar la misma.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Solicitamos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Antes que nada, queremos darle la bienvenida a la Escuela Alfredo Dorrington Farinacci, del pueblo de Hormigueros. Bienvenidos a la Casa de las Leyes, su casa también.

Adelante.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

#### Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

#### Moción 2024-363

Por el senador Bernabe Riefkohl:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Liza Gallardo Martín, activista y defensora de los derechos humanos, con motivo del Día Internacional de las Mujeres.

#### Moción 2024-364

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Maritza Sánchez Neris, alcaldesa de Patillas, por motivo de la celebración del Mes de la Mujer.

#### Moción 2024-365

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Miraidaliz Rosario Pagán, alcaldesa de Naguabo, por motivo de la celebración del Mes de la Mujer.

Moción 2024-366

Por la senadora Soto Tolentino:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Rosahely Rivera Santana, alcaldesa de Gurabo, por motivo de la celebración del Mes de la Mujer.

Moción 2024-367

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Juan C. Albino Cosme de la estación Barceloneta, por motivo de ser nombrado Bombero del Año del Distrito de Barceloneta durante la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño.

Moción 2024-368

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Noel O. Cortés Carrero de la estación de Dorado, por motivo de ser nombrado Bombero del Año del Distrito de Bayamón durante la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño.

Moción 2024-369

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jael Castellano Meléndez de la estación Barceloneta, por motivo de ser nombrado Sargento del Año del Distrito de Barceloneta durante la celebración de la Semana del Bombero Puertorriqueño.

Moción 2024-370

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alejandro Martínez Osorio, Bryan Pérez Rodríguez, Edgardo Medina Fernández, Emanuel Martínez Huertas, Félix Santiago Méndez, Jessica Figueroa López, José Otero Sánchez, Juan C. Albino Cosme, Julio Rivera González, Marcos Fernández Martínez, Reggie Montalvo Marrero, Wilfredo Ríos Ortiz, bomberos de las estaciones de Barceloneta, Ciales, Florida, Manatí, Morovis, Vega Alta y Vega Baja, por motivo de la Semana del Bombero Puertorriqueño.

Moción 2024-371

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Alex J. Villanueva Colón, Alexa Salas, Alfredo Román Castro, Alvin Galván, Ángel Pérez, Annie Torres, Arlyn Zapa, Ashanty G. Matías Arce, Belda Sosa, Betzaida Álvarez, Christian Satnarine Soto, Cidmarí Quiles Salas, Dairaliz Calderón Vera, David Denis, Diaraliz Calderón Vera, Divine D. Acevedo Valentín, Dyland Y. Valentín Rosa, Elizabeth Ríos, Francisco A. Rosa, Gabriela Rubí Ruperto, Gamalier Dumeng, Giancarlos Marrero Capella,

Isabel V. Cruz Pérez, Ivelisse Cortés, Jackeline Vale, Jafet Ríos Aldarondo, Jailene Cintrón, Janice Rodríguez Cabán, Javier O. Cordero Pérez, Jessica Rosa, Jeydeen D. Surita Sánchez, Joelis López, Julio César Pérez, Kristie Villanueva, Lian Y. Rosario Jiménez, Lorén Aldarondo, Luis D. López, Marisol Salas, Mía Z. Vargas Torres, Miriam Montero, Naneishka Y. Figueroa Molina, Nilda G. Chico, Noa Pérez Feliciano, Nomaris Calderón Vera, Olga Vega, Patria Montalvo, Ramón Calderón, Ryan Romero Caraballo, Sally Vélez, Sheilan Ramírez González, Sofía Y. Pacho, Tamisha L. Pérez Beauchamp, Tayvelisse J. Hernández Pagán, Víctor J. Aldarondo Torres, Yaaziel De Jesús González, Yarciel A. García López y Yessimar Vélez Alancastro, quienes participaron del proyecto cinematográfico educativo “Cuentos fantásticos” de la Escuela Ester Feliciano Mendoza.

Moción 2024-372

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a los organizadores del Torneo Internacional de Bolos de Puerto Rico.

Moción 2024-373

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Iris L. González Rivera, quien fuera reconocida como Empleada Civil del Año de la Unidad Motorizada de Carolina durante la Semana de la Policía.

Moción 2024-374

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ildefonso Carrión Vera, quien fuera reconocido como Agente Masculino del Año de la Unidad Motorizada de Carolina durante la Semana de la Policía.

Moción 2024-375

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Xiomara Colón Aponte, quien fuera reconocida como Agente Femenina del Año de la Unidad Motorizada de Carolina durante la Semana de la Policía.

Moción 2024-376

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Ramón A. Marcano Miranda, quien fuera reconocido como Director del Año de la Unidad Motorizada de Carolina durante la Semana de la Policía.

Moción 2024-377

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Luis R. Martínez Santiago, quien fuera reconocido como Sargento del Año de la Unidad Motorizada de Carolina durante la Semana de la Policía.

Moción 2024-378

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al Museo Galería de Lajas por conducto de su Director, José Luis Morales, en la celebración del Aniversario de su Fundación.

Moción 2024-379

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a todos los maricaeños y a su Administración Municipal, dirigida por Wilfredo Ruiz Feliciano en el Aniversario 150 de la fundación del Municipio de Maricao.

Moción 2024-380

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Abdeylis Álvarez, Adrianelys Cid, Alianis González, Amanda Resto, Arleinis Rodríguez, Delyanne Pérez, Diego Rodríguez, Eduardo Gómez, Faviola Cruz, Franchely Cartagena, Gabriela Rivera, Ivanelyz Pérez, Jasmarié Pagán, Jen Rosario, Jesús Gomes, Jetziel Rivera, Joadelys Agosto, Karelyz Monet, Kathyalis Rivera, Kaydalee Reyes, Olyanis Pérez, Paola Ortiz, Rocío González, Ryan Rosario, Victoria Santiago y Wilneishalee Cartagena, por su aprovechamiento académico, siendo integrantes del Cuadro de Honor de la Escuela Carmen Z. Vega de Santos de Aibonito.

Moción 2024-381

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Alanys Zoé Sandoval García, Eithan Miguel Avilés Rosado, Jacob I. Mateos Fuentes, Adielys Zoé Matos Rodríguez, Adrián Antonio Gonzalez Tanon, Adrián G. Morales Cintrón, Adrián J. Bermúdez Rodríguez, Adrián Yediel Serrano Marrero, Ahilyz Velázquez, Aidaris Padilla Pintado, Alana Kamil Cintrón Morales, Alana Sofía Cabrera Figueroa, Aleishka Del Valle Ríos, Alejandra Cintrón Rivera, Alejandra M. Maldonado Rivera, Alejandro José Ibarry Ortega, Alejandro Ricardo Pastrana Díaz, Alexa López Morales, Alexis Gabriel Mojica Gracia, Aleysha N. Rodríguez Morales, Alondra De Jesús Cosme, Alondra K. López Marquez, Alondra Nicole Pérez Lozada, Alondra Z. Santiago Serrano, Amanda M. Rodríguez Sáez, Anahyaliz Narváez Mateo, Angelizmar Z. López Marquez, Angelo Noah Negrón Pérez, Angeriel Santiago Velazquez, Cristina Rodríguez Hernández, Daivani Santiago Santiago, Damarieliz López Marrero, Daniela Muniz Colon, Danielys Mary Bernard Chevres, Dereck L. Alicea Alejandro, Derek Gabriel Lago Camacho, Derek Nehomar Rodríguez Díaz, Diego Omar Catala Narváez, Dylan O. Sánchez Montalbán, Dylan Y. Cosme Brau, Ediel Grimaldi Nieves Rivera, Edienel F. Cintrón Nieves, Edrielys Arianne Cátala Nieves, Eiden R. Fonseca Kuilan, Elianys M. Cintrón Vázquez, Emanuel Santiago Nieves, Emiliana Echevarría Garcia, Evangely Rosa Colón, Ezequiel Vázquez Hernández, Fabian Omar Negrón Zayas, Gabriel José Vázquez Vázquez, Gabriela Sofía Morales Vázquez, Gabrielys A. Santiago Fuentes, Gael Antonio Ayala Alejandro, Gustavo Andrés Nieves Santiago, Hector Alejandro Pérez Lozada, Helianys Vázquez Vázquez, Hernán Gerardo Rivera Torres, Iann O. Morales Figueroa,

Isaiah Morales Negrón, Itzalmarie Matos Lozada, Itzel Serrano Hernández, Jabdiel Bernard Nazario, Jabsheily Ortiz Febus, Jackziel Bernard Nazario, Jahel Bermúdez Martínez, Jan Paul Cruz Serrano, Janelis De Jesús Narváez, Janelys Ortiz Ríos, Jarian L. Vázquez López, Javier O. Rivera Figueroa, Jedniel José Rodríguez Núñez, Jedrianys Nicole Rodríguez Ríos, Jedriel Omar Maysonet Marcano, Jeimilys Bermúdez Martínez, Jeremy Abdiel Martínez López, Jianeris Nicolle Santiago Ruíz, Joanelis Hernández Ortiz, Joelis Sofía Alvarado Rivera, Joerielys Rodríguez Nieves, Johadrielys Zoé Cruz Pérez, Johann S. Escabí Flores, Jomar Antonio Santos Colón, Jomar Iván Zayas Cintrón, Joniel Iván Zayas Cintrón, Joniel Rubén Cintrón Cotto, Jonuel Omar Figueroa Hernández, Josenyelis Ponce Sánchez, Josnuel David Rodríguez Muñiz, Kamila Negrón Hernández, Kamila Zoé Ayala Vázquez, Karelys Nieves Beauchamp, Karlyanis Velázquez Fuentes, Kelvin Negrón Hernández, Kendra Liz Alvarado Alvarado, Keniel Hernández Nieves, Kenny Rosa Otero, Lariana Zoé Ruíz Figueroa, Leniel Vázquez Rivera, Liz Angélica Rosado Serrano, Luis Gabriel Torres Morales, Luis Rodríguez Mendoza, Luna Valeria Berríos Figueroa, Makailah Rodríguez Delgado, Mario M. Segarra Rodríguez, Melanie Nicole Ferrer Vega, Michael Gabriel Albelo Vázquez, Mya Xavielys Fuentes Muriel, Naiara L. Linares Carrasquillo, Nailah Ortiz Rivera, Nalianys S. Córdova Collazo, Nayelis I. Figueroa Cosme, Nayshelis Lorenzana Romero, Nedriel Adrián Rosado Ortiz, Noryam Alexxa Ramos Rivera, Omar Andrés González Tañón, Oziel M. Rodríguez Reyes, Paola N. Tejada Rodríguez, Patrick Juniel Rivera Hernández, Riangelee Cruz Avilés, Richard I. González Santiago, Rocío Nahyr Betancur Nieves, Rulianys Zoé Rivera Rivera, Shelymar Rodríguez Ortega, Sofía Alejandra Colón Rojas, Tatiana Santiago Salgado, Valentina Rosado Rodríguez, Valeria Liann Santiago Rivera, Wilianys Rivera Báez, Wilmer Yadiel Cruz Nieves, Wilreishly Beltrán Alicea, Yadiel O. Guzmán Rojas, Yael Eniel Padilla Rivera, Yael Steven Alicea Serrano, Yaireliz Rojas Cuevas, Yamuel José Ortiz Ortega, Yeislian Marie Sarraga Santiago, Yesiel Marcial Figueroa y Zahir Omar Gracia Alejandro, por su aprovechamiento académico, siendo integrantes del Cuadro de Honor de la Escuela Mercedes Rosado.

Moción 2024-382

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Alfonso E. Villafañe Fabián, por su fallecimiento.

Moción 2024-383

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Juan Jiménez López, por su fallecimiento.

Moción 2024-384

Por la senadora García Montes:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca a Liray Burgos Hernández por obtener la medalla de oro durante el Torneo Femenino de la Federación de Judo de Puerto Rico.

Moción 2024-385

Por el senador Morales:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a la Asociación de Madres Puertorriqueñas y a Abbie Quiñones Schmidt, por su nombramiento como Madre del Año de San Juan.

Moción 2024-386

Por el senador Soto Rivera:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite al Centro Residencial de Oportunidades Educativas de Mayagüez en ocasión de la celebración del aniversario de su fundación.

Moción 2024-387

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a la Administración Municipal de Las Marías y al comité organizador del Festival en honor a la China Dulce.

Moción 2024-388

Por el senador Rivera Schatz:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencia a la familia de Antonio Monroig Malatasi, por su fallecimiento.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, treinta (30) días adicionales para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 291.”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga hasta el cierre de la Séptima Sesión Ordinaria, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al: Proyecto del Senado 1387.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos del día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para unirme a las Mociones 363 y 386.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a las Mociones 2024-364 hasta la 372, la 381, 384, 385, 386, 388, y de la 392 a la 393.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para unir al presidente Dalmau Santiago a las Mociones contenidas en el Anejo A.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para solicitar que se retire el informe presentado en torno al Proyecto del Senado 1300 y que la medida sea devuelta a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado una Moción solicitando una prórroga de treinta (30) días adicionales para que la Comisión de Asuntos de la Mujer pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 291. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 15 de abril de 2024 para presentar el informe.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la senadora Rivera Lassén ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el cierre de la Séptima Sesión Ordinaria para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 1389. Para que se apruebe dicha prórroga y se conceda hasta el 30 de abril de 2024 para presentar el informe.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

## ASUNTOS PENDIENTES

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que las medidas en Asuntos Pendientes permanezcan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda. Que permanezcan en Asuntos Pendientes.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 764, P. del S. 780, P. del S. 1063, P. del S. 1136, P. del S. 1223; R. Conc. del S. 53; Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 575 y al P. de la C. 382 (Reconsiderado)(Reconsideración)).

SR. SANTIAGO TORRES: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1020, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por definición, el técnico de servicios sociopenales es el empleado correccional cuyas responsabilidades son: orientar y ofrecer servicios a los confinados dependiendo de las necesidades que estos presenten. ~~Prepara, preparar~~ expedientes sociales de los confinados, ~~presenta someter~~ informes al Comité de Clasificación y Tratamiento, ~~incluyendo~~ un resumen del delito actual del confinado, su situación social, historial delictivo y fecha de excarcelación prevista. ~~Provee~~ Además, provee al Comité la puntuación obtenida en el formulario de clasificación de custodia, recomienda al Comité el plan institucional asignado para cada confinado. ~~Atiende, atiende~~ las necesidades del confinado para ~~de esta forma~~ fomentar la rehabilitación y es el enlace entre la comunidad y la Institución, ~~entre otras responsabilidades dentro de su deber ministerial.~~

Los técnicos de servicios sociopenales, al igual que algunos de los empleados excluidos del Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, realizan tareas que los exponen a contraer enfermedades transmisibles, en unión a otros factores de riesgo al interactuar directamente con la población correccional. No empece a ello, no se les reconoce de igual manera en cuanto al beneficio marginal de la licencia de vacaciones. Nótese que el referido artículo excluye de la aplicación de dicha disposición a los integrantes del Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación pero no se brindó igual trato a los técnicos sociopenales. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa procede a reconocerle el mismo trato otorgado a otros servidores públicos en iguales condiciones mediante la presente legislación.

### DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Se enmienda~~ Enmendar el Artículo 2.04 (1) (a) de la Ley 26-2017, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.04. — Beneficios Marginales.

El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de esta Ley. Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los siguientes:

1. Licencia de vacaciones

- a. A partir de la vigencia de esta Ley, todo empleado público tendrá derecho a acumular licencia de vacaciones, ~~a razón de dos y medio (2 ½) días~~ a razón de dos (2) días por cada mes de servicio de cada mes de servicio. Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales [y], a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico *y a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación*, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente ~~Ley.~~ Ley.

El empleado tendrá derecho a disfrutar de su licencia de vacaciones por un periodo de veinticuatro (24) días laborables durante cada año natural. De esos veinticuatro (24) días laborales, el empleado estará obligado a agotar nueve (9) días anualmente debido a que si no los agota los perderá y no se contabilizarán para efectos de su acumulación.

b. ...  
... "

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1020 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1020, según presentado, tiene como propósito “enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.”

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la presente medida aclara el objetivo de la medida al expresar lo siguiente:

*“Los técnicos de servicios sociopenales, al igual que algunos de los empleados excluidos del Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, realizan tareas que los exponen a contraer enfermedades transmisibles, en unión a otros factores de riesgo al interactuar directamente con la población correccional. No empecé a ello, no se les reconoce de igual manera en cuanto al beneficio marginal de la licencia de vacaciones. Es por ello, que esta Asamblea Legislativa procede a reconocerle el mismo trato otorgado a otros servidores públicos en iguales condiciones mediante la presente legislación”.*

Las disposiciones de las que se pretende excluir a los técnicos sociopenales limitaban sus derechos laborales en áreas de beneficios marginales como licencia de vacaciones. Esas limitaciones provienen de la Ley 26-2017 que, aunque tienen carácter temporero, dependen del incierto escenario en que Puerto Rico *“haya logrado un presupuesto balanceado y superado la crisis económica”*.

Nótese que la reducción de derechos laborales provocada por la Ley 26-2017 no se hizo extensiva a ciertos empleados públicos. Específicamente, la referida Ley dispone lo siguiente:

*“Esta disposición no será de aplicación a los empleados docentes y directores escolares, a excepción del personal gerencial y administrativo del Departamento de Educación, a los empleados docentes de cualquier entidad educativa del Gobierno de Puerto Rico, a los maestros certificados del Departamento de Corrección y Rehabilitación, y de la Administración de Rehabilitación Vocacional, a los agentes del orden público del Negociado de la Policía de Puerto Rico, a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a los empleados que prestan servicios en el sistema de rango del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, los empleados que integran el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a los empleados que prestan servicios operacionales del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico, que seguirán acumulando la licencia por vacaciones que disfrutaban antes de aprobarse la presente Ley”.*

En ánimo de realizar una evaluación responsable de esta medida, solicitamos ponencia a diversas agencias de la Rama Ejecutiva. Específicamente, desde el 22 de octubre de 2022 requerimos la postura de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico. Lamentablemente, y abandonando sus responsabilidades con la Asamblea Legislativa, nunca contestaron el reclamo de información de esta Comisión. Ante esto, interpretamos que dicha entidad no tiene reparos a la aprobación de la medida de referencia.

#### **Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)**

El Departamento de Corrección y Rehabilitación compareció mediante un Memorial Explicativo firmado por la secretaria Ana I. Escobar Pabón. Tras ilustrar a esta Comisión sobre la importante función que realizan los técnicos sociopenales, el DCR expresó no tener objeciones a la aprobación de la medida. Citando de la ponencia:

*“...la labor que realizan estos servidores públicos es una encomiable y. desde nuestro punto de vista como agencia, el retornarlos al estado derecho anterior en términos de sus beneficios marginales de vacaciones conlleva similares justificaciones que la excepción aplicable a los maestros certificados del DCR y a los empleados que pertenecen al Cuerpo de Oficiales de Custodia. Por tales razones, el DCR no tiene objeciones en la aprobación del P. del S. 1020”.*

No obstante, recomendó a esta Comisión que evalúe los comentarios de la AAFAF y de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Sobre ese último aspecto ya fue expresado en uno de los párrafos anteriores.

**Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH)**

La OATRH presentó un Memorial Explicativo firmado el subdirector Gustavo R. Cartagena Caramés. En el documento expresó avalar la medida. Citando de la ponencia escrita:

*“Avalamos el interés loable del legislador de proveerle a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el mismo trato que reciben otros servidores públicos con funciones de igual o similar riesgo, los cuales, basados en la naturaleza de sus funciones, han sido exceptuados de los límites en la licencia de vacaciones establecidos en la Ley 26-2017.”*

No obstante, igualmente recomiendan obtener la opinión de otras entidades como la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Fiscal (AAFAF).

La anuencia silente de AAFAF nos permite avalar la presente iniciativa. Nótese que ninguna de las agencias consultadas planteó reparos al P. del S. 1020 y todas coincidieron en que la misma representaba un acto de justicia para los técnicos sociopenales que fueron algunos de los afectados por la Ley 26-2017. Con esta iniciativa se les devuelven derechos laborales a un grupo importante de empleados que ayudan al País a que se cumpla el mandato constitucional de rehabilitación del ciudadano confinado en el sistema correccional.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1020, no impone una obligación adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado recomienda la aprobación del **P. del S. 1020** con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que se acompaña con el presente informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1046, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, con el propósito de establecer como requisito, la inclusión de una cláusula contractual expresa, conforme a las disposiciones del referido artículo, al momento de la Rama Ejecutiva, sus ~~Agencias~~ agencias e instrumentalidades, la Rama Legislativa y la Rama Judicial otorgar cualquier contrato de publicidad; establecer las sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública es el difusor principal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ante su necesidad para lograr convertirse en una operación de difusión autónoma y de autosuficiencia financiera se han establecido diversas medidas en su beneficio, entre la que resalta la dispuesta por la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”. ~~La misma~~ Esta Ley establece que en aquellos casos en que cualquiera de las ramas de gobierno o sus instrumentalidades determinen pautar anuncios de televisión, deberán invertir al menos cinco (5) por ciento de las partidas asignadas a estos fines contratando los servicios de las estaciones televisivas de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Como cuestión de hecho, al presente no se está cumpliendo con dicha disposición.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa considera necesario, en vías de garantizar la sostenibilidad de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y el cumplimiento con la Ley 103-2006, ~~el~~ establecer mediante legislación, la obligación de cumplir con unos requisitos estatutarios a la hora de las ramas de gobierno o sus instrumentalidades contratar servicios de publicidad, así como establecer sanciones por el incumplimiento con los mismos.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, para que lea como sigue:

“Artículo 18. — Gastos de Difusión Pública del Gobierno.

Se prohíbe a la Rama Ejecutiva y a sus agencias, incurrir en gastos para compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. *Todo contrato de publicidad que otorgue la Rama Ejecutiva y sus agencias contendrá mediante una cláusula expresa en la que se recoja y exprese la anterior prohibición*. Se exceptúan de lo anterior, aquellos avisos y anuncios expresamente requeridos y/o autorizados por ley. Se prohíbe a la Rama Legislativa y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes. *Todo contrato de publicidad que otorgue la Rama Legislativa y la Rama Judicial contendrá mediante una cláusula expresa en la que se recoja y exprese la anterior prohibición*. Se exceptúan de lo anterior los costos relacionados con el establecimiento y mantenimiento de las páginas de Internet usualmente establecidas por agencias,

tribunales y legislaturas con información sobre la composición y el funcionamiento de sus estructuras y la información sobre servicios, casos o legislación, según aplique, así como cualquier otro modo de información sobre procesos y actividades legislativas e información de interés público. Se exceptúa, además, la compra de tiempo y espacio para la divulgación de calendarios legislativos que no identifique el nombre de ningún funcionario electivo en particular, al igual que la publicación por vía de esquelas o el pago de segmentos adicionales durante la comparecencia del Gobernador ante las Cámaras Legislativas.

*Tanto la Rama Ejecutiva, sus ~~Agencias~~ agencias e instrumentalidades, la Rama Legislativa y la Rama Judicial notificarán a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública de todo contrato otorgado en virtud de este ~~artículo~~ Artículo, independientemente de las excepciones contenidas en el mismo. La notificación se efectuará por escrito a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública y en un término que no excederá los treinta (30) días contados a partir del otorgamiento del contrato en cuestión. El incumplimiento con lo contenido en el primer párrafo de este artículo conllevará que la cuantía correspondiente al ~~monto total~~ cinco (5) por ciento del contrato otorgado, en violación a tal prohibición, será descontado del presupuesto de la rama de gobierno o agencia y será remitido a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.*

Asimismo, se exceptúan aquellos anuncios que sean utilizados para difundir información de urgencia, emergencia, salud o de interés público. Para fines de este Artículo, información de interés público es aquella información que:

(a) ...”

...

...

Sección 2.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del Proyecto del Senado 1046**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1046 pretende enmendar el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, con el propósito de establecer como requisito, la inclusión de una cláusula contractual expresa, conforme a las disposiciones del referido artículo, al momento de la Rama Ejecutiva, sus agencias e instrumentalidades, la Rama Legislativa y la Rama Judicial otorgar cualquier contrato de publicidad; establecer las sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El P. del S. 1046, de la autoría del senador Villafañe Ramos, tiene la intención de realizar enmiendas a la Ley 103-2006, según enmendada y conocida como la “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”. La enmienda -aunque sencilla- pretende atender una situación de particular importancia cuando se trata del establecimiento de contratos relacionados a anuncios de televisión.

La Ley 103-2006 exige que en los casos en que los poderes gubernamentales: el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, determinen que pautarán anuncios de televisión, deben invertir como mínimo un cinco (5) por ciento de las partidas asignadas para esos fines contratando los servicios de la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Expresa el autor de la medida que en la actualidad esa disposición legal no se está cumpliendo.

Ante el incumplimiento de dicha disposición, se pretende enmendar el Artículo 18, que es el relacionado a los gastos de difusión pública del gobierno de Puerto Rico, a los efectos de disponer que en todos los contratos de publicidad que otorguen los poderes gubernamentales, se incluya una cláusula en la que se exprese la prohibición de que los poderes no pueden incurrir en gastos para compra de tiempo y espacio en los medios de difusión pública con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones so planes, salvo las excepciones que la misma ley recoge.

Ahora bien, en caso de que los poderes gubernamentales en efecto establezcan anuncios o pautas, de las permitidas por la ley, podrán establecer los contratos necesarios, y con la enmienda propuesta en la medida, deberán notificar en un término que no excederá de treinta (30) días a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre el contrato. De algún modo, con lo anterior se pretende que la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública pueda seguir el tracto de los contratos que se otorgan para estos fines.

Finalmente, la medida propone una enmienda para que se establezca que si un poder gubernamental incumple con las disposiciones del Artículo 18 de la Ley 103-2006, conllevará que la cuantía correspondiente al monto total del contrato otorgado sea descontada del presupuesto del poder gubernamental que se trate y que sea remitido a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

A tales efectos, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, (en adelante “la Comisión”), solicitó el análisis y posición en torno a la presente medida legislativa al **Departamento de Justicia**, a la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** y a la **Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública (WIPR)**. Estas primeras agencias, si bien fueron consultadas, a la fecha de redacción de este Informe no han comparecido a esta Honorable Comisión para rendir sus comentarios.

Del mismo modo, consultamos a la **Oficina del Contralor de Puerto Rico**, a la **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG)**, y a la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP)**. A continuación, presentamos un resumen de la posición que tienen estas agencias sobre el proyecto ante nuestra consideración.

### ANÁLISIS

La **OFICINA DEL CONTRALOR** (en adelante, “OC”), por conducto de la contralora Yesmín M. Valdivieso, **avala esta pieza legislativa**. En su memorial explicativo, sostiene que existe un deber de todos los funcionarios y los empleados públicos de velar por el buen uso de la propiedad y de los fondos públicos. A tono con ello, sostiene que debido a la situación fiscal que ha atravesado el País, existe una necesidad de continuar buscando alternativas encaminadas a garantizar el uso de la propiedad y los fondos públicos en cumplimiento con las normas y la política pública plasmada en la legislación. Tras evaluar la enmienda propuesta en esta pieza legislativa, expresa no tener objeción a la aprobación de la medida.

Por su parte, el director ejecutivo de la **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL** (en adelante, “OEG”), el señor Luis A. Pérez Vargas, **endosa la pieza legislativa objeto de análisis**. En su memorial explicativo sostiene que, en nuestro sistema de gobierno, es el pueblo el dueño de la cosa pública. Dicho ello, los fondos y la propiedad pública son para el beneficio precisamente del público, de la gente. Por esa razón, debe imperar siempre un interés continuo de que sean utilizados con el deber de fiducia y responsabilidad para el tan importante y fundamental fin público.

Para la OEG, la notificación a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública sobre los contratos otorgados es una razonable. No obstante, entiende que debe aclararse en el texto si la penalidad por el incumplimiento de notificación a la Corporación se refiere a la cuantía total del contrato de publicidad o al cinco (5) por ciento que le hubiera correspondido a dicha Corporación. La Comisión consideró que era medular aclarar este asunto, razón por la que se introdujo una enmienda en el Entirillado Electrónico a los fines de hacer referencia al cinco (5) por ciento que le hubiera correspondido a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública.

Finalmente, la **AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO** (en adelante, “AAFAF”) compareció por conducto del licenciado Luis R. Rivera Cruz, Principal Oficial Legal de la Autoridad y manifiestan que a pesar de que la medida es una loable y tiene pertinencia para la correcta utilización transparente de los recursos públicos, **no están en posición de realizar un análisis fiscal y presupuestario correspondiente de la medida**.

Desde la óptica de la AAFAF, este proyecto no está acompañado de un informe que estime el impacto fiscal de la medida si fuera aprobada, particularmente en lo relacionado al costo -si alguno- que tendría la notificación a la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública. Precisamente, para conocer de algún posible impacto fiscal que pueda tener la medida es que se le consulta a la AAFAF, quienes tienen el deber, de acuerdo con su propio memorial explicativo de “*evaluar las medidas a tenor con las disposiciones pertinentes de PROMESA*”. En cambio, la AAFAF decide despachar la evaluación de la pieza legislativa recomendando que esta Honorable Comisión consulte a otras entidades. Esta Comisión entiende que la notificación que debe realizarse a la Corporación no conlleva un gasto de grandes proporciones o tan siquiera un gasto administrativo que implique un problema para alguna de las ramas, por lo que preferimos concentrarnos en lo positivo de la pieza legislativa.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 1046 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

### **DEBER MINISTERIAL DE LA OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO REFERENTE A DISPONIBILIDAD DE FONDOS**

En cumplimiento con el Artículo 511 de la Ley 53-2021, conocida como “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico” y de la Ley 103-2006, según enmendada y conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico **no solicitó** una certificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto donde se validara la disponibilidad de fondos, toda vez que el Proyecto del Senado 1046 no tiene un impacto fiscal sobre el presupuesto de alguna rama de gobierno.

### CONCLUSIÓN

Por considerar que la pieza legislativa objeto de evaluación propende a la salud fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Senado la **aprobación** del **P. del S. 1046**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Ramoncito Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1061, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En junio de 2009 se estableció en Puerto Rico el marco jurídico para establecer Alianzas Público-Privadas, mediante la aprobación de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público Privadas”. Esta ley, estableció como parte de su política pública, el establecimiento de proyectos prioritarios para fomentar el desarrollo y el mantenimiento de instalaciones de infraestructura; así como establecer una responsabilidad compartida entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y los contratantes en términos de la responsabilidad que representa el desarrollo, operación o mantenimiento de los distintos proyectos sujetos a Alianzas.

Como parte de la promulgación de política pública a través de la Ley 29-2009, se manifestó que se propiciaría una mayor participación ciudadana y de empresas locales en la inversión de proyectos, adquisición de productos y servicios. No obstante, el ordenamiento estableció en uno de sus artículos un lenguaje que propicia a mantener asuntos bajo un manto de confidencialidad bajo el pretexto de que los secretos de negocio son eso, secretos. No podemos hablar ni promulgar como política pública la participación ciudadana si tenemos un ordenamiento que permite que los asuntos y el establecimiento de contratos de alianzas público-privadas se manejen de manera confidencial.

Desde la aprobación de esta Ley hasta el presente, se han establecido varios contratos de Alianza Público-Privadas. Entre estos, el del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín; el de las Autopistas PR-22 y PR-5; la transformación del sistema de ferries de Puerto Rico; la modernización de los terminales de cruceros de la Bahía; y el más significativo de todos, el del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Todos estos contratos, tienen en común que, durante el procedimiento de selección de los proponentes y la eventual adjudicación de un contrato de alianza, los procesos se llevaron a cabo mediante un proceso confidencial. De este modo, y como está la ley actualmente, durante la evaluación, selección y negociación no puede divulgarse información hasta tanto el Gobernador o el funcionario ejecutivo que este designe o delegue, haya aprobado el Contrato de Alianza. No obstante, aun cuando esta publicación se hace luego de firmado el contrato, los asuntos que tengan que ver con secretos de negocio, información propietaria o información privilegiada o confidencial de los proponentes que participan del proceso, no se hace pública.

Es preciso destacar el proceso de evaluación, selección y negociación del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica en Puerto Rico, toda vez que ha sido uno de los que más controversias y debate ha traído a la atención pública. Los orígenes del tema se remontan a la aprobación de la Ley 120-2018 que sirvió de marco para comenzar el proceso de transformación del servicio energético, abriendo el mercado y las convocatorias para que las empresas interesadas pudieran participar en el proceso de transformación del sistema. Esa legislación fue la que permitió junto con la Ley 29-2009 que se estableciera el contrato de alianza con LUMA Energy que por un término de quince (15) años, asumiría la operación, mantenimiento y modernización del sistema de transmisión y distribución del servicio de energía de Puerto Rico. Sobre este contrato el País tuvo conocimiento mediante el periódico *Wall Street Journal* y posteriormente fue que se convocó a los medios puertorriqueños para informar sobre la transacción que, en síntesis, pondría en manos privadas el sistema eléctrico del País. Los puertorriqueños no tuvieron oportunidad -como aspira la política pública Ley 29-2009- en teoría, de participar activamente en este proceso y conocer de antemano los pormenores de la transacción, toda vez que no hubo información disponible como parte de la transacción, sino hasta que suscribió el contrato el 22 de junio de 2020 por parte de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, la Autoridad de Energía Eléctrica y el consorcio privado conocido como LUMA Energy, LLC.

Con esta medida, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico enmienda la Ley 29-2009 a los fines de disponer procesos transparentes cuando se trata del procedimiento de selección de proponentes y adjudicación de alianzas. No podemos dejar pasar de perspectiva, la importancia de que el País se encuentre informado de los asuntos medulares, sobre todo cuando en este tipo de transacciones, hay una gran parte de fondos públicos o de recursos del País en juego y compartiéndose con entidades privadas la administración de los mismos.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas”, para que lea como sigue:

“Artículo 9. – Procedimiento de Selección de un Proponente y Adjudicación de una Alianza.

(a) ...

(b) Procedimiento de Selección y Adjudicación.

(i) ...

(ii) Sin que se entienda como una limitación a lo dispuesto en el inciso (b)(i) anterior, la Autoridad podrá negociar Contratos de Alianza sin la utilización de procedimientos de solicitud de propuestas en los siguientes casos: (A) cuando llevar a cabo cualquier otro procedimiento de selección permitido por esta Ley sea oneroso, irrazonable o impráctico; (B) cuando el proyecto a ejecutarse bajo un Contrato de Alianza no exceda un año de duración o el valor inicial estimado de inversión no exceda \$5,000,000; (C) cuando exista una sola fuente capaz de

proveer el servicio requerido, tales como servicios que requieran el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otras licencias o derechos cuya titularidad o posesión esté en ciertas personas exclusivamente; y (D) cuando una invitación a cualquier procedimiento de pre cualificación o solicitud de propuestas, hechas según lo dispuesto en el Artículo 6 (b)(i), haya sido emitida y no haya habido participación o respuesta, o las propuestas presentadas no hayan cumplido sustancialmente con los requisitos de evaluación dispuestos en la solicitud de propuestas, y si a juicio de la Autoridad emitir una nueva solicitud de cualificación y de propuestas resultaría en un retraso tal que haría poco probable poder seleccionar un Proponente y firmar un Contrato de Alianza dentro del tiempo requerido. En los casos mencionados en los incisos A, B, C y D de esta Sección, previo al otorgamiento del Contrato de Alianza, se tendrá que notificar a la Comisión Conjunta para las Alianzas Público Privadas de la Asamblea Legislativa, creada mediante esta Ley, para su correspondiente acción. Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en el párrafo anterior de este inciso (b)(ii), la Autoridad además, estará autorizada a recibir y considerar Propuestas No Solicitadas o Voluntarias. Una propuesta No Solicitada o Voluntaria debe incluir, como mínimo: (1) un bosquejo o resumen de la propuesta, (2) una descripción de cómo la propuesta satisface una necesidad gubernamental, (3) los aspectos particulares de la propuesta que la diferencian de otras propuestas o de la forma tradicional de desarrollar el proyecto propuesto, (4) el apoyo que la propuesta requiere del sector público y el costo, directo e indirecto, incluyendo el costo de capital, (5) la viabilidad financiera, incluyendo pero no limitándose a la capacidad financiera del proponente, los mecanismos de financiamiento identificados o sugeridos, y las fuentes de repago o ingresos relacionadas a la función, servicio o instalación objeto de la propuesta, (6) los aspectos comerciales del proyecto, (7) los beneficios que se esperan para el sector público, incluyendo cómo la propuesta está en el mejor interés público, (8) el método propuesto para desarrollar el proyecto, y (9) la propiedad intelectual única, si alguna. Una propuesta no solicitada o voluntaria también tendrá que estar acompañada de una cuota de revisión no reembolsable de cinco mil dólares (\$5,000) pagaderos a la Autoridad; disponiéndose que, en la medida que dicha propuesta resulte en el establecimiento del proyecto propuesto, la Junta podrá, a su discreción, acreditar esta cantidad a cualquier pago que tenga que hacer el Proponente o podrá devolverle al Proponente el cincuenta por ciento (50%) de dicha cantidad si el Proponente no es seleccionado para desarrollar el proyecto. La Autoridad recibirá toda Propuesta No Solicitada o Voluntaria y la evaluará preliminarmente en un término de sesenta (60) días, prorrogables por un término adicional de sesenta (60) días. Concluido el término de evaluación, y en un periodo no mayor de diez (10) días laborables, la Autoridad informará al Proponente voluntario si el proyecto propuesto se considera como uno potencialmente beneficioso al interés público. Si el proyecto se considera como potencialmente beneficioso al interés público, la Autoridad instruirá al Proponente voluntario a someter, en la medida en que no haya sido previamente sometida, tanta información como sea factible obtener sobre el proyecto propuesto para permitirle a la Autoridad evaluar

cabalmente las calificaciones del Proponente voluntario y la viabilidad técnica y económica de tal proyecto, así como determinar si el proyecto puede ser implantado exitosamente. Dicha información adicional puede incluir cualquier estudio de viabilidad técnica y económica, estudios ambientales o información sobre el concepto o la tecnología contemplada en el proyecto. **[En el proceso de considerar una propuesta voluntaria, la Autoridad vendrá obligada a respetar la confidencialidad de cualquier propiedad intelectual, secretos de negocio y cualquier derecho de exclusividad, que surja o que sean referidos, en la propuesta voluntaria.]** La Autoridad no usará información provista por o a nombre del Proponente voluntario en relación con su propuesta voluntaria o como parte de ésta, para fines que no sean la evaluación y estudio de la propuesta, salvo que el Proponente voluntario consienta a otros usos. Además, salvo que las partes acuerden lo contrario, la Autoridad devolverá al Proponente voluntario el original y las copias de todos los documentos sometidos como parte de la Propuesta sometida si esta es rechazada por la Autoridad. Si la Autoridad decide promover e implantar el proyecto recibido mediante propuesta no solicitada, éste podrá iniciar un proceso de selección según dispuesto en el Artículo 9(b)(i), refiriendo al Comité correspondiente, si: (1) determina que el proyecto puede completarse sin el uso de propiedad intelectual, secretos de negocio u otros derechos o licencias de la titularidad o poseídas exclusivamente por el Proponente voluntario, o (2) el concepto o la tecnología propuesta no es novel. El Proponente voluntario será invitado a participar en el proceso de selección competitiva que se inicie y, se le otorgará una ventaja u otro beneficio en el proceso de selección, según la Autoridad lo indique en la solicitud de propuestas, como consideración por su desarrollo y sometimiento de la propuesta voluntaria inicial. Si la Autoridad determina que las condiciones especificadas en los incisos (1) y (2) de la oración anterior no están presentes y/o existen razones de peso evaluadas por la Junta de la Autoridad que lo justifican, la Autoridad no estará obligada a llevar a cabo un procedimiento de selección conforme el Artículo 9(b)(i) pero deberá recopilar información para tener los elementos de comparación necesarios para evaluar la propuesta voluntaria de conformidad con el Artículo 9(c). En tales casos, además, la Autoridad deberá verificar informalmente si existe algún interés de otras partes en presentar alguna propuesta similar o comparable. A esos efectos, publicará en su página de Internet una descripción de los elementos esenciales de la propuesta voluntaria con una invitación a otras partes interesadas a someter propuestas informales dentro del periodo de tiempo que allí indique la Autoridad, y publicará un aviso en un periódico de circulación general notificando de dicha publicación. Si no recibe ninguna respuesta dentro del periodo de tiempo indicado en dicha invitación, la Autoridad, de acuerdo con los parámetros establecidos previamente por la Autoridad, podrá iniciar negociaciones con el Proponente voluntario directamente. Si la Autoridad recibe respuestas a la invitación publicada referida en este párrafo, la Autoridad invitará al Proponente voluntario y a aquellos que hayan respondido a la invitación y que cumplan con los estándares y criterios que se hayan especificado en la publicación, a someter propuestas de conformidad con el

Artículo 9(b)(i), en cuyo caso se referirá al Comité correspondiente, sujeto a cualquier incentivo u otro beneficio que se otorgue al Proponente voluntario por su desarrollo y sometimiento de la propuesta voluntaria inicial, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Autoridad.

(iii) ...

(c) ...

(d) ...

(e) ...

(f) ...

(g) ...

(h) ...

(i) [Confidencialidad] *Deber de Divulgación*

**Durante los procesos de evaluación, selección y negociación con los Proponentes, la confidencialidad de la información suministrada y producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de las propuestas y el Contrato de Alianza se regirá por los criterios establecidos por la Autoridad. La información sobre el proceso, y aquella sometida por los Proponentes, deberá ser divulgada una vez el Gobernador o Gobernadora, o la funcionaria ejecutiva o el funcionario ejecutivo en quien éste o ésta delegue, haya aprobado el Contrato de Alianza, excepto aquella información que constituya (1) secretos de negocios, (2) información propietaria, ó (3) información privilegiada o confidencial de los Proponentes que participaron o de la Autoridad. En aquellos casos que se pretenda considerar información como un secreto de negocio o información privilegiada, el Proponente tendrá que identificar y marcar dicha información en su propuesta como “confidencial” y presentar junto a la propuesta una solicitud para que el Comité de Alianzas haga una determinación de confidencialidad. Una vez el Comité de Alianzas determine que dicha información cumple los criterios de esta Sección, dicha información se considerará confidencial bajo las disposiciones de esta Ley y de aquellas leyes especiales que protegen los secretos de negocios, la información propietaria, privilegiada o confidencial y no podrá ser diseminada a otros Proponentes ni a terceros, excepto que otra cosa se disponga en esta Ley y otras leyes especiales aplicables. Aquella información confidencial o privilegiada de la Autoridad se identificará y marcará como tal por la Autoridad, según ésta se reciba o produzca. El informe que preparará el Comité de Alianzas y que se someterá a las Juntas de Directores o Directoras y Secretarios o Secretarias o jefas y jefes de Entidades Gubernamentales Participantes pertinentes, así como al Gobernador o Gobernadora y a la Asamblea Legislativa, no contendrá información confidencial. En caso de requerirlo, las Juntas de Directores o Directoras, el Secretario o Secretaria o jefe o jefa de Entidades Gubernamentales Participantes pertinente o el Gobernador o Gobernadora, basado en la necesidad de evaluar la información para hacer una determinación sobre el informe y el contrato, se le proveerá acceso separado a dicha información confidencial, siempre que se tomen las medidas apropiadas para proteger la información confidencial y se obtenga el consentimiento de la parte a quien pertenece tal información.]**

*Los procesos de evaluación, selección y negociación con los proponentes se llevará a cabo de forma transparente y mediante un proceso de divulgación sobre la información suministrada y producida relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación y adjudicación de las propuestas. La información sobre el proceso y aquella sometida por los proponentes deberá ser pública a través del portal de la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas.*

*Siempre que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico pretenda llevar a cabo un proceso de evaluación, selección y negociación con proponentes para establecer un contrato de alianza público-privada, la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas deberá publicar un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet. Disponiéndose que cuando se trate de una evaluación, selección y negociación relacionada entre un proponente y una entidad gubernamental participante, será deber de esta publicar en la página de internet de dicha entidad, la información pertinente que de aviso al público en general sobre los procesos que se están llevando a cabo para el establecimiento de una Alianza Público-Privada. El aviso público que se realiza en algún periódico de circulación general y en la red de internet, debe contener un resumen o explicación breve de los propósitos de la propuesta acción.*

*En el caso de las propuestas no solicitadas, según definidas en esta ley, la Autoridad de las Alianzas Público-Privadas deberá publicar un aviso en español y en inglés en no menos de un periódico de circulación general en Puerto Rico, y en español e inglés en la red de internet en el que avise a todo el público en general sobre la presentación de la propuesta y deberá hacer constar que la misma fue presentada sin ser solicitada, en virtud de lo que permite esta Ley.*

*El estatus de cada evaluación, selección y/o adjudicación de alianzas ante la consideración de la Autoridad será actualizado bisemanalmente en español e inglés en la red de internet. La información a publicarse sobre la evaluación, selección y/o adjudicación de las alianzas estará fundamentada en la más amplia divulgación pública, pero no debe comprometer información que sea indispensable de parte de los proponentes proteger, por constituir secretos de sus negocios (“trade secrets”).*

...”

Sección 2.- Reglamentación.

Dentro del término de treinta (30) días contados a partir de que entre en vigor esta Ley, la Autoridad de Alianzas Público-Privadas revisará sus reglamentos, órdenes administrativas, o memorandos, con el fin de atemperarlos a lo dispuesto en esa Ley.

Sección 3.- Cláusula de Cumplimiento

La Autoridad de Alianzas Público-Privadas rendirá a la Asamblea Legislativa a través de las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos un informe detallado sobre el estado, efectividad y progreso de las disposiciones de esta ley, en un término de (60) días luego de aprobada la misma.

Sección 4.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, y por los fundamentos que se expresan a continuación, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1061 con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1061 provee para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación con los procedimientos de selección de

proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que *“como parte de la promulgación de política pública a través de la Ley 29-2009, se manifestó que se propiciaría una mayor participación ciudadana y de empresas locales en la inversión de proyectos, adquisición de productos y servicios. No obstante, el ordenamiento estableció en uno de sus artículos un lenguaje que propicia a mantener asuntos bajo un manto de confidencialidad bajo el pretexto de que los secretos de negocio son eso, secretos. No podemos hablar ni promulgar como política pública la participación ciudadana si tenemos un ordenamiento que permite que los asuntos y el establecimiento de contratos de alianzas público-privadas se manejen de manera confidencial”*.

Desde la aprobación de esta Ley hasta el presente, se han establecido varios contratos de Alianza Público-Privadas (en adelante, APP). Entre estos, el del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín; el de las Autopistas PR-22 y PR-5; la transformación del sistema de ferries de Puerto Rico; la modernización de los terminales de cruceros de la Bahía; y el más significativo de todos, el del sistema de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Todos estos contratos, tienen en común que, durante el procedimiento de selección de los proponentes y la eventual adjudicación de un contrato de alianza, los procesos se llevaron a cabo mediante un proceso confidencial. De este modo, y como está la ley actualmente, durante la evaluación, selección y negociación no puede divulgarse información hasta tanto el Gobernador o el funcionario ejecutivo que este designe o delegue, haya aprobado el Contrato de Alianza. No obstante, aun cuando esta publicación se hace luego de firmado el contrato, los asuntos que tengan que ver con secretos de negocio, información propietaria o información privilegiada o confidencial de los proponentes que participan del proceso, no se hace pública.”

El P. del S. 1061 busca proveer una necesaria transparencia a los procesos de negociación de los contratos de alianzas para asegurar que se proteja el mejor interés del pueblo, situación que se puede lograr protegiendo aspectos de confidencialidad de los asuntos que tengan que ver con secretos de negocio, información propietaria o información privilegiada o confidencial de los proponentes que participan del proceso.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Durante la evaluación de la presente medida, la Comisión de Gobierno solicitó la opinión de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico (en adelante AAPP) que sometió su memorial con fecha del 24 de octubre de 2023, firmado por su director ejecutivo, Fermín Fontanez. A continuación, citamos la parte del Memorial de la AAPP que revela los comentarios vertidos por la entidad en torno al P. del S. 1061

*“Iniciamos nuestros comentarios, enfatizando que Puerto Rico ha podido aplicar el concepto de las APP’s con el objetivo de alcanzar el mejor desarrollo económico, sustentable y sostenible, aun bajo la crisis económica que hemos enfrentado por años. Indiscutiblemente, el modelo de las APP’s ha demostrado ser una herramienta eficaz para ayudar al gobierno en su función pública de proveer servicios básicos a la ciudadanía y fortalecer su economía. Tanto es así que la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (“FOMB”, por sus siglas en inglés) reconoce el modelo de las APP’s como un motor importante para mejorar la economía de la Isla”*.

De acuerdo con el Memorial Explicativo y a modo ilustrativo en los próximos párrafos se resume como la agencia entiende que la actual Ley cumple con los fines de la medida bajo estudio.

Las APP's surgen por virtud de acuerdos complejos. Hay diferentes tipos de APP's y cada una tiene particularidades que la diferencian significativamente de las demás. Los Contratos de Alianza actualmente vigentes en Puerto Rico incluyen contratos bajo la modalidad de: (i) Contrato de Concesión; (ii) Contrato de Operación, Mantenimiento y Financiamiento; (iii) Contrato de Diseño, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento; y (iv) Contratos de Operación y Mantenimiento. Ello, responde a la finalidad que cada uno de esos contratos procura y a las particularidades de las Entidades Gubernamentales que fungen como contrapartes de dichos contratos.

El término pactado en un Contrato de Alianza depende en gran medida del propósito del proyecto para el cual se establece dicho acuerdo. Sobre ello inciden factores que varían de caso a caso tales como, por ejemplo, la naturaleza y objetivos del proyecto, las necesidades de la Entidad Gubernamental Participante, el tipo de funciones y/o servicios pactados, la condición financiera de la Entidad Gubernamental Participante, proyecciones económicas, y la inversión, si alguna, que haría la entidad privada en el proyecto, ya sea mediante aportación de capital propio o por medio de financiamiento del sector privado.

Conforme el Artículo 7 de la Ley 29, estos aspectos se consideran en el estudio de deseabilidad y conveniencia el cual identifica, entre otras cosas, la justificación de la modalidad de alianza que se anticipa usar para el proyecto.

Además, una de las finalidades de las APP's es la de atender necesidades apremiantes de mejoramiento de servicios e infraestructura. Por tanto, implementar legislación que establezca el deber de divulgación de la AAPP con relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Contratos de APP's, no tan solo limita la capacidad de las partes contratantes de negociar los términos identificados, sino que a su vez hace menos viable la consecución de los objetivos de un proyecto. Sin duda, el divulgar información durante el proceso de evaluación, negociación y selección de proponentes, incide en la ejecución de futuros contratos de APP's. Destacamos a esos efectos que, las negociaciones con los proponentes de una APP usualmente conllevan la discusión de pormenores de las porciones técnicas y financieras de sus propuestas, las cuales suelen estar plagadas de información comercialmente sensitiva de los proponentes, tales como planes de negocio, estructuras organizacionales y proyecciones económicas que deben constituir secretos de negocios no divulgables a terceros.

En ese sentido, la Ley 29 ya cuenta con estándares de confidencialidad que han sido efectivos durante la conformación de Contratos de APP's ya ejecutados. Específicamente, la Ley 29 balancea la necesidad de promover competitividad en el proceso con el principio de transparencia. Así, mientras el proceso está aún en progreso, y para proteger la tensión competitiva del proceso, se mantiene confidencial la mayor parte de la información y documentación sobre el mismo. Luego de firmado el Contrato de Alianza, se publica el Informe del Comité de Alianza y se hace disponible el expediente del Proyecto, cumpliendo así con el principio de transparencia.

La AAPP tiene un compromiso de total transparencia tanto con la Asamblea Legislativa como con el público en general en los que corresponde a los procesos para la formación de una APP; proyectos en curso y Contratos de APP's otorgados al amparo de la Ley 29. A modo ilustrativo, la AAPP publica en su página web material informativo y diagramas que resumen: (i) el proceso ordinario de recibo y evaluación de propuestas cursadas por las entidades gubernamentales para la creación de APP's; (ii) el proceso de recibo y evaluación de Propuestas No Solicitadas; (iii) el listado de Proyectos Prioritarios; y (iv) el proceso para la formación de alianzas para la transformación del sistema eléctrico bajo la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico". De igual forma, y dentro de las limitaciones de confidencialidad establecidas en la Ley 29, la AAPP actualiza continuamente su página web a los fines de incluir

material y documentos relacionados con proyectos en curso tales como: Estudios de Deseabilidad y Conveniencia, Requerimientos de Cualificaciones, Preguntas y Respuestas a solicitudes de aclaraciones, y la lista corta (“*short-list*”) de las entidades calificadas para cada proyecto. También, una vez se formaliza un contrato de alianza público-privada, la AAPP publica en su página web copia del Informe del Comité de Alianza y del contrato de alianza público-privada, entre otros documentos. Véase: <http://www.p3.pr.gov/es/about-p3/>

La AAPP reconoce y respeta la función fiscalizadora de la Asamblea Legislativa. Empero, el establecer un deber de divulgación absoluto e irrestricto sobre los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Contratos de APP’s a entes externos al Comité de Alianzas, le resta flexibilidad al proceso. No obstante, se reitera que una vez el proceso se hace público tras la firma del Contrato de Alianza, como de costumbre, la AAPP coopera tanto con la Asamblea Legislativa como con la ciudadanía en proveer toda la información solicitada, esto en cumplimiento con los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico para el requerimiento de información y documentación pública.”

El director ejecutivo de la AAPP, concluye que, por las razones antes esbozadas, no recomiendan la aprobación del P. del S. 1061. Las objeciones se pueden resumir en los siguientes planteamientos:

1. Que existe una necesidad de mantener la confidencialidad de los procesos ya que las negociaciones con los proponentes de una APP usualmente conllevan la discusión de pormenores de las porciones técnicas y financieras de sus propuestas, las cuales incluyen información comercialmente sensitiva de los proponentes, tales como planes de negocio, estructuras organizacionales y proyecciones económicas que deben constituir secretos de negocios no divulgables a terceros.
2. Que la Ley Orgánica de la AAPP (Ley 29-2009) provee para la necesaria transparencia en sus procesos al divulgarse en su página web información general sobre los procesos de recibo y evaluación de las propuestas, así como la divulgación de los contratos luego de completada la negociación y acuerdos de la APP.
3. Que el procedimiento existente brinda un balance adecuado entre promover la competitividad mediante la confidencialidad con el principio de transparencia al divulgarse el acuerdo ya finalizado.

Ante los planteamientos esbozados por la AAPP se pueden mencionar ejemplos donde la confidencialidad de los procesos de negociación **no ha resultado en la mejor protección del interés público que debe ser la guía principal de las negociaciones de la APP, redundando en beneficios para los privatizadores. Son situaciones que solo se dan a conocer luego de finalizado el acuerdo y divulgado el contrato de privatización que confligen con el mejor interés del pueblo.**

Como primer ejemplo se debe recordar que el contrato de la privatización de la fase de transmisión y distribución de la energía con LUMA Energy estaba fundamentada en que este ente privado brindaría un servicio más confiable, que implementaría un rápido y agresivo plan de rehabilitación de la red energética, que conllevaría una administración más costo efectiva con una eficiente operación presupuestaria menor que la brindada por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y que propiciaría una reducción en el costo de la energía que se le provee a los abonados.

Cuando se firmó el contrato con LUMA se anticipó que este privatizador iba a generar unas economías operacionales de \$250 millones en los primeros tres años en comparación con la AEE. Pero en sus tres años de administrador de la red energética no se han obtenido las economías anticipadas. Peor aún, el propio contrato de LUMA derrota ese supuesto beneficio de la privatización ya que mientras la Sección 14.5 establece que el excederse en el presupuesto operacional puede ser

una justificación para la terminación del acuerdo, el posible incumplimiento está condicionado a que surja un déficit presupuestario operacional por tres (3) años consecutivos o más y que no existan situaciones de fuerza mayor o eventos sustanciales de interrupciones en el servicio.

Otro de los fundamentos para la privatización de la administración de la red energética fue que LUMA iba a ser un operador más eficiente y confiable que la AEE. El contrato de LUMA incluye unas condiciones relacionadas con el cumplimiento de unos criterios o parámetros de desempeño del privatizador que se mencionan en varias partes del acuerdo y que se detallan en el Anejo IX del contrato. Las métricas de desempeño incluyen criterios o asuntos tales como servicio al consumidor, cumplimiento técnico y regulatorio, así como acatamiento del presupuesto operacional y parámetros financieros. Estas métricas están organizadas en diferentes niveles o límites de cumplimiento mayormente estructurados a promover la otorgación de un incentivo económico para LUMA aun con un cumplimiento de los límites mínimos de tales métricas. Cabe enfatizar que el mismo privatizador es quien somete los límites o parámetros específicos de desempeño que son avalados por el Negociado de Energía.

El incentivo económico por desempeño comienza desde los \$13 millones a \$19 millones anuales por los primeros tres (3) años y \$20 millones anuales por el término restante del contrato, lo que representa unos \$309 millones adicionales para LUMA durante la vigencia del contrato, sin garantía de mejoras en el servicio brindado. O sea, existen parámetros para el incentivo económico, pero no existen penalidades por el incumplimiento de LUMA con los parámetros de desempeño. Estas dos disposiciones del contrato de LUMA Energy que se han reseñado, no responden al mejor interés del pueblo y confligen con las supuestas justificaciones de la privatización.

Como un segundo ejemplo de negociaciones donde la confidencialidad del proceso de la AAPP ha resultado en un menoscabo de la política pública legislada es el caso del contrato de privatización de la generación de la electricidad con la empresa GeneraPR. Conforme al proceso establecido de la negociación y contratación de las APP's, el contrato de GeneraPR se divulgó luego de firmado el acuerdo que le transfería al ente privatizador la totalidad de las instalaciones de generación pertenecientes a la AEE. Sin embargo, la Ley 120-2018, conocida como "Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico", que establece el proceso para el traspaso, cesión o venta de los activos de la AEE, dispone en su Sección 8 (h) lo siguiente:

*"(h) No podrá venderse, o de otra manera disponer o ceder, todos los activos de la AEE dedicados a la generación de energía a un solo Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta, o algún otro modo, como parte de una Transacción de la AEE. Se dispone, además, que ningún Contratante podrá venderle a otro Contratante cualquier activo adquirido de la AEE dedicado a la generación de energía, sin contar con el consentimiento de la Asamblea Legislativa. Bajo ningún concepto, las transacciones al amparo de esta Ley podrán utilizarse para constituir y autorizar un monopolio en la generación de energía." (Énfasis suplido).*

La Ley 120-2018 claramente establece la política pública de prohibir que un solo contratante controle o administre todos los activos de la AEE dedicados a la generación eléctrica. Esto en aras de promover la competitividad de diversas entidades en la generación de energía y evitar la concentración de los recursos de producción energética bajo una sola entidad creando una situación de control excesivo o monopolio de este servicio esencial. El contrato de GeneraPR trastoca la política pública establecida mediante la Ley 120-2018, situación que provoca un serio menoscabo al bienestar de los puertorriqueños al otorgársele un monopolio específicamente prohibido a este ente privatizador que le priva al pueblo de beneficiarse de las oportunidades competitivas de contar con múltiples generadores de energía.

Por otro lado, existe un segundo aspecto del contrato de GeneraPR donde la confidencialidad solo sirvió para beneficiar al ente privatizador. GeneraPR es una entidad subsidiaria de la empresa New Fortress Energy que es suplidora de combustible (gas natural) a la AEE. Luego de suscribirse el acuerdo con GeneraPR surgió un cuestionamiento público sobre esta transacción ante una controversia entre la AEE y New Fortress Energy referente a una deuda de \$34 millones por combustible no entregado. O sea que el nuevo administrador de las instalaciones de generación de energía que requiere de combustible tanto de diesel como de gas natural para sus operaciones, presentaba un potencial conflicto de interés ya que contaba con una deuda con la AEE por combustible no entregado.

Como un tercer ejemplo donde la confidencialidad del proceso lo que ha hecho es brindarle un beneficio al ente privatizador sin promover el mejor bienestar de nuestra sociedad lo es el caso relacionado con Global Ports Holdings. Este contrato de privatización, anunciado luego de su firma en agosto de 2022, viabiliza la administración y mejoras a los muelles de cruceros del puerto de San Juan por unos 30 años.

El referido acuerdo presuntamente comprometía a la San Juan Bay Cruise LLC, (Subsidiaria de Global Ports Holdings) a una inversión de \$425 millones en aportaciones y mejoras portuarias. Se planteó que uno de los supuestos beneficios de esta alianza, sería una significativa reducción de la deuda que la Autoridad de Puertos arrastraba por los muelles de cruceros y que supuestamente ascendía a unos \$150 millones. Cabe enfatizar que este contrato fue otorgado a un solo participante bajo el tan protegido proceso de confidencialidad, quien supuestamente tenía la capacidad financiera para iniciar prontamente los proyectos de rehabilitación portuaria. Transcurrido 16 meses del anuncio de esta privatización, no se observó inversión ni mejoras a las instalaciones de los muelles de crucero, razón por la cual se cuestionó públicamente la solvencia financiera de la San Juan Bay Cruise LLC.

Sin embargo, en enero de 2024 llegó para aprobación expedita en el Senado la R. C. de la C. 594, que disponía para asignar \$320 millones a la Autoridad de Puertos (AP). En su último párrafo de la Exposición de Motivos dispone que la medida es necesaria: “para facilitar el cierre de la alianza público-privada del proyecto de terminales de cruceros de San Juan (San Juan Bay Cruise Terminal P3 Project) incluyendo el relevo de prendas e hipotecas sobre ciertos activos de la AP sobre los muelles de cruceros 11 y 14 en San Juan”. Esta asignación, que no fue aprobada por el Senado pero posteriormente autorizada por la Junta de Supervisión Fiscal, esencialmente releva al ente privatizador de una aportación de \$72 millones que debía realizar como parte de la privatización de los muelles de cruceros para reducir la deuda de la AP.

En otras palabras, uno de los beneficios que el gobierno utilizó para justificar la privatización de estas instalaciones portuarias dejó de existir ya que la deuda de la AP fue sufragada con fondos públicos. Esta situación trastoca los mejores intereses públicos ya que releva al ente privatizador de una aportación significativa de \$72 millones, que terminó asumiendo el pueblo de Puerto Rico mediante una asignación de fondos públicos.

Los tres ejemplos de contratos de APP's antes mencionados revelan que el proceso de confidencialidad que actualmente existe para las negociaciones y acuerdos de las alianzas benefician a los privatizadores y menoscaban los mejores intereses del pueblo. La confidencialidad del proceso facilitó que LUMA obtuviera el beneficio de poder incumplir con el parámetro de economías en la administración de la red de transmisión y distribución energética, así como con los criterios de ejecución para mejorar el servicio, sin penalidad, cuando eran dos de los pilares que justificaban la privatización.

La confidencialidad del proceso permitió a GeneraPR a administrar todas las instalaciones de generación de electricidad a pesar de existir una clara prohibición para ello establecida en la Ley 120-2018 y ante una controversia relacionada con la existencia de una deuda de \$34 millones con la empresa matriz. La confidencialidad del proceso donde se negoció con un solo proponente facilitó que la San Juan Cruise LLC, empresa subsidiaria de la Global Ports Holdings sin el capital necesario para cumplir con el compromiso de las inversiones anunciadas por el contrato de privatización, fuese liberada de su aportación de \$72 millones para cubrir parte de la deuda de la Autoridad de Puertos, fondos que fueron aportados de recursos públicos.

El actual proceso de la Ley Orgánica de la AAPP no logra un justo balance entre promover la competitividad de los participantes y brindar una adecuada transparencia, ya que concluida la selección de proponentes y adjudicación de alianzas es que se identifican los problemas que afectan el bienestar de nuestra sociedad. El abrir el proceso de la selección de proponentes y adjudicación de alianzas a uno de mayor divulgación facilitaría una mejor protección de los intereses del pueblo, abriría este procedimiento a un necesario escrutinio público en aras de salvaguardar los mejores intereses de nuestro país.

Un proceso más transparente, fundamentado en la divulgación, puede coexistir con una adecuada protección de los asuntos confidenciales que un proponente deba proteger por la naturaleza de su negocio. En aras de lograr un justo balance entre la necesaria transparencia de los procesos de las APPs y garantizar la confidencialidad de cierta información sobre los negocios de los proponentes, se incluyen enmiendas al P. del S. 1061 que salvaguarde aquellos secretos indispensables para sus operaciones. Pero el énfasis de los procedimientos de evaluación, selección y adjudicación de las alianzas debe regirse por una amplia divulgación que asegure la necesaria transparencia que debe existir en estas negociaciones que conlleva la privatización de bienes y servicios públicos a entes privados por largos periodos.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el P. del S. 1061 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Cabe enfatizar que la iniciativa propuesta por el P. del S. 1061, de promover una mayor divulgación en los procesos de evaluación, selección y adjudicación de las APP's, no representa un conflicto con el Plan de Ajuste de la Deuda aprobado ni es contrario a las normas de un estricto control del presupuesto gubernamental. La AAPP puede atender los requerimientos de esta legislación, que incluyen modificaciones en sus normas reglamentarias y la actualización periódica de la información en la red de internet con el personal y recursos existentes. Es por lo anterior que la aprobación del P. del S. 1061 no representa un impacto adverso ni impone una obligación económica al presupuesto operacional del gobierno.

### **CONCLUSIÓN**

Después de un análisis de la medida y recibir los comentarios antes reseñados, la Comisión de Gobierno coincide con los objetivos de política pública del P. del S. 1061, por entender la importancia de promover una amplia divulgación de los procesos de evaluación, selección y adjudicación de las alianzas público-privadas. Evidentemente, el actual proceso de las alianzas, fundamentado en la

confidencialidad de este, no ha resultado en la mejor protección de los intereses del pueblo. Por lo antes expuesto, recomienda la aprobación del P. del S. 1061 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Ramón Ruiz Nieves  
Presidente  
Comisión de Gobierno”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1146, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de disponer que cuando se activen la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, incorpora la definición de “Tablero de Anuncios Digital” y añade disposiciones que permiten a la Policía de Puerto Rico utilizar los mencionados tableros de anuncios digitales para publicar anuncios y alertas en interés de la seguridad pública. A estos efectos, ~~múltiples han sido los tipos de alertas creados~~ en Puerto Rico se han creado múltiples tipos de alertas para establecer protocolos de difusión mediática que ayude al esclarecimiento en distintas instancias. Entre éstas, se encuentran la Alerta Amber, relacionada a la desaparición de menores; Alerta Silver, para la desaparición de personas con Alzheimer o demencia; Alerta Mayra Elías, sobre el paradero de un causante de un accidente automovilístico que se haya ~~dado a la fuga~~ fugado y que haya causado grave daño corporal; y la Alerta Rosa, que ~~establecer~~ establece el protocolo para la desaparición de una mujer de 18 años o más.

Recientemente, el Gobernador de Puerto Rico firmó la Ley Núm. 27-2023, la cual enmendó la Ley 355, *supra*, que entre otras cosas, busca ~~el~~ que se le dé prioridad en el uso de tableros digitales de anuncios a dichas alertas al momento de estas ser activadas, y así, ayudar a las autoridades de ley y orden, esclarecer los casos y encontrar a las personas objeto de las mismas, sanas y salvas.

Esta medida, va dirigida a los propósitos que, cuando dichas alertas sean activadas, las mismas permanezcan en los tableros de anuncios digitales por un periodo mínimo de setenta y dos (72) horas, para así brindar una herramienta más amplia a la ciudadanía y las agencias de seguridad de Puerto Rico, en la resolución de dichos casos. Esto, no tan solo ampliaría las oportunidades de salvar una vida, sino de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en riesgo la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 27.- Servicio Público.

Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los mismos para ser utilizados para la publicación de anuncios de servicio público. Las personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio público.

Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público.

A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de anuncios digitales brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios. En los casos que a continuación se mencionan, será deber del Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico brindar el arte gráfico a ser utilizado para la diseminación de la información:

- a) Bocetos e información de criminales buscados;
- b) Alerta Amber;
- c) Alerta Silver;
- d) Alerta Mayra Elías;
- e) Alerta Rosa;
- f) Alerta Ashanti;
- g) Situaciones de emergencia;
- h) Información y número de contacto de la Policía.

*Quando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un plazo mínimo de setenta y dos(72) horas, a no ser que la Policía de Puerto Rico solicite su desactivación antes de dicho plazo o el plan trasado para la diseminación determine una necesidad distinta a dicho plazo y así se notifique al propietario.*

...  
...”

Sección 2.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1146**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El **Proyecto del Senado 1146** (en adelante, “**P. del S. 1146**”), busca enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de disponer que cuando se activen la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.

### **INTRODUCCIÓN**

Durante años se han creado diversas alertas de emergencias para establecer protocolos de difusión en los medios para el esclarecimiento de diferentes instancias. Actualmente, Puerto Rico cuenta con ocho (8) diferentes protocolos de propagación a los medios entre estos: bocetos, Alerta Amber, Alerta Ashanti, Alerta Silver, Alerta Rosa, situaciones de emergencia, Alerta Mayra Elías e información y número de contacto de la Policía. Las alertas antes mencionadas han probado su eficacia en difundir la información a la ciudadanía y al esclarecimiento de las diferentes circunstancias que cada una de estas representa.

Una vez activadas estas alertas estas son diseminadas en diferentes medios: redes sociales, televisión, tableros, etc. No obstante, la cantidad de tiempo que estos anuncios permanecen o son propagados en los mismos no está regulado. Por esta razón, la medida ante la consideración de esta Comisión busca que se regule el tiempo mínimo que se difundirá la alerta en los tableros. Esto con la finalidad de brindar mayor oportunidad a salvar vidas y capturar a perpetradores de crímenes.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

Una vez recibida la medida el 13 de marzo de 2023, se solicitaron comentarios a la Oficina de Gerencia de Permisos (en adelante, “OGPe”), al Departamento de Seguridad Pública (en adelante, “DSP”) y a la Cámara de Industriales de Rótulos y Anuncios (en adelante, “CIRA”). Al momento de la redacción de este informe, aún no se han recibido comentarios de parte de CIRA. A continuación, un resumen de los memoriales recibidos:

#### **Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)**

El Secretario Auxiliar de la OGPe, el Lcdo. Felix Rivera Torres, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1146, explicando en síntesis, que aunque la medida es una loable, no incide sobre las funciones de la agencia. Por esta razón, solicitan que se les excuse de remitir comentarios sobre la pieza legislativa.

**Departamento de Seguridad Pública**

El Secretario del DSP, Alexis Torres, sometió un memorial explicativo sobre el P. del S. 1146 explicando en síntesis, estar de acuerdo con la aprobación de la medida tal redactada o con la enmienda que estos sugieren. Se desprende del memorial explicativo que, el DSP concurre con la Asamblea Legislativa en que lo expuesto en la pieza legislativa ampliaría las oportunidades de salvar una vida y de capturar a las personas que hayan perpetrado algún crimen que haya puesto en peligro la integridad física de alguna víctima objeto de la activación de la alerta. La amplia dispersión de alertas de emergencia relacionadas con la medida ha sido una herramienta que ha probado ser efectiva en las labores de seguridad de las agencias del orden público.

En cuanto a esto, explican que la ampliación de estas alertas no ha sido regulada de manera uniforme, no obstante, el establecimiento de esta regulación ha sido matizado por diversos factores incluyendo el elemento de la estrategia para el plan trasado para la alerta. El objetivo común ha sido lograr flexibilidad de acción y amplitud de métodos de difundir de modo que sea posible alcanzar la mayor efectividad posible para divulgar la información. A estos efectos, el DSP explica que la medida beneficia a la efectividad de la diseminación de las alertas de emergencias concernidas y que para redundar en el beneficio de los propietarios y de los tableros como el NPPR sugieren que la enmienda se modifique de la siguiente manera:

*“Cuando se activen las alertas antes citadas, dichos anuncios se mantendrán por un plazo mínimo de setenta y dos (72) horas, a no ser que la Policía de Puerto solicite su desactivación antes de dicho plazo o el plan trasado para la diseminación determine una necesidad distinta a dicho plazo y así se notifique al propietario.”*

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

**CONCLUSIÓN**

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 1146**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Hon. Elizabeth Rosa Vélez  
Presidenta  
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,  
Urbanismo e Infraestructura”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 445, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José De ~~de~~ Diego, hasta el ~~KM~~ Km. 2.6, intersección con la ~~Carretera~~ carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Guayanilla, con el nombre del Sr. “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al ~~Municipio~~ municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ~~la instalación de~~ instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La carretera PR-336, hace 62 años atrás fue la ruta del ferrocarril en el pueblo de Guayanilla. La ~~estación~~ Estación del ~~tren~~ Tren de Guayanilla fue una edificación de cemento y techo de zinc construida aproximadamente en el año 1929, fecha que estaba estampada en el almacén de esta. La ~~estación~~ Estación era espaciosa, ~~tenia~~ tenía una oficina para la venta de boletos a los pasajeros, un cuarto de teléfonos y un andén en la parte posterior de la casa estación con una inscripción en cemento que decía “Guayanilla”.

La ~~estación~~ Estación del ~~tren~~ Tren ~~Hege~~ llegó a ser uno de los edificios más conocidos de Guayanilla. Esta reunía a mucha gente, y fueron cientos de vagones los que transportaban caña y azúcar. El último jefe de la ~~estación~~ Estación del ~~tren~~ Tren en Guayanilla lo fue Don José Antonio Maíz Irizarry, conocido como “Maíz, el ~~jefe~~ Jefe de la ~~estación~~ Estación.”

El Sr. José Antonio Maíz Irizarry Q.E.P.D. fue el encargado de la ~~estación~~ Estación del ~~tren~~ Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. El Sr. ~~señor~~ señor Maíz, conocido como “el ~~jefe~~ Jefe de la ~~estación~~ Estación” fue trasladado en el 1929 de la ~~estación~~ Estación de Tallaboa ~~en~~ del ~~municipio~~ municipio de Peñuelas a la ~~estación~~ Estación ~~de~~ del ~~municipio~~ municipio de Guayanilla. ~~Este~~ Éste fue el responsable del buen funcionamiento de la ~~estación~~ Estación hasta el año 1956 cuando ceso la operación del tren en Puerto Rico. Don José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. La familia Maíz fue una de las que trajo el tren al ~~municipio~~ municipio de Guayanilla. ~~a nuestro pueblo~~. En el 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. La ~~estación~~ Estación ~~quedo~~ quedó allí por un tiempo y luego fue demolida. La antigua vía se removió y ~~quedo~~ quedó como un camino. ~~El pueblo~~ Ciudadanos del municipio de Guayanilla, ~~recuerda~~ recuerdan al Sr. ~~señor~~ señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y ~~darle~~ dándole la bienvenida a los que llegaban y un hasta luego a los que se iban.

La Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” dispone que solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por tanto, en reconocimiento de la gesta, compromiso y dedicación que tuvo Don José Antonio Maíz Irizarry, Q.E.P.D., y por su arduo trabajo por tanto años en la ~~estación~~ Estación del ~~tren~~ Tren de Guayanilla.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José De ~~de~~ Diego, hasta el ~~KM~~ Km. 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la ~~carretera~~ carretera PR-~~3336~~ 336, jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Guayanilla, con el nombre del Sr. “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”.

**RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.— ~~Se designa~~ *Designar* la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José De Diego, hasta el ~~KM~~ *Km* 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del ~~Municipio~~ *municipio* de Guayanilla, con el nombre ~~del Señor~~ *“Carretera José Antonio Maíz Irizarry”*.

Sección 2.— Se autoriza al ~~Municipio~~ *municipio* de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ~~la instalación de~~ *instalar los* rótulos *correspondientes, y procurarán que la rotulación del tramo aquí designado cumpla con las especificaciones establecidas en el “Manual de Dispositivos Uniformes para el Control de Tránsito en las vías públicas (MUTCD)” y cualquier otra reglamentación aplicable* ~~el pareo de fondos~~ para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación.

Sección 3.— A fin de lograr la rotulación y las actividades que aquí se facultan, se autoriza al ~~Municipio~~ *municipio* de ~~Peñuelas~~ *Guayanilla* y ~~el~~ *al* Departamento de Transportación y Obras Públicas, a peticionar, aceptar, recibir, preparar y someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y privadas, parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, locales, municipales o del sector privado, así como a entrar en acuerdos colaborativos con cualquier ente, público o privado, dispuesto a participar en el financiamiento de esta rotulación. *Todo esto, con el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo el Artículo 4.2 de la Ley 1– 2012, según enmendada conocida como la “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”*.

*Sección 4. – Se ordena al alcalde de Guayanilla que cualquier derogación de fondos que se proyecte para el cumplimiento de esta Resolución Conjunta se incluya en el presupuesto que se someterá y aprobará por la Legislatura Municipal, en el año que corresponda al desembolso.*

Sección 4 5.— Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTIO RICO:**

La Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su informe positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 445, **recomendando su aprobación** con enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

La Resolución Conjunta del Senado 445, según radicada busca, designar con el nombre de José Antonio Maíz Irizarry la carretera PR-3336 completa desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la carretera, PR-336, jurisdicción del municipio de Guayanilla en reconocimiento a su aportación en el desarrollo económico del Municipio y la transportación del Área Sur y a su desempeño como Jefe de la Estación del Tren del municipio de Guayanilla.

**INTRODUCCION**

Una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías, carreteras y otras dependencias públicas. En Puerto Rico, se ha seguido esta práctica como una manera de reconocer las aportaciones de los ciudadanos al quehacer puertorriqueño, de manera que sirvan de ejemplo a las presentes y futuras generaciones.

La Ley 55-2021, derogó la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961 según emendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta Ley, establece, que *“Solo se podrán denominar estructuras y vías públicas mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”*”.

Precisamente, la Resolución Conjunta del Senado 445 busca reconocer a uno de los servidores públicos distinguidos del municipio de Guayanilla. Según surge de la Exposición de Motivos, el Sr. José Antonio Maíz Irizarry fue el encargado de la Estación del Tren de Guayanilla desde el año 1929 hasta el 1957. El señor Maíz Irizarry, conocido como “el jefe de la estación” fue trasladado en el 1929 de la Estación de Tallaboa de Peñuelas a la Estación de Guayanilla. Éste fue el responsable del buen funcionamiento de la Estación hasta el año 1956 cuando ceso la operación del tren en Puerto Rico. Don José Antonio Maíz Irizarry formó su familia de ocho (8) hijos, en Guayanilla. La familia Maíz fue una de las que trajo el tren al pueblo de Guayanilla. En el 1956, fue el año en el que se levantaron los rieles del tren desde San Juan hasta Ponce. La Estación quedó allí por un tiempo y luego fue demolida. La antigua vía se removió y quedó como un camino. El pueblo de Guayanilla recuerda al señor Maíz Irizarry, recorriendo la vía una y otra vez, atento a cada tren que pasaba por su estación, y brindándole la bienvenida a los que llegaban y un hasta luego a los que se iban.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio designar la carretera PR-3336 completa con el nombre de “Carretera José Antonio Maíz Irizarry” en agradecimiento a su aportación al desarrollo económico y a la transportación del Área Sur, específicamente al municipio de Guayanilla. Al perpetuar su nombre se reconoce su labor como servidor público y éste será un ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis y la evaluación de la R. C. del S. 445, la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, solicitó comentarios en torno a dicha Medida al Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Administración Municipal de Guayanilla.

#### ***Departamento de Transportación y Obras Públicas***

El Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de un memorial explicativo firmado por su secretaria, Hon. Eileen M. Vélez Vega, expresó lo siguiente:

*“Aunque en nuestro Departamento favorecemos que las carreteras sean identificadas solamente mediante el sistema número estándar que se usa en la mayor parte del mundo, reconocemos que en la cultura puertorriqueña es muy común que los ciudadanos deseen nombrar las vías públicas en honor a personas que se han destacado por sus aportaciones a la sociedad”*.

Señala además que, “en cuanto a la designación de la carretera PR-3336 con el nombre de “Carretera José Antonio Maíz Irizarry, no tendríamos objeción, ya que se propone el nombre de la carretera completa.

De igual manera, el Departamento de Transportación y Obras Públicas indica que, *“Cualquier legislación que imponga responsabilidades como las descritas, debe incluir la asignación correspondiente para cumplir con lo ordenado”*.

**Administración Municipal de Guayanilla**

La Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central envió solicitudes de comentarios y no fueron recibida, No obstante, en comunicación telefónica con el alcalde, Hon. Raúl Rivera Rodríguez este indicó que no tenía objeción a la designación con el nombre de José Antonio Maíz Irizarry la carretera PR-3336 completa desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km 2.6, intersección con la Carretera PR-127 y la carretera, PR-336, jurisdicción del municipio de Guayanilla.

**IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de la Región Sur Central del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM), ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la R. C. del S. 445 no impone una obligación económica adicional en el presupuesto de los gobiernos municipales. Cualquier derogación de fondos que requiera el cumplimiento de la medida se hará en la petición presupuestaria que el alcalde de Guayanilla someta a la Legislatura Municipal en el año que corresponda.

**CONCLUSIÓN**

Esta Asamblea Legislativa, entiende que, cónsono con la Ley 55-2021, *supra*, se proceda con lo dispuesto en la presente Resolución Conjunta del Senado 445.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de la Región Sur Central del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe Positivo con relación a la Resolución Conjunta del Senado 445, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Hon. Ramón Ruiz Nieves  
 Presidente  
 Comisión Desarrollo de la Región Sur Central”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 912, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía ~~hacer~~ *del Senado* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de la agencias del ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Base Naval Roosevelt Roads, es una antigua base de la Armada de los Estados Unidos ubicada en el municipio de Ceiba, Puerto Rico. Dentro de la misma actualmente opera el Aeropuerto José Aponte de la Torre, un aeropuerto de uso público. La Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads ("LRA"; por sus siglas en inglés) es la entidad establecida por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como responsable de implementar y ejecutar el plan de reutilización de una antigua base militar, conocido como el Plan Maestro de 2014.

En ese sentido, la LRA es la organización exclusivamente reconocida por el Secretario de Defensa de los Estados Unidos a través de su Oficina de Cooperación de Comunidades Locales de Defensa (OLDCC, por sus siglas en inglés) para promover el desarrollo de la antigua Estación Naval Roosevelt Roads (NSRR), ubicada en los municipios de Ceiba y Naguabo.

A pesar de que Roosevelt Roads comprende 8,720 acres de tierra de alto valor económico, ecológico, histórico y cultural, solo 3,400 acres corresponden a la tierra de la cual la LRA es responsable de desarrollar y operar. Áreas como el aeropuerto, con 1,600 acres, así como los 3,400 acres de tierra de alto valor ecológico, fueron transferidos a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, respectivamente.

Esta base naval fue una de las instalaciones militares más relevantes de los Estados Unidos. Entre sus activos operativos se incluían un aeropuerto, nueve muelles de gran calado, viviendas, hoteles, planta de tratamiento de aguas usadas, vertedero, tres balnearios, áreas recreativas y deportivas, escuelas, centros comerciales, apartamentos, así como áreas de conservación ecológica, entre otros. Esta operación contribuía con la generación de al menos cinco mil empleos, tanto militares como civiles, y ejercía un impacto económico estimado en alrededor de ciento cincuenta millones de dólares.

La Sección 8132 de la Ley 108-87, conocida como el Department of Defense Appropriations Act, 2004, emitida el 30 de septiembre de 2003, estableció la orden de cierre de la Estación Naval Roosevelt Roads por parte del Secretario de la Marina de los Estados Unidos. Esta ley federal exigió que el cierre y la posterior disposición de los terrenos se llevaran a cabo siguiendo los procedimientos y autoridades contemplados en el Defense Base Closure and Realignment Act de 1990, comúnmente conocido como "BRAC".

En el 2003 el Gobierno de Puerto Rico, designó al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) como la entidad encargada de liderar la Planificación del reuso y desarrollo de la antigua estación naval. Además, nombró un Comité de Desarrollo para colaborar con la Autoridad para el Desarrollo Local en la elaboración de un Plan de reuso, conforme a lo requerido por la Ley BRAC.

Como es de conocimiento público el "Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act", es una ley federal de los Estados Unidos aprobada en 2016 con el objetivo de abordar la crisis económica de Puerto Rico. La ley estableció una Junta de Control y Supervisión Fiscal (JCSF) con cierta autoridad sobre las finanzas del Gobierno de Puerto Rico y su economía en general, con el fin de estabilizar la situación económica y gestionar la deuda pública *del País*. ~~de la isla~~. Desde su creación, la JCSF, ha sido un tema de debate, tanto en Puerto Rico, como en Estados Unidos, que pone en entredicho los poderes constitucionales de los estados, frente a un gobierno federal centralizado.

El 13 de julio de 2023, la JCSF emitió una orden que requería que la Autoridad de Redesarrollo Local Roosevelt Roads (LRA) anulara el contrato firmado con Loopland Development, LLC., para el desarrollo de un extenso complejo turístico en los terrenos de la antigua base naval Roosevelt Roads en Ceiba. La JSF fundamentó su decisión en que el contrato no cumplió con los requisitos de competencia exigidos por la Ley PROMESA. Además, la JSF señaló que la LRA no había presentado el contrato con Loopland Development, LLC., ni su primera enmienda ante el organismo antes de que fueran ejecutados por ambas partes.

Loopland Development, LLC., había registrado múltiples contratos en la Oficina del Contralor, incluidos los números 2019-000018, 2020-000015 y 2020-000022, siendo este último por una cuantía de \$18,037,800. El contrato para el desarrollo del proyecto se firmó el 10 de julio de 2019, siendo sus signatarios el exdirector ejecutivo de la LRA, Ian Carlo Serna, y el principal oficial ejecutivo de Loopland Development, LLC, el inversionista de origen venezolano, David Brillembourg.

El acuerdo original estipulaba el arrendamiento de tierras por un período de 50 años, con una renta anual de \$330,000. Sin embargo, la JCSF planteó que el acuerdo abarcaba un arrendamiento de más de 1,100 acres (1,132 cuerdas) por hasta 100 años, con opción de compra, sin haber realizado un proceso de adquisición competitivo.

A pesar de que el contrato se firmó en julio de 2019, no fue sino hasta el 23 de julio de 2020 que se hizo público el proyecto. En ese momento, se planificaba una construcción en cinco fases que contemplaría un total de 1,500 habitaciones en un lapso de 10 años. Sin embargo, posteriormente, existen datos que indicaban que el proyecto involucraba 11 fases, aunque sin proporcionar detalles adicionales.

Inicialmente, se esperaba que la primera fase de Loopland se completara en 2022, pero a principios de este año se reveló que el proyecto aún carecía de permisos y que se había optado por un cambio de enfoque. En lugar de remodelar las estructuras existentes, se decidió demolerlas y construir desde cero. El nuevo plan incluyó la edificación de un "eco-hotel" con 50 habitaciones y unas 500 residencias independientes, sin especificar que estas últimas estuvieran destinadas al segmento de lujo. Este cambio aumentó la inversión de \$200 a \$500 millones, convirtiendo a Loopland en el proyecto hotelero más ambicioso de Puerto Rico.

Los terrenos y facilidades de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads representan un recurso vital para el desarrollo de la región este de Puerto Rico. Sin embargo, a pesar de los años transcurridos desde su cierre, hemos observado que el proceso de redesarrollo de este sitio está lejos de haberse completado y, en muchos aspectos, apenas ha comenzado. Esta situación plantea desafíos significativos y nos impulsa a examinar cuidadosamente el camino que se ha seguido hasta el momento.

El Senado de Puerto Rico está preocupado por las decisiones de la Junta de Control y Supervisión Fiscal (JCSF) que invalidan procesos de contratación previamente establecidos. Es crucial entender los fundamentos constitucionales, legales, contractuales y reglamentarios en los cuales se basa la Junta para tomar determinaciones de tal magnitud. Esto garantizaría que la jurisdicción de la Junta no se exceda y no afecte la vida, el desarrollo económico y los derechos de los puertorriqueños. Es esencial para el Senado comprender las bases legales que respaldan las acciones de la Junta para asegurar que se respeten los procesos establecidos y se protejan los intereses de Puerto Rico y su población.

Por los antes expuesto, resulta meritorio e indispensable que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, investigue el proceso de otorgación del referido Contrato, y cuáles son los planes de las agencias del Ejecutivo para el desarrollo económico de la Estación Naval Roosevelt Roads.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía ~~nada~~ del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de las agencias del ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads.

Sección 2.- La Comisión será responsable de realizar las solicitudes de información y citaciones necesarias a la Junta de Control y Supervisión Fiscal; así como las entidades del Gobierno de Puerto Rico, que entienda pertinentes.

Sección 3.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución. ~~en o antes de que culmine la Séptima (7ma.) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.~~

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 912, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 912 propone realizar una investigación sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de las agencias del ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 912, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 913, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Recientemente, se ha destacado en la prensa local, que la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante AEE”) ha identificado un total de 36 propiedades que considera necesario poner a la venta. Este proceso ha sido precedido por un exhaustivo inventario y análisis de la utilidad de dichos activos inmobiliarios, según ha comunicado la AEE.

Conforme a los lineamientos establecidos, la AEE está actualmente en proceso de coordinación con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) para llevar a cabo las valoraciones pertinentes y completar los trámites legales requeridos para la futura enajenación de dichas propiedades. Esta colaboración fue objeto de discusión durante la reunión ordinaria de la Junta de Gobierno de la AEE, celebrada el pasado 2 de febrero de 2024.

Asimismo, se ha decidido llevar a cabo una revisión de los contratos de arrendamiento vigentes en otras propiedades bajo el dominio de la AEE. Esta medida tiene como finalidad garantizar que los términos de arrendamiento estén alineados con las condiciones actuales del mercado inmobiliario, asegurando así una gestión eficiente de los recursos de la Autoridad.

Es de conocimiento, que la AEE cuenta con propiedades ubicadas en los terrenos y facilidades de la Antigua Base Naval Roosevelt Roads. Los mismos representan un recurso vital para el desarrollo de la región este de Puerto Rico. la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads", fue establecida con el propósito primordial de establecer los mecanismos y procedimientos legales necesarios para atender cualquier cambio potencial en las operaciones de la Estación Naval Roosevelt Roads.

Esta medida legislativa tiene como objetivo el garantizar una gestión organizada y responsable de dicha instalación, así como de asignar los recursos adecuados para asegurar su futuro de manera beneficiosa tanto para las presentes como para las futuras generaciones de Puerto Rico y los Estados Unidos. Al instituir estos marcos legales y asignar recursos, se buscaba cumplir con los compromisos democráticos acordados entre ambas partes, asegurando así una transición ordenada y efectiva en el uso de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.

La aprobación de la Ley Núm. 508-2004, *supra* fue el resultado de una cuidadosa consideración de las necesidades presentes y futuras relacionadas con la Estación Naval Roosevelt Roads. Específicamente su Artículo 6, (25 L.P.R.A. § 3051d), inciso k, otorga a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (la “Autoridad”) la facultad de disponer de sus propiedades, previa autorización de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, salvo que se establezca lo contrario. Esta disposición incluye la facultad de vender, permutar, arrendar, gravar y de cualquier otra forma disponer de las propiedades de la Autoridad, cuando sea considerado apropiado, necesario, incidental o conveniente en relación con sus actividades y para facilitar la realización del Plan de Desarrollo Maestro u otros proyectos presentes o futuros de interés público según lo determinado por la Autoridad. Se establece una excepción a la autorización legislativa requerida para la venta en casos específicos, tales como el desarrollo de proyectos residenciales, que incluyen condominios, así como proyectos turísticos, que abarcan hoteles y condohoteles.

El Senado de Puerto Rico, en virtud de su responsabilidad ministerial, manifiesta su preocupación por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 508-2004, *supra*, por parte de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE). Es de suma importancia comprender los fundamentos administrativos y legales, en los que la AEE ha fundamentado su decisión con respecto a los terrenos o propiedades ubicadas en la Base Roosevelt Roads. Lo anterior respetando las facultades de la Asamblea Legislativas, y en cumplimiento del marco legal establecido. Resulta esencial que cualquier inventario de propiedades de la AEE situadas en la Base Roosevelt Roads sea presentado a la consideración de la Asamblea Legislativa, en cumplimiento de las facultades legales que nos corresponden.

Por los fundamentos antes expuestos, es pertinente e imprescindible que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lleve a cabo una investigación exhaustiva sobre el proceso de venta, permuta, arrendamiento, gravamen y disposición de cualquier otra forma que pretenda realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en relación con los activos en su posesión en la Base Roosevelt Roads. Esta acción se justifica en aras de garantizar la transparencia, el cumplimiento normativo y la salvaguarda de los intereses públicos en el manejo de dichos activos estratégicos.

### **RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Ordenar ~~a la~~ a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de ~~vender, permutar, arrendar, gravar y de cualquier otra forma disponer,~~ compraventa, alquiler, o enajenación que pretende realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”.

Sección 2.- La Comisión será responsable de realizar las solicitudes de información las agencias y entidades del Gobierno de Puerto Rico, que entienda pertinentes.

Sección 3.-La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, incluyendo las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución. en o antes de que culmine la Séptima (7ma.) Sesión Ordinaria de la Decimonovena (19na.) Asamblea Legislativa.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 913 propone realizar una investigación sobre sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”; y para otros fines relacionados.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 913, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Marially González Huertas  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Internos”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1583, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 1.3; crear el nuevo Artículo 3.2A; añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6; y enmendar el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 59-2017; añadir los nuevos incisos (uu), (vv) y (ww) al Artículo 14 y enmendar los ~~sub-inciso~~ subinciso (1) y (2) del inciso (e) y los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 la Ley 146-2012, según emendada; añadir un nuevo Artículo 53A en la Ley 57-2023, añadir un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (j) al inciso (2) y un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (vi) al inciso (10) del

Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de reconocer el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional como una modalidad de maltrato agravado; limitar el ~~ejercicio de la discreción judicial al prohibir la concesión del privilegio~~ *mecanismo* de desvío ante una convicción por esta modalidad delictiva; sancionar como asesinato en primer grado el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; atemperar el “Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y el “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores” a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; ordenar el diseño de un protocolo uniforme de evaluación e intervención aplicable a todas las instituciones médico-hospitalarias ante un caso certificado o sospechoso de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; requerir al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a identificar, certificar y divulgar trimestralmente las estadísticas recopiladas sobre la prevalencia de esta manifestación extrema de violencia; y para otros fines.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “*Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para proteger a las víctimas y sobrevivientes de este fenómeno social, por constituir una de las manifestaciones más extremas de violencia física, psicológica, económica y sexual. No obstante, nuestro ordenamiento aún conserva los vestigios de una política pública errada donde la violencia de género era conceptuada como incidentes privados suscitados entre conyugues, ex conyugues, personas que cohabitan o han cohabitado o que sostienen o han sostenido una relación consensual, donde el Estado simplemente no debía intervenir. Sin embargo, la educación y el activismo logró superar esta visión machista y patriarcal, donde las víctimas y sobrevivientes eran abandonadas a su suerte por las propias autoridades gubernamentales ante el ataque inmisericorde experimentado al interior de la relación afectiva.

Precisamente, esta reformulación doctrinal es compatible con la aprobación de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual delegó en el Departamento de Justicia la responsabilidad de investigar y procesar estos crímenes violentos a través de sus fiscales auxiliares, profesionales de primer orden estratégicamente ubicados en las trece regiones judiciales mediante turnos rotativos de veinticuatro horas, los siete días de la semana. De esta forma, el estado diseñó una estructura de procesamiento sensible, disponible los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en coordinación con el Negociado de la Policía y la policía municipal, para viabilizar una intervención inmediata ante una querrela y salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia. En virtud de este esquema, estos profesionales tienen la responsabilidad de liderar la recopilación de prueba, viabilizar la coordinación de albergue, requerir la expedición de las órdenes de protección, proceder con la radicación de cargos criminales y demostrar la responsabilidad de la persona acusada de delito, bajo el estándar probatorio “*más allá de duda razonable*”. La Oficina de Coordinación de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, adscrita a la Oficina de la jefa de Fiscales, supervisa el procesamiento adecuado de estos casos para garantizar toda convicción donde la prueba fundamente este resultado y mantener el registro de personas convictas actualizado en protección del interés público.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos gubernamentales para erradicar la dinámica de inequidad, dominio y control distintiva de las relaciones afectivas establecidas en el contexto de la violencia intrafamiliar, la prevalencia de este fenómeno social continua en aumento. Esta realidad no solamente es constatable ante el incremento en los casos reportados cada año, sino en la temeridad con la que un victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado,

persecución, intimidación, violencia psicológica y grave daño emocional. Por lo tanto, a pesar de los avances alcanzados por el Departamento de Justicia, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, aún prevalece una cultura de terror entre las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia, lo que provoca que en muchas ocasiones opten por el silencio ante las constantes amenazas de su agresor sobre las potenciales consecuencias que enfrentarán si lo denuncia ante las autoridades correspondientes.

Las cifras son alarmantes. El Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico publicó el informe “*Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2022*” actualizado al 30 de noviembre de 2022, donde expuso que, el pasado año, se suscitaron sesenta y dos (62) feminicidios directos, distribuidos de la siguiente manera:

- Catorce (14) feminicidios íntimos
- Cuarenta y cinco (45) feminicidios que continúan bajo investigación
- Tres (3) feminicidios clasificados bajo “*otras categorías*”

Además, el Observatorio documentó sesenta y nueve (69) tentativas de feminicidios y veinte (20) casos de mujeres y niñas desaparecidas, once (11) de las cuales permanecen bajo esta condición. Incluso, el domingo, 1 de enero de 2023, el país se estremeció ante la desgarradora noticia de que una joven residente en el municipio de Trujillo Alto fue asesinada por su pareja sentimental quien luego se suicidó. Por lo tanto, el llamado urgente es a fortalecer la política pública, respaldar los esfuerzos que realizan las organizaciones no gubernamentales y unir voluntades, más allá de líneas partidistas, para reclamar, con rigor y firmeza: “*ni una más, ni una menos*”.

Ante esta realidad, el Hon. Pedro Pierluisi Urrutia decretó un estado de emergencia, provocado por el alza experimentada en los casos por violencia de género y ordenó adoptar medidas inmediatas para erradicar este fenómeno social con la colaboración de las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a proveer servicios directos a las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia. Ver Boletín Administrativo 2021-013 de 25 de enero de 2021. En diciembre de 2022, el Comité PARE (Prevención, Apoyo, Rescate y Educación contra la Violencia de Género), liderado por la fiscal Ileana Espada Martínez y constituido mediante mandato ejecutivo, publicó un informe mensual donde certificó los avances preliminarmente alcanzados, incluyendo la distribución de tres (3) millones de dólares a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia, para financiar los servicios proporcionados por organizaciones no gubernamentales en beneficio de esta población.

*“El estado de emergencia por el alza en casos de violencia de género... marcó un momento crucial: la unión entre el gobierno y varios sectores no gubernamentales como un nuevo modelo de abordaje para encaminar políticas públicas gubernamentales dirigida al PARE de la violencia de género...”*

*[Por ejemplo] se llevaron a cabo cursos obligatorios en las agencias sobre violencia de género... para la atención sensible y efectiva de los casos... se creó y está en función el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) adscrito a la Policía de Puerto Rico para seguimiento y verificación de las órdenes de protección. Esto ha permitido... el procesamiento de más de 7,000 órdenes de protección para el año 2022, agilizando el término para diligenciamiento, y la cancelación de licencias y ocupación de armas de fuego...*

*Asimismo, se llevó a cabo la campaña educativa #ElMomentoDelPARE... se creó la página web [parelaviolencia.pr.gov](http://parelaviolencia.pr.gov) que incluye una sección de búsqueda en los registros de convictos por violencia doméstica y ofensores sexuales... [y] se estableció la primera plataforma de Estadísticas e Indicadores sobre violencia de género por el Instituto de Estadísticas.”*

Fiscal Ileana Espada Martínez  
Oficial de Cumplimiento – PARE  
Periódico El Nuevo Día - 9 de noviembre de 2022

Por su parte, la Asamblea Legislativa ha mantenido un rol protagónico para revisar el estado de derecho vigente, con el propósito de fortalecer la Ley 54, *supra*, proveer más recursos a los fiscales auxiliares y evitar la re-victimización revictimización de los sobrevivientes que atraviesan por un proceso de violencia (Ley 21-2021, Ley 32-2021, Ley 3-2022 y Ley 32-2022). Además, continúa promoviendo el diseño de un sistema de penas proporcional a la severidad de la conducta imputada y cumplir con el mandato constitucional a la rehabilitación dispuesto en nuestra Carta Magna, conforme a los recursos disponibles (ver la Sección 19 del Artículo VI). En este contexto, reconoce la necesidad de identificar nuevas alternativas de tratamiento y rehabilitación, como estrategia para disuadir la violencia en la dinámica afectiva.

Por lo tanto, el Poder Legislativo, en colaboración con el Poder Ejecutivo, reconocen que el fortalecimiento de la estructura legal para proteger a las sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia es imprescindible para salvaguardar su vida, seguridad e integridad.

A continuación, exponemos siete (7) principios para definir el alcance de este problema de salud pública:

1. La violencia de género corresponde a incidentes suscitados entre conyugues, ex conyugues, personas que cohabitan o han cohabitado, personas que sostienen o han sostenido una relación consensual o personas que hayan procreado un hijo, donde la víctima es expuesta a amenazas, maltrato, maltrato agravado, intimidación, restricción a la libertad, violencia psicológica o grave daño emocional, entre otros. Esta manifestación extrema de violencia se manifiesta en forma de celos, la prohibición de contacto con familiares, amistades y personas significativas, humillaciones en público, la imposición de un código de vestimenta, agresiones físicas, violencia verbal, amenazas, intimidación, la difusión de contenido íntimo sin su consentimiento y el uso de la fuerza para consumir una relación sexual, entre otras conductas altamente peligrosas capaces de evolucionar a un feminicidio.
2. La violencia de género no discrimina. Por lo tanto, ninguna persona está exenta de experimentar esta manifestación extrema de violencia.
3. La violencia de género puede afectar a cualquier persona. Sin embargo, las estadísticas reiteradamente confirman que la mujer es quien enfrenta la mayor cantidad y severidad de episodios de esta manifestación extrema de violencia.
4. La violencia de género se constituye dentro de un ciclo de poder y control, una secuencia validada por peritos en conducta humana para explicar cómo el agresor utiliza la coacción y el chantaje para persuadir a la víctima para que no lo denuncie ante las autoridades gubernamentales. Si esta estrategia no funciona, transiciona al uso de la fuerza, para presionarla a que desista. Por lo tanto, el quebrantamiento de este ciclo constituye una agenda urgente y requiere de ayuda profesional especializada.

5. La violencia de género representa una manifestación extrema de violencia donde la vida de la víctima se encuentra ante una amenaza real. Por lo tanto, las órdenes de protección por sí solas son insuficientes para proteger a las víctimas. Le corresponde al Estado, en colaboración con las sobrevivientes, familiares y la comunidad en general, articular un plan de seguridad más amplio, para impedir que un agresor tenga acceso a la víctima.
6. La violencia de género provoca severos daños psicológicos en los menores de edad que presencian directa o indirectamente esta manifestación extrema de violencia. La falta de intervención temprana puede provocar que se perpetúen estos patrones de inequidad y control en las relaciones afectivas que oportunamente estas víctimas colaterales establezcan en sus relaciones como el noviazgo, la convivencia y el matrimonio.
7. La violencia de género requiere un personal altamente capacitado para intervenir adecuadamente en protección de una víctima sobreviviente de esta manifestación extrema de violencia. Precisamente, el 1 de diciembre de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, secretario de Justicia, anunció el reclutamiento de una nueva generación de fiscales auxiliares para investigar y procesar estos crímenes violentos y la expansión de las unidades especializadas a todas las regiones judiciales.

Estos principios nos han permitido promulgar una política pública más coherente y efectiva para la investigación y el procesamiento de estos crímenes violentos. No obstante, este conocimiento continúa evolucionando, por lo que es imprescindible que el estado de derecho se mantenga actualizado con las nuevas tendencias disponibles para erradicar esta manifestación extrema de violencia. Precisamente, en diciembre de 2022, el Departamento de Justicia auspició un adiestramiento avanzado sobre el estrangulamiento, la sofocación o el asfixie posicional, con la colaboración del “*Training Institute on Strangulation Prevention*”, una reputada entidad con sede en San Diego, California. Entre los temas discutidos, se definió el estrangulamiento, la ~~sofocación~~ sofocación o asfixie posicional, se profundizó en las nefastas consecuencias que provoca a corto, mediano y largo plazo esta manifestación extrema de violencia, se expuso la necesidad imperante de documentar estos incidentes y se discutió la agenda impostergable de capacitar a todo el componente del sistema de justicia criminal para procesar adecuadamente estos casos.

Las consecuencias del estrangulamiento, la sofocación o asfixie posicional son sumamente severas. Acorde con el “*National Domestic Violence Hotline*” una víctima de esta manifestación extrema de violencia puede experimentar daño cerebral, el cual puede tardar días, semanas o meses en desarrollarse y provocar la falsa creencia de que carece de vínculo con el incidente de estrangulamiento, la sofocación o asfixie posicional. Además, puede provocar dolores de cuello, moretones, mareos, pérdida de memoria, incontinencia, temblores corporales, cambio en los patrones de sueño, pérdida de consciencia y pérdida de la vista, entre otros, aun cuando la víctima haya estado expuesta por un periodo breve de tiempo.

No obstante, el hallazgo más significativo discutido en este congreso es que las víctimas y sobrevivientes de violencia de género que experimentan estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional enfrentan una probabilidad setecientas (700) veces mayor de convertirse en víctimas de feminicidio. Por lo tanto, un agresor que utiliza su fuerza para estrangular a la víctima pero que no logra el objetivo de privarle de la vida, estadísticamente incurrirá en nuevos actos violentos hasta alcanzar este propósito. Sin embargo, el Código Penal de Puerto Rico y la Ley 54, *supra*, carecen de un mandato para documentar estos incidentes y sancionar con mayor severidad estos episodios violentos.

El 12 de diciembre de 2022, la periodista Nydia Bauzá realizó una reseña periodística en el diario Primera Hora sobre este congreso y destacó el debate suscitado entre expertos para reclamar una revisión inmediata del estado de derecho vigente, con el propósito de salvar vidas. En particular, destacó que el Departamento de Justicia logró identificar ciento veintisiete (127) casos de estrangulamiento y asfixie no letal, una de las modalidades más peligrosas dentro de la violencia de género, los cuales anteriormente no eran documentados como parte del sumario fiscal por el desconocimiento prevaleciente sobre sus potenciales consecuencias.

*“El esfuerzo conjunto va dirigido a identificar a los feminicidios potenciales, identificando los casos de estrangulamiento no fatal y asfixie como los casos más peligrosos por el vínculo que tienen con un posible feminicidio... Las víctimas de estrangulamiento no fatales están en un riesgo de morir a manos de su agresor en más de un 754 por ciento... Andrea Ruiz fue estrangulada, Keishla fue estrangulada, Angie fue estrangulada y Tatita, que así se le conocía, fue estrangulada... El propósito... es... poder identificar estos casos, identificar las víctimas, orientarlas y lograr el procesamiento adecuado y que el castigo que se imponga sea cónsono con el crimen cometido”.*

Fiscal Laura Hernández Gutiérrez, directora  
División de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos  
Sexuales y Maltrato de Menores

Entre los deponentes estuvo Casy Gwinn, exfiscal y actual director del Instituto de Prevención de Estrangulamiento, quien estableció que la tasa de feminicidios en Puerto Rico es comparable con las estadísticas prevalecientes en San Diego, California a finales de la década de los ochenta (80) y principios de la década de los noventa (90). Luego de revisar la política pública entonces vigente e incorporar los protocolos complementarios para identificar los casos de estrangulamiento y asfixie no letal, lograron intervenir adecuadamente en protección de las víctimas y redujeron en un 90% la cantidad de feminicidios consumados en esta jurisdicción.

Ante esta realidad, esta Asamblea Legislativa reconoce que el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional representa una variante de la violencia de género con serias consecuencias psicológicas y fisiológicas, por lo que requiere la imposición de un castigo proporcional a la severidad de este delito. En este contexto, esta conducta delictiva será sancionada como maltrato gravado con una pena fija diez (10) años. La estrecha relación existente entre este crimen y la consumación de un feminicidio justifica la eliminación del programa de desvío dispuesto en el Artículo 3.6, que le permite al agresor completar un programa de tratamiento y eliminar de su récord penal toda referencia a este crimen. El tratamiento es necesario, pero la memoria colectiva sobre la consumación de este delito debe permanecer debidamente documentado para advertir a terceros sobre los riesgos que representa un potencial feminicida. Además, se expande esta modalidad delictiva para reconocer el estrangulamiento, la sofocación o el asfixie posicional como el asesinato en primer grado o su tentativa, conforme al Código Penal, basado en los mismos argumentos. De igual forma, se le ordena al Departamento de Salud que diseñe, adopte y divulgue un protocolo uniforme para atender adecuadamente cada caso certificado o sospechoso de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional que acuda a solicitar servicios médico-hospitalarios, con el propósito de mantener un monitoreo continuo sobre el perfil clínico de la víctima y garantizar el tratamiento idóneo. Finalmente, se le ordena al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía a recopilar las estadísticas para documentar estos incidentes, con el propósito de fortalecer el plan de trabajo existente para proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

~~Artículo Sección~~ 1.- Se enmienda el Artículo 1.3 en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 1.3 – Definiciones

.....

- t- Asfixia posicional – significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.
- u- Estrangulamiento – significa todo acto que sin consentimiento limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual.
  - i) Estrangulamiento por ahorcamiento - ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.
  - ii) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote – significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el cuello.
  - iii) Estrangulamiento manual – significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.
- v- Sofocación – significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.

~~Artículo Sección~~ 2.- Se crea un nuevo Artículo 3.2A en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.2A. —. Maltrato agravado mediante estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional.

Incurrirá en delito grave toda persona que ~~a propósito~~ *intencionalmente*, con conocimiento o temerariamente estrangule, sofoque o asfixie posicionalmente a otra persona con quien tenga o haya tenido una relación de pareja, según definida en esta Ley, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado.

La persona que incurra en esta conducta cometerá delito grave que conllevará una pena de reclusión de diez (10) años sin derecho a los beneficios que confiere el programa de desvío dispuesto en el Artículo 3.6 de esta Ley. Este delito podrá ser demostrado mediante prueba testimonial, circunstancial o pericial. Para fines de la facultad y autoridad conferida al Ministerio Público en la Regla 72 del Procedimiento Criminal, este delito únicamente podrá ser reclasificado para conveniencia y fines de una sana administración de la justicia a los delitos dispuestos dentro de esta misma Ley.

~~Artículo Sección~~ 3.- Se añade un nuevo inciso (c) y se redesignan los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.6 – Desvío del Procedimiento.

Una vez celebrado el juicio y convicto que fuere o que el acusado haga alegación de culpabilidad por cualesquiera de los delitos tipificados en esta Ley, el Tribunal podrá motu proprio o mediante solicitud del Ministerio Fiscal o de la defensa, suspender todo procedimiento y someter a la persona convicta a libertad a prueba, sujeto a que ésta participe en un programa de reeducación y readiestramiento para personas que incurren en conducta maltratante en la relación de pareja, según definida por el inciso (m) del Artículo 1.3 de esta Ley. Únicamente cualificarán para este programa de desvío, los delitos sancionados en esta Ley. Antes de hacer cualquier determinación al respecto, el Tribunal deberá escuchar al Ministerio Fiscal.

Esta alternativa de desvío solamente estará disponible cuando existan las circunstancias siguientes:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) Se trate de una persona que no haya sido convicta por violación al Artículo 3.0 de esta Ley, incluyendo su tentativa.
- (d) Se suscriba a un convenio...
- (e) Como parte del convenio...  
El Tribunal...  
...”

~~Artículo~~ Sección 4.- Se enmienda el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 3.11. Preparación de Informes.

Siempre que un oficial...

En dicho informe...

Este informe deberá...

El Superintendente de la Policía...

La División de Estadísticas de la Policía de Puerto Rico...

La Administración de los Tribunales...

El Negociado de la Policía, en colaboración con el Departamento de Justicia, publicarán trimestralmente las estadísticas por los delitos bajo investigación por violación al Artículo 3.0 de esta Ley y los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) de los incisos (e) y (f) del Artículo 93 del Código Penal, incluyendo su tentativa, indistintamente de que un fiscal haya autorizado la radicación de cargos criminales. En este caso, las estadísticas publicadas deberán incluir la cantidad de casos bajo investigación segmentados por cada delito; la región judicial a la que pertenece; la cantidad de casos radicados; la etapa procesal en la que se encuentran; las absoluciones, archivos o determinaciones de no causa suscitadas; si se autorizó la reclasificación del delito como parte de una alegación pre acordada; las convicciones alcanzadas distribuidas entre alegaciones pre acordadas y juicios en sus fondo; identificar si la convicción u absolución fue mediante juicio por jurado o tribunal de derecho; y la sentencia impuesta, si alguna.

El Superintendente de la Policía...”

~~Artículo~~ Sección 5.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 59-2017, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Creación del Registro de Agresores de Violencia Doméstica.

Se crea un Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”. Serán registradas en el mismo todas aquellas personas que resulten convictas por alguno

de los delitos contenidos en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, y las violaciones al Código Penal y las leyes penales especiales incluidas en la misma transacción o evento que hayan sido cometidos en un evento de violencia doméstica así determinado por la investigación y formulación de cargos por parte del fiscal investigador, incluyendo pero sin limitarse a maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante amenaza, maltrato mediante restricción de la libertad, agresión sexual conyugal, feminicidio, tentativa de feminicidio, mutilación, incendio, incendio agravado, escalamiento, violación a la ley de armas, amenaza o intimidación a testigos, perjurio, destrucción de pruebas, empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública y resistencia u obstrucción a la autoridad pública, entre otros, según los hechos particulares probados en el Tribunal; o en el caso de que haya participado de algún programa de desvío y sea posteriormente convicto por violaciones a la referida Ley, salvo las convicciones por feminicidio, tentativa de feminicidio o agresión sexual conyugal que estarán excluidas del referido programa de desvío y entrarán directamente al Registro. Este Registro estará adscrito al Departamento de Justicia.

~~Artículo~~ Sección 6.- Se añade un nuevo inciso (s2) al Artículo 14 de la Ley 146-2012, según emendada, para que lea como sigue:

“Artículo 14. Definiciones.

Salvo que otra cosa surja del contexto...

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...
- (j) ...
- (k) ...
- (l) ...
- (m) ...
- (n) ...
- (o) ...
- (p) ...
- (q) ...
- (r) ...
- (s) ...
- (uu)- Asfixia posicional – significa colocar a una persona sin su consentimiento de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.
- (vv)- Estrangulamiento – significa todo acto que sin su consentimiento limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de una persona mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima. El estrangulamiento se divide en tres categorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual.

- i) Estrangulamiento por ahorcamiento - ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.
- ii) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote – significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el cuello.
- iii) Estrangulamiento manual – significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.
- (ww) Sofocación – significa toda acción realizada sin consentimiento que limite o impida la respiración de una persona cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.

...  
...”

Artículo Sección 7.- Se enmiendan los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) del inciso (e) y los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 de la Ley 146-2012, según emendada, para que lea como sigue:

“Artículo 93. Grados de Asesinatos.

Constituye asesinato en primer grado:

- (a) ...
- (b) Todo asesinato causado al perpetrarse o intentarse algún delito de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional, incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado, secuestro, secuestro de un menor, estrago (excluyendo la modalidad negligente), envenenamiento de aguas de uso público (excluyendo la modalidad negligente), agresión grave, fuga, , maltrato (excluyendo la modalidad negligente), abandono de un menor; maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción de la libertad, o agresión sexual conyugal, según contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según emendada, conocida como la “Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Doméstica”.
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
  - (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción a la libertad, estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional o agresión sexual conyugal contemplados en la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según emendada, conocida como la “Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Domestica”;
  - (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o signos de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional de cualquier tipo;
  - (3) ...
- ...  
(f) ...
  - (1) La muerte haya ocurrido al perpetrarse algún delito de maltrato, maltrato agravado, maltrato mediante restricción a la libertad, estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional o agresión sexual conyugal contemplados en la

- Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según emendada, conocida como la “Ley para la Protección e Intervención de la Violencia Domestica”;
- (2) La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o signos de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional de cualquier tipo;
  - (3) ...

...”

~~Artículo~~ Sección 8.- Se añade un nuevo Artículo 53A en la Ley 57-2023,<sup>7</sup> para que lea como sigue:

Artículo 53 A – Maltrato agravado mediante estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional.

Incurrirá en delito grave todo padre, madre, persona responsable del menor o cualquier otra persona que ~~a propósito~~ intencionalmente, con conocimiento o temerariamente estrangule, sofoque o asfixie posicionalmente a un menor, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado.

La persona que incurra en esta conducta cometerá delito grave que conllevará una pena de reclusión de diez (10) años. Este delito podrá ser ~~demonstrado~~ probado mediante prueba testimonial, circunstancial o pericial. Para fines de la facultad y autoridad conferida al Ministerio Público en la Regla 72 de Procedimiento Criminal, este delito únicamente podrá ser reclasificado para conveniencia y fines de una sana administración de la justicia a los delitos dispuestos dentro de esta misma Ley. Para efectos de esta Ley, aplicarán las siguientes definiciones

- 1- Asfixia posicional – significa colocar a un menor de manera que comprima, limite o perjudique sus vías respiratorias y reduzca la capacidad de mantener una respiración adecuada.
- 2- Estrangulamiento –significa todo acto que limite o impida la respiración o la circulación de la sangre de un menor mediante la aplicación de presión en su garganta o cuello, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la ~~vietima~~ víctima. El estrangulamiento se divide en tres categorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulamiento con ligadura y estrangulamiento manual.
  - i) Estrangulamiento por ahorcamiento - ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.
  - ii) Estrangulamiento con ligadura también llamada garrote – significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible como una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de el con fuerza en el área de la garganta o el cuello.
  - iii) Estrangulamiento manual – significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.
- 3. Sofocación – significa toda acción que limite o impida la respiración de un menor cubriéndole su boca, su nariz o ambas, independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o provoca un daño prolongado a la víctima.

~~Artículo~~ Sección 9.- Se añade un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (j) al inciso (2) y se añade un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (vi) al inciso (10) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2. Definiciones.

Los siguientes términos...

- (1) ...
  - (2) Delito específico contra menor de edad...
    - (a) ...
    - (b) ...
    - (c) ...
    - (d) ...
    - (e) ...
    - (f) ...
    - (g) ...
    - (h) ...
    - (i) ...
    - (j) Incurrir en estrangulación, sofocación o asfixie posicional, según definido en el Artículo 59A de esta Ley.
  - (3) ...
  - (4) ...
  - (5) ...
  - (6) ...
  - (7) ...
  - (8) ...
  - (9) ...
  - (10) Ofensor Sexual Tipo III – Personas que resulten convictas por los siguientes delitos o sus tentativas:
    - (i) ...
    - (ii) ...
    - (iii) ...
    - (iv) ...
    - (v) ...
    - (vi) Estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional.
  - (11) ...
- ...”

~~Artículo~~ Sección 10.- Se ordena al Departamento de Salud a que, en un término máximo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la fecha de la aprobación de esta ley, diseñe, perfeccione y publique un protocolo uniforme de evaluación e intervención que será mandatorio a todas las instituciones médico-hospitalarias, para examinar a las víctimas sobrevivientes de un episodio de estrangulamiento o asfixie no letal y establecerá el proceso de monitoreo recomendado a corto, mediano y largo plazo en protección a su salud e integridad personal.

En este protocolo se hará constar la obligatoriedad de toda institución médico-hospitalaria de notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico sobre todo incidente donde exista una sospecha razonable de que el paciente fue o pudo haber sido víctima de estrangulamiento o asfixie no letal.

Además, con la colaboración del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, elaborará y distribuirá material informativo, a través de su portal electrónico y sus redes sociales, sobre los efectos nocivos del estrangulamiento o asfixie no letal y sus consecuencias a corto, mediano y largo plazo.

~~Artículo~~ Sección 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1583, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El P. de la C. 1583, según el texto aprobado por la Cámara de Representantes, propone crear los nuevos Artículos 3.0 y 3.0A; añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6; y enmendar el Artículo 3.11 de la Ley 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 59-2017; añadir un nuevo inciso (s2) al Artículo 14 y enmendar los subinciso (1) y (2) del inciso (e) y los subinciso (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 la Ley 146-2012, según emendada; añadir un nuevo Artículo 59A en la Ley 246-2011, según enmendada y añadir un nuevo subinciso (j) al inciso (2) y un nuevo subinciso (vi) al inciso (10) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de reconocer el estrangulamiento o asfixie no letal como una tentativa de feminicidio, en la modalidad de asesinato en primer grado; autorizar el procesamiento penal de las restantes modalidades de tentativas de feminicidio, conforme a las restricciones dispuestas en esta legislación especial; limitar el ejercicio de la discreción judicial al prohibir la concesión del privilegio de desvío ante una convicción por tentativa de feminicidio; sancionar como una tentativa de asesinato en primer grado el estrangulamiento o asfixie no letal contra un menor de edad; atemperar el “Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” y el “Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores” a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; incluir el asesinato en primer grado por estrangulamiento o asfixie dentro de la jurisdicción de este mandato; ordenar el diseño de un protocolo uniforme de evaluación e intervención aplicable a todas las instituciones médico-hospitalarias ante un caso certificado o sospechoso de estrangulamiento o asfixie no letal; requerir al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a identificar, certificar y divulgar trimestralmente las estadísticas recopiladas sobre la prevalencia de esta manifestación extrema de violencia; y para otros fines.

### **MEMORIALES RECIBIDOS**

La Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes solicitó memoriales al Observatorio de Equidad de Género, Departamento de Salud, Departamento de Justicia, Oficina de Administración de Tribunales, Departamento de Seguridad Pública, Procuradora de las mujeres, y a la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Medica. Teniendo el beneficio de haber recibido dichas ponencias esta Comisión procede a resumir la posición de las agencias.

- ***Departamento de Seguridad Pública.***

El Departamento de Seguridad Pública compareció mediante memorial suscrito el 22 de febrero de 2023, por su Secretario, Sr. Alexis Torres Ríos y/o Sr. Rafael Riviere Vázquez, Subsecretario.

Del memorial suscrito emana que, el Departamento de Seguridad Pública favorece la enmienda a la Ley 54, que tiene como objetivo tipificar como delito el estrangulamiento o asfixie no letal, al definirlo como una manifestación extrema de poder y control utilizada por un agresor para interrumpir total o parcialmente la respiración de una víctima, limitar o impedir el flujo sanguíneo al cerebro o

coartar el flujo de aire a los pulmones mediante el uso de la fuerza, indistintamente de la presión ejercida, la duración del episodio, la existencia de marcas visibles o si provoca un estado de inconsciencia, entre otras disposiciones legales.

A su vez, favorecen que se incorpore como una modalidad de asesinato en primer grado, al incluir en el lenguaje del Artículo 93 del Código Penal vigente. Al igual que se pronuncia a favor de que el delito de estrangulamiento sea incorporado en el lenguaje de la Ley 266, antes citada, y que el que cometa el mismo sea considerado un ofensor sexual tipo III.

- ***Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas.***

La Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas compareció mediante memorial suscrito el 21 de abril de 2023, por su Rector Interino, Carlos A. Ortiz Reyes, PhD(c), MBA.

Surge del memorial que el Recinto de Ciencias Médicas entiende que el agresor debe, — además de recibir el castigo penal que corresponda— debe estar sujeto a los procesos evaluativos correspondientes y las intervenciones profesionales especializadas, para su reinserción y rehabilitación, como lo mandata la Constitución.

También nos señalan que, en el Artículo 4 de la medida, además de las agencias de orden público y seguridad, deben participar en la corroboración, validación y recopilación de las estadísticas, entidades como la Oficina de la Procuradora de la Mujer, el Departamento de Salud y el Instituto de Estadísticas.

Por último, nos señalan que respecto al Artículo 9 de la medida apoyan toda colaboración que pueda hacer el Recinto con el Departamento de Salud para el cumplimiento de las funciones delegadas en dicha legislación. No obstante, nos exponen que, de requerir la asignación de presupuesto especial para dicha colaboración, los mismos no cuentan con los recursos fiscales para ello, por los retos económicos que están pasando todos los Recintos de la Universidad de Puerto Rico.

- ***Oficina de Administración de los Tribunales.***

La Oficina de Administración de los Tribunales compareció mediante memorial suscrito el 8 de febrero de 2023, por el Director Ejecutivo, Hon. Sigfrido Steidel Figueroa.

Surge del memorial que, debido a que la tipificación de delitos y penas es un asunto de política pública, cuya determinación compete de manera exclusiva a la Asamblea Legislativa. Es por eso por lo que, declinan emitir comentarios sobre los méritos de la propuesta contenida en el Proyecto de la Cámara 1583.

- ***Departamento de Justicia.***

El Departamento de Justicia compareció mediante memorial suscrito el 25 de mayo de 2023, por su Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández.

El Departamento de Justicia sugiere que se incorpore las siguientes recomendaciones, y es que se modifique el artículo 1.3 de la citada Ley 54 que contenga las definiciones de cada término, a fin de expresar y definir claramente los alcances de este nuevo escenario delictivo. Para lograr este propósito, sugieren que se utilicen las definiciones que surgen del Código Penal Federal contenidas en 18 U.S.C. § 113 (a)(8) y (b)(4) y (5) y el Código de Gobierno de California, § 7286.5 (b)(4).

A estos efectos sugieren el siguiente lenguaje:

Artículo 1.3 – Definiciones

s- **Asfixia posicional** - significa colocar a una persona de una manera que comprima sus vías respiratorias y reduzca su capacidad para mantener una respiración adecuada. Esto incluye, entre otros, el uso de cualquier restricción física que cause que las vías

respiratorias de una persona se compriman o afecte la respiración o la capacidad respiratoria de la persona, incluida cualquier acción en la que se aplique presión o peso corporal sin motivo. el cuello, el torso o la espalda, o colocar a una persona sujeta sin un control razonable para detectar signos de asfixia.

**t- Estrangulación** - se define como asfixia y significa cualquier acción intencional, consciente o imprudente que limite o impida la respiración normal o la circulación sanguínea de una persona aplicando presión en su garganta o cuello, independientemente de si dicha conducta produce una lesión visible o si tenía como objetivo causar la muerte o causar daño prolongado a la víctima. La estrangulación se subdivide en tres subcategorías principales: suspensión o ahorcamiento, estrangulación por ligadura y estrangulación manual.

**1. Estrangulamiento por ahorcamiento** - Ocurre cuando una ligadura, como una cuerda u otro objeto flexible, se envuelve alrededor del cuello y luego que se usa para suspender a una persona lo suficientemente alta sobre el suelo para que la atracción de la gravedad haga que la ligadura se tense.

**2. Estrangulamiento con ligadura también llamada a garrote** - significa el estrangulamiento que se hace mediante la envoltura de un objeto flexible, con una cuerda, alambre o cordones de zapatos de manera parcial o totalmente alrededor del cuello y tirar de él con fuerza en el área de la garganta o en el cuello.

**3. Estrangulamiento Manual** - significa cuando el estrangulamiento ocurre cuando una persona usa sus manos u otra extremidad para estrangular.

**u- Sofocación** - significa toda acción intencional, con conocimiento o temerariamente que limite o impida la respiración normal de una persona cubriéndoles su boca, su nariz o ambas independientemente si dicha conducta produce una lesión visible o si tenía la intención de procurar su muerte o provoque un daño prolongado a la persona víctima.

Esa sugerencia fue adoptada mediante enmienda en el entirillado por la Comisión de Asuntos de la Mujer de la Cámara de Representantes.

Por otra parte, nos señalan que, el Artículo 3 del Proyecto sugiere modificar el Artículo 3.6 de la Ley 54 para disponer que el beneficio del desvío no estará disponible para aquellas personas condenadas por violar el artículo 3.0 de la Ley, ni para las condenadas por los incisos (1) y (2) de los párrafos (e) y () del artículo 93 del Código Penal, incluida su tentativa. El memorial señala que en nuestro Estado de derecho el delito de asesinato y el delito de feminicidio o su tentativa no califican para el otorgamiento del beneficio de ningún programa de desvío. Al igual resaltan que, el Artículo 16 del Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de noviembre de 2011, según enmendado, conocido como *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011*, establece que no serán elegibles para participar en un programa de desvío aquellas personas condenadas por un delito grave de primer grado. En este contexto, sugieren que se reformule la enmienda y reemplazarla por la siguiente:

Artículo 3.6 Desviación de Procedimiento.

...

(a) ...

(b) ...

(c) *Se trate de una persona que no haya sido convicta por violación al Artículo 3.0 de esta Ley, incluyendo su tentativa.*

...

Esa enmienda también fue acogida por el Cuerpo hermano.

En el Artículo 4 de la medida se propone una enmienda al Artículo 3.11 de la Ley 54 a los efectos de establecer la responsabilidad de la Policía para que, junto al Departamento de Justicia, se publiquen cada tres (3) meses las estadísticas de los casos o investigaciones relacionadas a actos de estrangulamiento o asfixie no letal. Dispone la medida que la información debe incluir la cantidad de casos bajo investigación “segmentado por cada delito”; la región judicial a la que pertenece; la cantidad de casos radicados; la etapa procesal en la cual se encuentra; las absoluciones, archivos o determinaciones de no causa; si el delito fue reclasificado como objeto de una alegación preacordada; las condenas alcanzadas; si la condena o absolución fue por tribunal de justicia o juicio por jurado y la sentencia impuesta, si la hubiere. La opinión señala que la medida no establece las fuentes presupuestales ni identifica de dónde provendrán los fondos para la implementación de lo aquí propuesto, ya que esto requerirá posibles cambios en la programación existente del Sistema de Información de Justicia Penal (SIJC). En este sentido, les preocupa el posible impacto económico que la aprobación de la medida tendría en el presupuesto de la Policía y el Departamento de Justicia, ya que son ellos los responsables de adquirir las herramientas necesarias para la generación y publicación de informes con la información estadística requerida.

En el *segundo* Artículo 4 de la medida nos proponen modificar la citada Ley Núm. 59-2017 para imponer la obligación de inscribir en el Registro de Violencia Doméstica el nombre y datos de las personas que sean condenadas por el delito de estrangulamiento o asfixie no letal, según contemplado en el Artículo 3.0 propuesto. Al respecto, sugieren también que, después de la palabra “evento” en la línea 9 de la página 12 del Artículo 2 propuesto, se añade lo siguiente: “*que hayan sido cometidos en un evento de violencia doméstica así determinado por la investigación y formulación de cargos por parte del o del fiscal investigador (a) ... incluyendo, pero sin limitarse a maltrato, maltrato agravado...*”

Esa enmienda también fue acogida por el Cuerpo hermano.

Asimismo, la reforma contenida en el Artículo 5 propone incluir en el Artículo 14 del Código Penal la definición del término “estrangulamiento o asfixia”. Como indicamos anteriormente, consideramos pertinente incluir en el artículo 14 del Código Penal la definición de los términos sugeridos por el artículo 1.3 de la Ley 54. De esta manera, ambos estatutos tendrán uniformidad en las disposiciones relativas al estrangulamiento y a las armas no letales, que según entiende el Departamento de Justicia, avanzaría en los propósitos de esta medida.

Esa enmienda también fue acogida.

En cuanto al Artículo 7, nos señalan que, añade un nuevo Artículo 59A a la citada Ley Núm. 246-2011, a los efectos de incorporar el delito de maltrato mediante estrangulamiento o asfixie no letal en las disposiciones de esta Ley. En cuanto al mismo, el Departamento de Justicia señala que hay que considerar que la Ley Núm. 57-2023, conocida como *Ley para la Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores*, dispuso la derogación de la Ley Núm. 246-2011 en su Artículo 82. Sin embargo, la Ley Núm. 57, añaden, entrará en vigor una vez que “el Departamento de la Familia certifique al Gobernador(a) de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa que cuenta con los recursos humanos necesarios para su implementación.” Por lo tanto, la Ley Núm. 246, *supra*, exponen que quedará sin efecto una vez que entre en vigor la Ley Núm. 57, *supra*. Así las cosas, se hicieron las enmiendas correspondientes.

Por todo lo anterior, una vez atendido los señalamientos, el Departamento de Justicia no observa impedimento legal para la continuación del trámite legislativo del P. de la C. 1583.

- ***Observatorio de Equidad de Género.***

El Observatorio de Equidad compareció mediante memorial suscrito el 6 de febrero de 2023, por su Coordinadora, Dra. Irma Lugo-Nazario.

Del memorial suscrito emana que, la necesidad de este tipo de enmiendas queda evidenciado cuando tan reciente como el pasado 24 de enero de 2023 salió la noticia de la radicación de cargos contra Juan Ángel Cabrera Eliza por el asesinato por estrangulamiento de Tania Ríos González. Añaden que, ese asesinato ocurrió el 20 de noviembre de 2020 e inicialmente se informó que había ocurrido por medio de suicidio.

También resaltan que, ese caso es un ejemplo de la impunidad e injusticia para Tania y sus hijas si no se hubiese evaluado, más allá de duda razonable, la muerte de ella y se hubiese asumido la denuncia inicial de un suicidio.

- ***Oficina de la Procuradora de las Mujeres.***

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres compareció mediante memorial suscrito el 21 de febrero de 2023, por la Procuradora de las Mujeres, Sra. Vilmarie Rivera Sierra.

El memorial suscrito esboza que la crisis de violencia que vivimos hace imperativo que se tomen acciones específicas y concretas para atacar el problema desde su raíz. Añaden que, luego de evaluar la propuesta legislativa desde la perspectiva del deber que nos ha sido delegado en virtud de nuestra ley habilitante, se expresan en apoyo a la pieza legislativa. También señalan que este Proyecto se suma a otros esfuerzos que están llevando a cabo con el fin de erradicar, de una vez por todas, todo vestigio de violencia de género y toda manifestación de violencia fruto de la discriminación por razón de género que durante décadas ha permeado en nuestra sociedad. Resaltan que es en virtud del entendimiento que existe una relación directamente proporcional entre estrangulamiento o asfixia no letal y futuros casos de feminicidios.

Al igual que hacen resaltar que en nuestro actual estado de derecho, Puerto Rico carece de un Artículo que tipifique como delito el estrangulamiento. Es en virtud de eso que les parece adecuado que, además de tipificar el estrangulamiento, todos los agresores que cometan este tipo de delito sean eliminados del programa de desvío previsto en el artículo 3.6 de la Ley No. 54, *supra*.

Así las cosas, endosan la aprobación del P. de la C. 1583.

- ***Departamento de Salud.***

El Departamento de Salud compareció mediante memorial suscrito el 6 de febrero de 2023, por su Secretario, Dr. Carlos R. Mellado López.

De los comentarios que nos hizo llegar el Departamento de Salud, podemos resaltar que nos recomienda fortalecer la ‘Exposición de Motivos’. A continuación, mencionaremos algunas de las recomendaciones, que, bajo la perspectiva de la Agencia, el proyecto se fortalecería. Como primer punto, nos recomienda fortalecer la exposición de motivos. Un ejemplo que nos da es que se define violencia domestica como si fuera violencia de genero. En virtud de eso, nos recomiendan tomar en cuenta que la violencia doméstica o violencia de pareja es una de las vertientes de la violencia de género, la que incluye violencia sexual, trata de mujeres y niñas, entre otras.

También nos señalan que, dentro de los "siete principios", se destaca el "ciclo de poder y control" en la violencia doméstica, pero resaltan que también es importante considerar factores estructurales, y que estrategias como el empoderamiento económico, mayor representación política, cambios en las normas sociales y sistemas de apoyo pueden detener eficazmente la violencia doméstica. Además, consideran que es crucial abordar la violencia doméstica como un problema de

salud pública e incluir las dinámicas que afectan a las poblaciones LGBTQ+, residentes rurales, inmigrantes y otros grupos vulnerables.

Adicional, resaltan que se vincula el estrangulamiento no fatal con instancias de violencia doméstica; como también con daños a menores, y les parece importante recordar que también se puede vincular con violencia sexual.

Añaden que, al afirmar que “las víctimas y sobrevivientes de violencia de género que experimentan estrangulamiento o asfixie no letal enfrentan una probabilidad setecientas (700) veces mayor de convertirse en víctimas de feminicidio” (p. 6), debemos proveer la fuente que lo confirme.

Nos señalan una preocupación respecto a que el proyecto plantea que la orden de protección a las víctimas de violencia doméstica es insuficiente (p. 5). Añaden que, el proyecto de ley describe la consideración del estrangulamiento no fatal como intento de asesinato en primer grado y exige que el personal de las instituciones médico-hospitalarias atienda cualquier "incidente donde exista una sospecha razonable de que el paciente fue o pudo haber sido víctima de estrangulamiento no fatal o asfixia" (p. 19) notificar al Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) sobre el incidente. En ese contexto, recomiendan definir ¿qué se considerará “sospecha razonable”?, ¿Cuáles serán los mecanismos mediante los cuales se informará al NPPR? y ¿Cuáles son las medidas que se tomarán para proteger a la persona sobreviviente una vez se radiquen cargos de tentativa de asesinato en primer grado contra la persona agresora?

Destacan también que, la medida dispone el requisito de la creación de un protocolo uniforme independiente independiente, al que está actualmente en proceso de revisión. Consideran importante que esta Comisión tome en cuenta que la preparación o revisión de protocolos requiere de periodos de tiempo razonables, tanto por la naturaleza de las tareas involucradas, como por la importancia de consultar con representantes de sectores de interés. Es por eso por lo que consideran insuficiente el término de un (1) mes a partir de la aprobación de la Ley para la preparación del protocolo.

Al igual señalan una ausencia en la medida de cómo se financiarán las evaluaciones forenses. En virtud el mismo, nos recomiendan que se incluya hacer uso de los recursos de la Oficina de Compensación y Servicios a la Víctimas y Testigos de Delito, adscrita al Departamento de Justicia. También recomiendan

Con relación al establecimiento de un proceso de monitoreo, a corto, mediano y largo plazo, indicado en la página 18 del proyecto, señalan que es importante y necesario incorporar al proyecto de ley una asignación de fondos que permita incluir un Registro de casos de estrangulamiento y asfixie no letal, al Sistema de Monitoreo de Casos de Violencia Sexual y Doméstica que ya trabaja el Departamento de Salud.

Por último, el Departamento de Salud endosa el Proyecto de la Cámara 1583 con las recomendaciones antes esbozadas.

### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica”, establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para proteger a las víctimas y sobrevivientes de este fenómeno social, por constituir una de las manifestaciones más extremas de violencia física, psicológica, económica y sexual. No obstante, nuestro ordenamiento aún conserva los vestigios de una política pública errada donde la violencia de género era conceptualizada como incidentes privados suscitados entre conyugues, ex conyugues, personas que cohabitan o han cohabitado o que sostienen o han sostenido una relación consensual, donde el Estado simplemente no debía intervenir. Sin embargo, la educación y el activismo logró superar esta visión machista y patriarcal, donde las víctimas y sobrevivientes eran abandonadas a su suerte por las

propias autoridades gubernamentales ante el ataque inmisericorde experimentado al interior de la relación afectiva.

Precisamente, esta reformulación doctrinal es compatible con la aprobación de la Ley 205-2004, según enmendada, la cual delegó en el Departamento de Justicia la responsabilidad de investigar y procesar estos crímenes violentos a través de sus fiscales auxiliares, profesionales de primer orden estratégicamente ubicados en las trece regiones judiciales mediante turnos rotativos de veinticuatro horas, los siete días de la semana. De esta forma, el estado diseñó una estructura de procesamiento sensible, disponible los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, en coordinación con el Negociado de la Policía y la policía municipal, para viabilizar una intervención inmediata ante una querrela y salvaguardar la vida y seguridad de las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia. En virtud de este esquema, estos profesionales tienen la responsabilidad de liderar la recopilación de prueba, viabilizar la coordinación de albergue, requerir la expedición de las órdenes de protección, proceder con la radicación de cargos criminales y demostrar la responsabilidad de la persona acusada de delito, bajo el estándar probatorio “más allá de duda razonable”. La Oficina de Coordinación de Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores, adscrita a la Oficina de la jefa de Fiscales, supervisa el procesamiento adecuado de estos casos para garantizar toda convicción donde la prueba fundamente este resultado y mantener el registro de personas convictas actualizado en protección del interés público.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos gubernamentales para erradicar la dinámica de inequidad, dominio y control distintiva de las relaciones afectivas establecidas en el contexto de la violencia intrafamiliar, la prevalencia de este fenómeno social continua en aumento. Esta realidad no solamente es constatable ante el incremento en los casos reportados cada año, sino en la temeridad con la que un victimario expone a su víctima a episodios recurrentes de maltrato, maltrato agravado, persecución, intimidación, violencia psicológica y grave daño emocional. Por lo tanto, a pesar de los avances alcanzados por el Departamento de Justicia, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, aún prevalece una cultura de terror entre las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia, lo que provoca que en muchas ocasiones opten por el silencio ante las constantes amenazas de su agresor sobre las potenciales consecuencias que enfrenarán si lo denuncia ante las autoridades correspondientes.

Las cifras son alarmantes. El Observatorio de Equidad de Género de Puerto Rico publicó el informe “Feminicidios, Desapariciones y Violencia de Género 2022” actualizado al 30 de noviembre de 2022, donde expuso que, el pasado año, se suscitaron sesenta y dos (62) feminicidios directos, distribuidos de la siguiente manera:

- Catorce (14) feminicidios íntimos
- Cuarenta y cinco (45) feminicidios que continúan bajo investigación
- Tres (3) feminicidios clasificados bajo “otras categorías”

Además, el Observatorio documentó sesenta y nueve (69) tentativas de feminicidios y veinte (20) casos de mujeres y niñas desaparecidas, once (11) de las cuales permanecen bajo esta condición. Incluso, el domingo, 1 de enero de 2023, el país se estremeció ante la desgarradora noticia de que una joven residente en el municipio de Trujillo Alto fue asesinada por su pareja sentimental quien luego se suicidó. Por lo tanto, el llamado urgente es a fortalecer la política pública, respaldar los esfuerzos que realizan las organizaciones no gubernamentales y unir voluntades, más allá de líneas partidistas, para reclamar, con rigor y firmeza: “ni una más, ni una menos”.

Ante esta realidad, el Hon. Pedro Pierluisi Urrutia decretó un estado de emergencia, provocado por el alza experimentada en los casos por violencia de género y ordenó adoptar medidas inmediatas para erradicar este fenómeno social con la colaboración de las organizaciones sin fines de lucro

dedicadas a proveer servicios directos a las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia. Ver Boletín Administrativo 2021-013 de 25 de enero de 2021. En diciembre de 2022, el Comité PARE (Prevención, Apoyo, Rescate y Educación contra la Violencia de Género), liderado por la fiscal Ileana Espada Martínez y constituido mediante mandato ejecutivo, publicó un informe mensual donde certificó los avances preliminarmente alcanzados, incluyendo la distribución de tres (3) millones de dólares a través de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y el Departamento de Justicia, para financiar los servicios proporcionados por organizaciones no gubernamentales en beneficio de esta población.

*“El estado de emergencia por el alza en casos de violencia de género... marcó un momento crucial: la unión entre el gobierno y varios sectores no gubernamentales como un nuevo modelo de abordaje para encaminar políticas públicas gubernamentales dirigida al PARE de la violencia de género...*

*[Por ejemplo] se llevaron a cabo cursos obligatorios en las agencias sobre violencia de género... para la atención sensible y efectiva de los casos... se creó y está en función el Centro de Operaciones y Procesamiento de Órdenes de Protección (COPOP) adscrito a la Policía de Puerto Rico para seguimiento y verificación de las órdenes de protección. Esto ha permitido... el procesamiento de más de 7,000 órdenes de protección para el año 2022, agilizando el término para diligenciamiento, y la cancelación de licencias y ocupación de armas de fuego...*

*Asimismo, se llevó a cabo la campaña educativa #ElMomentoDelPARE... se creó la página web [parelaviolencia.pr.gov](http://parelaviolencia.pr.gov) que incluye una sección de búsqueda en los registros de convictos por violencia doméstica y ofensores sexuales... [y] se estableció la primera plataforma de Estadísticas e Indicadores sobre violencia de género por el Instituto de Estadísticas.”<sup>1</sup>*

Por su parte, la Asamblea Legislativa ha mantenido un rol protagónico para revisar el estado de derecho vigente, con el propósito de fortalecer la Ley 54, supra, proveer más recursos a los fiscales auxiliares y evitar la revictimización de los sobrevivientes que atraviesan por un proceso de violencia (Ley 21-2021, Ley 32-2021, Ley 3-2022 y Ley 32-2022). Además, continúa promoviendo el diseño de un sistema de penas proporcional a la severidad de la conducta imputada y cumplir con el mandato constitucional a la rehabilitación dispuesto en nuestra Carta Magna, conforme a los recursos disponibles (ver la Sección 19 del Artículo VI). En este contexto, reconoce la necesidad de identificar nuevas alternativas de tratamiento y rehabilitación, como estrategia para disuadir la violencia en la dinámica afectiva.

Por lo tanto, el Poder Legislativo, en colaboración con el Poder Ejecutivo, reconocen que el fortalecimiento de la estructura legal para proteger a las sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia es imprescindible para salvaguardar su vida, seguridad e integridad.

La Exposición de Motivos nos presenta siete (7) principios para definir el alcance de este problema de salud pública:

1. La violencia de género corresponde a incidentes suscitados entre conyugues, ex conyugues, personas que cohabitan o han cohabitado, personas que sostienen o han sostenido una relación consensual o personas que hayan procreado un hijo, donde la víctima es expuesta a amenazas, maltrato, maltrato agravado, intimidación, restricción a la libertad, violencia psicológica o grave daño emocional, entre otros. Esta

---

<sup>1</sup> Fiscal Ileana Espada Martínez, Oficial de Cumplimiento PARE Periódico El Nuevo Día - 9 de noviembre de 2022.

manifestación extrema de violencia se manifiesta en forma de celos, la prohibición de contacto con familiares, amistades y personas significativas, humillaciones en público, la imposición de un código de vestimenta, agresiones físicas, violencia verbal, amenazas, intimidación, la difusión de contenido íntimo sin su consentimiento y el uso de la fuerza para consumir una relación sexual, entre otras conductas altamente peligrosas capaces de evolucionar a un feminicidio.

2. La violencia de género no discrimina. Por lo tanto, ninguna persona está exenta de experimentar esta manifestación extrema de violencia.
3. La violencia de género puede afectar a cualquier persona. Sin embargo, las estadísticas reiteradamente confirman que la mujer es quien enfrenta la mayor cantidad y severidad de episodios de esta manifestación extrema de violencia.
4. La violencia de género se constituye dentro de un ciclo de poder y control, una secuencia validada por peritos en conducta humana para explicar cómo el agresor utiliza la coacción y el chantaje para persuadir a la víctima para que no lo denuncie ante las autoridades gubernamentales. Si esta estrategia no funciona, transiciona al uso de la fuerza, para presionarla a que desista. Por lo tanto, el quebrantamiento de este ciclo constituye una agenda urgente y requiere de ayuda profesional especializada.
5. La violencia de género representa una manifestación extrema de violencia donde la vida de la víctima se encuentra ante una amenaza real. Por lo tanto, las órdenes de protección por sí solas son insuficientes para proteger a las víctimas. Le corresponde al Estado, en colaboración con las sobrevivientes, familiares y la comunidad en general, articular un plan de seguridad más amplio, para impedir que un agresor tenga acceso a la víctima.
6. La violencia de género provoca severos daños psicológicos en los menores de edad que presencian directa o indirectamente esta manifestación extrema de violencia. La falta de intervención temprana puede provocar que se perpetúen estos patrones de inequidad y control en las relaciones afectivas que oportunamente estas víctimas colaterales establezcan en sus relaciones como el noviazgo, la convivencia y el matrimonio.
7. La violencia de género requiere un personal altamente capacitado para intervenir adecuadamente en protección de una víctima sobreviviente de esta manifestación extrema de violencia. Precisamente, el 1 de diciembre de 2021, el Hon. Domingo Emanuelli Hernández, secretario de Justicia, anunció el reclutamiento de una nueva generación de fiscales auxiliares para investigar y procesar estos crímenes violentos y la expansión de las unidades especializadas a todas las regiones judiciales.

Estos principios han permitido promulgar una política pública más coherente y efectiva para la investigación y el procesamiento de estos crímenes violentos. No obstante, este conocimiento continúa evolucionando, por lo que es imprescindible que el estado de derecho se mantenga actualizado con las nuevas tendencias disponibles para erradicar esta manifestación extrema de violencia. Precisamente, en diciembre de 2022, el Departamento de Justicia auspició un adiestramiento avanzado sobre el estrangulamiento o asfixie no letal, con la colaboración del “*Training Institute on Strangulation Prevention*”, una reputada entidad con sede en San Diego, California. Entre los temas discutidos, se definió el estrangulamiento o asfixie no letal, se profundizó en las nefastas consecuencias que provoca a corto, mediano y largo plazo esta manifestación extrema de violencia, se expuso la necesidad imperante de documentar estos incidentes y se discutió la agenda impostergable de capacitar a todo el componente del sistema de justicia criminal para procesar adecuadamente estos casos.

Las consecuencias del estrangulamiento o asfixie no letal son sumamente severas. Acorde con el “*National Domestic Violence Hotline*” una víctima de esta manifestación extrema de violencia puede experimentar daño cerebral, el cual puede tardar días, semanas o meses en desarrollarse y provocar la falsa creencia de que carece de vínculo con el incidente de estrangulamiento o asfixie no letal. Además, puede provocar dolores de cuello, moretones, mareos, pérdida de memoria, incontinencia, temblores corporales, cambio en los patrones de sueño, pérdida de consciencia y pérdida de la vista, entre otros, aun cuando la víctima haya estado expuesta por un periodo breve de tiempo.

No obstante, el hallazgo más significativo discutido en ese Congreso es que las víctimas y sobrevivientes de violencia de género que experimentan estrangulamiento o asfixie no letal enfrentan una probabilidad setecientos (700) veces mayor de convertirse en víctimas de feminicidio. Por lo tanto, un agresor que utiliza su fuerza para estrangular a la víctima pero que no logra el objetivo de privarle de la vida, estadísticamente incurrirá en nuevos actos violentos hasta alcanzar este propósito. Sin embargo, el Código Penal de Puerto Rico y la Ley 54, *supra*, carecen de un mandato para documentar estos incidentes y sancionar con mayor severidad estos episodios violentos.

El 12 de diciembre de 2022, la periodista Nydia Bauzá realizó una reseña periodística en el diario Primera Hora sobre este congreso y destacó el debate suscitado entre expertos para reclamar una revisión inmediata del estado de derecho vigente, con el propósito de salvar vidas. En particular, destacó que el Departamento de Justicia logró identificar ciento veintisiete (127) casos de estrangulamiento y asfixie no letal, una de las modalidades más peligrosas dentro de la violencia de género, los cuales anteriormente no eran documentados como parte del sumario fiscal por el desconocimiento prevaleciente sobre sus potenciales consecuencias.

*“El esfuerzo conjunto va dirigido a identificar a los feminicidios potenciales, identificando los casos de estrangulamiento no fatal y asfixie como los casos más peligrosos por el vínculo que tienen con un posible feminicidio... Las víctimas de estrangulamiento no fatales están en un riesgo de morir a manos de su agresor en más de un 754 por ciento... Andrea Ruiz fue estrangulada, Keishla fue estrangulada, Angie fue estrangulada y Tatita, que así se le conocía, fue estrangulada... El propósito... es... poder identificar estos casos, identificar las víctimas, orientarlas y lograr el procesamiento adecuado y que el castigo que se imponga sea cónsono con el crimen cometido”.*<sup>2</sup>

Por otro lado, el Lcdo. Casy Gwinn, exfiscal y actual director del Instituto de Prevención de Estrangulamiento, estableció que la tasa de feminicidios en Puerto Rico es comparable con las estadísticas prevalecientes en San Diego, California a finales de la década de los ochenta (80) y principios de la década de los noventa (90). Luego de revisar la política pública entonces vigente e incorporar los protocolos complementarios para identificar los casos de estrangulamiento y asfixie no letal, lograron intervenir adecuadamente en protección de las víctimas y redujeron en un 90% la cantidad de feminicidios consumados en esta jurisdicción.

Ante esta realidad, se reconoce que el estrangulamiento o asfixie no letal representa una variante de la violencia de género con serias consecuencias psicológicas y fisiológicas, por lo que requiere la imposición de un castigo proporcional a la severidad de este delito. En este contexto, esta conducta delictiva será sancionada como tentativa de asesinato en primer grado con una pena fija de veinte (20) años. La estrecha relación existente entre este crimen y la consumación de un feminicidio

---

<sup>2</sup> Fiscal Laura Hernández Gutiérrez, Directora División de Coordinación de las Unidades Especializadas de Violencia Doméstica, Delitos Sexuales y Maltrato de Menores

justifica la eliminación del programa de desvío dispuesto en el Artículo 3.6, que le permite al agresor completar un programa de tratamiento y eliminar de su récord penal toda referencia a este crimen. El tratamiento es necesario, pero la memoria colectiva sobre la consumación de este delito debe permanecer debidamente documentado para advertir a terceros sobre los riesgos que representa un potencial feminicida. Además, se expande esta modalidad delictiva para reconocer el asesinato de un menor de edad por estrangulamiento o asfixie no letal, incluyendo su tentativa, y el asesinato en primer grado o su tentativa, conforme al Código Penal, basado en los mismos argumentos.

De igual forma, el proyecto ordena al Departamento de Salud que diseñe, adopte y divulgue un protocolo uniforme para atender adecuadamente cada caso certificado o sospechoso de estrangulamiento o asfixie no letal que acuda a solicitar servicios médico-hospitalarios, con el propósito de mantener un monitoreo continuo sobre el perfil clínico de la víctima y garantizar el tratamiento idóneo. Finalmente, la medida ordena al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía a recopilar las estadísticas para documentar estos incidentes, con el propósito de fortalecer el plan de trabajo existente para proteger a las víctimas y sobrevivientes de esta manifestación extrema de violencia.

A tales efectos, esta Comisión entiende que la medida de epígrafe es sumamente necesaria para aclarar nuestro estado de derecho y aportará sustancialmente a la lucha en contra de la violencia de género en el País.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del P. de la C. 1583, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Migdalia I. González Arroyo  
Presidenta  
Comisión de Asuntos de las Mujeres”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1607, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para corregir la citación del inciso (m), la cual corresponde al inciso (n); y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

~~Esta enmienda tiene el propósito de corregir un error en la legislación donde se cita erróneamente un inciso cuando corresponde a otro. El Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto~~

de 1989, se ha enmendado en innumerables ocasiones. Ello ha resultado en que los incisos se renombren constantemente. Muchas veces, por error e inadvertencia, no se ha atemperado otras disposiciones que siguen citando ese inciso aunque haya sido reenumerado o renombrado con otro. La presente Ley tiene la intención de aclarar ese asunto en el Artículo 2.1 el cual continúa citando el inciso (m), aun cuando actualmente corresponde al (n). La Ley hace referencia al inciso (m) cuando corresponde al (n). La Ley requiere ser clara y libre de ambigüedades. Así las cosas, la presente enmienda técnica tiene el propósito de mantener la legislación clara y de fácil interpretación.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.1 — Ordenes de Protección.

Cualquier persona, de dieciocho (18) años o más de edad, que haya sido víctima de violencia doméstica o de conducta constitutiva de delito, según tipificado en esta Ley o en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [sic] o en cualquier otra ley especial, en el contexto de una relación de pareja, según definida por el inciso (n) del Artículo 1.3 de esta Ley, podrá radicar por sí, por conducto de su representante legal o por un agente del orden público una petición en el Tribunal y solicitar una orden de protección, sin que sea necesaria la radicación previa de una denuncia o acusación.

...”

Sección 2.—Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 1607, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica; y para otros fines relacionados.

#### **ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La medida de epígrafe propone enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para corregir la citación del inciso (m), la cual corresponde al inciso (n).

El Artículo 1.3 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, se ha enmendado en innumerables ocasiones. Ello ha resultado en que los incisos se renombren constantemente. Muchas veces, por error e inadvertencia, no se ha atemperado otras disposiciones que siguen citando un inciso, aunque haya sido reenumerado o renombrado con otro. La presente Ley tiene la intención de aclarar ese asunto en el Artículo 2.1 el cual continúa citando el inciso (m), aun cuando actualmente corresponde al (n). La Ley requiere ser clara y libre de ambigüedades. Así las cosas, la presente enmienda técnica tiene el propósito de mantener la legislación clara y de fácil interpretación.

La presente legislación por ser una de pura técnica legislativa se evaluó por la Comisión sin necesidad de ocupar las agendas de las agencias pertinentes.

### IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos que conlleven un impacto fiscal.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Asuntos de las Mujeres, recomienda la aprobación del P. de la C. 1607, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
 (Fdo.)  
 Migdalia I. González Arroyo  
 Presidenta  
 Comisión de Asuntos de las Mujeres”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar los ~~artículos~~ Artículos 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~;~~ enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por tiempo indeterminado los ~~Municipios~~ municipios de Puerto Rico han cedido en usufructo o en arrendamiento solares municipales a personas con el propósito de proveer oportunidades de construcción de estructuras para uso residencial o comercial. La mayor parte de estos solares están ubicados en sectores urbanos y en fincas no segregadas utilizadas para proveer principalmente oportunidades de vivienda a persona de bajos recursos.

Con el paso del tiempo estas propiedades fueron identificadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), incluidas en el mapa catastral y se les asignó un número de catastro. ~~Por razón del paso del tiempo,~~ Sin embargo, en muchas ocasiones los poseedores originales han fallecido y las propiedades están ocupadas por herederos o por terceros que adquirieron la estructura construida sobre el predio ~~de terreno~~ municipal.

Para la venta o cesión de título -de estas propiedades- la Junta de Planificación amparada en su Ley Orgánica requiere de una consulta de transacción para su venta. La consulta de transacción requiere la radicación de una solicitud ante la Junta que incluye, entre otras cosas, la realización de una mensura certificada por un agrimensor licenciado lo que genera costos adicionales para el ~~Municipio~~ municipio. Además, la consulta requiere de la aprobación de la Junta de Planificación.

Por otro lado, las transacciones comerciales financiadas por instituciones financieras son más rigurosas en cuanto a la titularidad de los predios. Por esta razón, los poseedores de los predios están motivados a adquirir el título sobre el predio de terreno en que enclava la estructura.

Para facilitar la venta de solares y agilizar el tráfico comercial con estos solares es de interés público enmendar los artículos *Artículos* 2.025 y 2.021 de *la Ley 107, supra la Ley 107-2020*, al igual que el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción la venta de solares municipales a los usufructuarios, arrendadores, poseedores de hecho o inquilinos y la venta de solares vacantes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2.021 de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.021- Enajenación de Bienes

Toda permuta, gravamen, arrendamiento, venta, donación o cesión de propiedad municipal deberá ser aprobada por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto.

Toda donación o cesión de propiedad municipal será autorizada siempre que se realice entre gobiernos municipales, Gobierno estatal y/o federal, así como entre corporaciones municipales, compañías de desarrollo municipal y consorcios municipales, salvo aquellas donaciones permitidas en virtud de este Código, a favor de países extranjeros, de corporaciones sin fines de lucro y de personas indigentes.

Toda venta o cesión de solares municipales vacantes estará exenta del requisito de consulta de transacción, siempre que dicho inmueble esté ubicado dentro de la jurisdicción municipal y del área que cubre el Plan de Ordenamiento Territorial previamente aprobado al municipio por parte de la Junta de Planificación.

La venta y arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse mediante el proceso de subasta pública.

(a) ...

...”

Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 2.025 — Venta de Solares en Usufructo

El municipio podrá vender los solares en usufructo que incluyan edificaciones de los usufructuarios de los mismos, sin necesidad de subasta pública, sin necesidad de consulta de transacción y, en todo caso, mediante ordenanza debidamente aprobada con el voto de la mayoría absoluta del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. Será mayoría absoluta más de la mitad del total de los miembros que componen la Legislatura Municipal. De existir una vacante, ésta no se considerará para efectos del cómputo.

(a) Procedimiento y condiciones para la venta — Toda ordenanza de la Legislatura Municipal autorizando la venta de los solares en usufructo, establecerá las normas, reglas, condiciones y precios de venta del solar de que se trate.

(1) En el caso de solares dedicados a vivienda, el precio de venta podrá ser menor al valor de tasación que fije el CRIM de acuerdo a *con* este Código.

(2) En el caso de solares edificados que se dediquen a la explotación de una industria, negocio o cualesquiera otras actividades con fines pecuniarios, el precio de venta será igual al valor de tasación, según determinado por un

evaluador de bienes raíces, debidamente autorizado para ejercer como tal en Puerto Rico.

Asimismo, el municipio podrá vender, sin necesidad de subasta pública y sin necesidad de consulta de transacción, los solares que se hayan cedido por tiempo indeterminado y estén edificados. También podrá vender, sin necesidad de subasta pública, al usufructuario o poseedor de hecho, arrendatario, ocupante o inquilino del solar de que se trate, los solares que se encuentren en posesión de particulares y que estén edificados, según sea el caso.

Toda venta deberá efectuarse mediante ordenanza, de acuerdo a con las normas y condiciones que se determinen en la misma y por el precio que se fije de acuerdo con las cláusulas (1) y (2) de este inciso. Toda venta de solares municipales cumplirá con las disposiciones de ley, ordenanza, reglamento y los planes de ordenación territorial aplicables y las escrituras de transferencia del título de propiedad serán otorgadas por el Alcalde o por el funcionario administrativo en quien éste delegue.

Una vez aprobada la ordenanza, el Alcalde efectuará las ventas de los solares en usufructo edificados de acuerdo a las normas y sujeto al precio y condiciones que se establezcan en la misma, sin que sea necesaria la participación o autorización de la Legislatura Municipal para cada transacción.

(b) ...”

Toda venta o cesión de solares municipales vacantes estará exenta del requisito de consulta de transacción.

Sección 3. - Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 21. — Mejoras públicas y carreteras.

El Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro años y los Planes de Usos de Terrenos y cualquier otro instrumento o documento de planificación que se prepare en base de esta ley, estarán a disposición de la Asamblea Legislativa y de cada uno de sus miembros individualmente, de todos los funcionarios y organismos federales, de todos los funcionarios y organismos gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de cualquier persona particular en el ejercicio de sus poderes, derechos y deberes respectivos relativos a los asuntos contenidos en el mismo. No se autorizará, ayudará o emprenderá, ni en todo ni en parte, ninguna mejora, adquisición, venta o cambio en los usos de terrenos u otras propiedades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus organismos gubernamentales, o de cualquier servicio público, de propiedad pública, por ningún funcionario u organismo ejecutivo de Puerto Rico, a menos que la posición, naturaleza y extensión propuesta para los mismos no esté en conflicto con lo indicado en el Plan de Desarrollo Integral, el Programa de Inversiones de Cuatro Años y los Planes de Usos de Terrenos de Puerto Rico. No se trazará, proyectará, construirá o mejorará ninguna carretera pública en Puerto Rico por ningún funcionario u organismo alguno ni podrá funcionario u organismo alguno suministrar servicio de alumbrado, conexión de acueducto o alcantarillado, instalación de facilidades telefónicas, o podrá rendir servicio público de clase alguna en, hasta, o a lo largo de cualesquiera carreteras, sin haber recibido antes el status legal de carretera pública mediante ley al efecto, a menos que sea un camino de los aprobados de acuerdo con esta ley, o que los apruebe la Junta. De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas, la Junta adoptará, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor

aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán los criterios que habrán de utilizarse para determinar qué tipo de obras públicas no tendrán que ser sometidas a la consideración de la Junta o la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación o rechazo; Disponiéndose, que en la confección de tales normas en relación a las obras públicas de los municipios, la Junta utilizando entre otros criterios el costo, su magnitud o tamaño, y el impacto de la obra, determinará aquellas obras públicas a eximirse. De cualquier resolución de la Junta desaprobando un proyecto para obra pública, de acuerdo con este Artículo, podrá apelarse dentro de un plazo de veinte (20) días para ante el Gobernador, quien podrá enmendar, alterar o revocar dicha aprobación. Estas disposiciones no se aplicarán a ninguna mejora o adquisición pública autorizada, o de otro modo emprendida, exclusivamente por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

Las prohibiciones de este Artículo no serán aplicables si la propiedad ha sido adquirida o contratada, o si se ha dado comienzo a la obra de construcción, por lo menos treinta (30) días antes de la fecha de vigencia de los reglamentos pertinentes y, en esa fecha, esté en progreso efectivo. De manera similar, estas disposiciones no se aplicarán en situaciones en las que los municipios pretendan transferir derechos de uso de solares en usufructo a los beneficiarios del usufructo. Tampoco serán aplicables a la venta de solares edificados a usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilinos del solar en cuestión, ni a las ventas de solares vacantes, conforme a lo establecido en el “Código Municipal de Puerto Rico.” ---

---”

En aquellos casos que deban ser traídos a la consideración de la Junta a tenor con las normas que ésta adopte, no se hará o se ordenará que se hagan planos de construcción o de emplazamiento por ningún funcionario u organismo gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin antes haber sido autorizada su preparación por la Junta, mediante la radicación de una consulta; Disponiéndose, que la Junta podrá, mediante resolución, excluir de la consulta aquellos planos que por su naturaleza crea que no deben someterse a su consideración. Cualquier asunto sometido a la Junta, bajo las disposiciones de este Artículo, que no se desaprobare dentro de un plazo de sesenta (60) días, se considerará aprobado, a menos que el funcionario u organismo que lo someta dé su consentimiento para una tardanza mayor. Estas disposiciones no se aplicarán a estudios preliminares ni a consultas.

Sección 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1850, con las enmiendas contenidas en el entirillado que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1850 propone enmendar los *Artículos* 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, enmendar el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.

### MEMORIALES ANALIZADOS

La Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda tuvo la oportunidad de evaluar los memoriales enviados al cuerpo hermano mediante su Comisión de Municipalización, Descentralización y Regionalización. Los memoriales provistos son de la Asociación de Alcaldes, el Municipio de Bayamón, Municipio de Caguas.

- ***Asociación de Alcaldes de Puerto Rico.***

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico el 18 de septiembre de 2023, por conducto de su directora ejecutiva, Sra. Verónica Rodríguez Irizarry, mediante memorial.

La Asociación destacó la necesidad de flexibilizar estas transacciones para agilizar el tráfico comercial, evitando la consulta de transacción en la Junta de Planificación. La Asociación considera ambas enmiendas como loables para facilitar la enajenación de bienes inmuebles.

- ***Municipio de Bayamón***

El Municipio de Bayamón compareció mediante memorial el 20 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde el Hon. Ramón Luis Rivera Cruz.

El Municipio de Bayamón respaldó las enmiendas propuestas, sugiriendo adicionalmente modificar el Artículo 2.019 para abordar la adquisición, venta, permuta, donación o cesión de bienes inmuebles sin requerir consulta de transacción. A tales efectos, respaldó el Proyecto de la Cámara 1850 sujeto a las enmiendas sugeridas.

- ***Municipio de Caguas***

El Municipio de Caguas compareció mediante memorial el 18 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde el Hon. William E. Miranda Torres.

El Municipio de Caguas apoyó la propuesta que busca eximir a los ayuntamientos de la consulta de transacción ante la Junta de Planificación para la venta de propiedades municipales cedidas en usufructo. Destacan que esta medida fortalece la autonomía municipal y reduce costos asociados a las exigencias de la Junta de Planificación en estos trámites. Así las cosas, recomendó la aprobación del proyecto.

- ***Municipio Autónomo de Ponce***

El Municipio de Ponce compareció mediante memorial el 25 de septiembre de 2023, por conducto de su Alcalde el Hon. Luis M. Irizarry Pabón.

El ayuntamiento ponceño manifestó su respaldo a la aprobación del P. de la C. 1850. Señaló que las enmiendas propuestas proporcionarán mayor flexibilidad y autonomía a los municipios al eliminar cargas económicas y acelerar el desarrollo de comercio y viviendas en solares vacantes y en usufructo. El memorial destaca la importancia de ajustar el Código Municipal para simplificar procedimientos y eliminar cargas adicionales, enfocándose en promover la economía y la justicia social.

- ***Municipio de Mayagüez***

El Municipio Autónomo de Mayagüez compareció el 5 octubre de 2023, por conducto de su Alcalde Interino, el Ing. Jorge L. Ramos Ruiz, mediante memorial.

El Municipio de Mayagüez expresó su apoyo al Proyecto de la Cámara 1850. Consideran que la medida fortalecerá la autonomía municipal, simplificará transacciones de propiedades vacantes y en usufructo, y ayudará a abordar la escasez de viviendas en Puerto Rico. Subrayó el ayuntamiento mayagüezano, sobre la importancia de que los municipios cuenten con las herramientas y recursos necesarios para planificar adecuadamente las transacciones.

- ***Junta de Planificación de Puerto Rico***

La Junta de Planificación de Puerto Rico (*en adelante Junta de Planificación*) compareció el 10 de octubre de 2023, por conducto de su Presidente, el Lcdo. Julio Lassús Ruiz, mediante memorial dirigido a la comisión suscribiente.

La Junta de Planificación expuso que el Proyecto de la Cámara 1850 busca eximir a los municipios de la consulta de transacción para la venta de solares en usufructo y solares vacantes. Destacan la importancia de evaluar las transacciones públicas para garantizar su compatibilidad con los instrumentos de planificación vigentes. La Junta no respalda la medida, enfatizando su papel en la gestión y planificación de Puerto Rico. Consideran que el proceso de consulta de transacción es esencial para asegurar un desarrollo integral adecuado y preciso.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La exposición de motivos destaca que muchos municipios han cedido en usufructo o arrendado solares para construcción de estructuras residenciales o comerciales, principalmente en áreas urbanas y fincas no segregadas destinadas a personas de bajos recursos. Con el tiempo, estos solares fueron identificados por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) y asignados números de catastro.

Sin embargo, el proceso de venta o cesión de título de estos solares requiere una consulta de transacción ante la Junta de Planificación, generando costos adicionales para el municipio y retrasando las transacciones comerciales. Además, se señala que los poseedores de los predios están motivados a adquirir el título para facilitar transacciones comerciales financiadas por instituciones financieras.

Para abordar esta situación, el proyecto de ley propone eximir de la consulta de transacción la venta de solares municipales a usufructuarios, arrendatarios, poseedores de hecho o inquilinos, así como la venta de solares vacantes. En ese sentido, la medida enmienda los Artículos 2.021 y 2.025 del Código Municipal para establecer estas exenciones y agilizar el proceso de venta de solares municipales. Más aún, en *Municipio de Guaynabo v. Adquisición M2*, 180 DPR 206, 233 (2010), se determinó que por lo menos en los casos de expropiación forzosa por los municipios no era necesaria una consulta de transacción. El Tribunal Supremo estableció que en ese caso la expropiación para la construcción de viviendas de interés social, iba dirigida a un fin público legítimo.

En el caso que nos ocupa, la misma medida establece el interés público y apremiante de agilizar esos procesos como lo es la administración de los solares municipales y lograr que familias que llevan viviendo como usufructuarios puedan adquirir finalmente la propiedad que habitaron toda una vida. Así también, se fortalece la autonomía municipal, pues la mera consulta de transacción a una agencia del gobierno central tiende a intervenir con el poder decisonal del municipio. Recordemos que el Artículo 1,007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción. Así también, el Artículo 1.003 declara política pública el proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, el

Código Municipal debe proveer los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. *Ibid.*

Por otro lado, la medida también tiene el efecto de seguir descentralizando las actividades municipales. De esa manera, la medida impulsa la política pública del mismo Código Municipal, aprobado por la Asamblea Legislativa, que promueve la descentralización de las actividades Municipales. *Ibid.* En ese sentido, el Gobierno de Puerto Rico debe otorgar a los municipios el máximo posible de autonomía y proveerles las herramientas financieras y fiscales, así como los poderes inherentes a su subsistencia y las facultades necesarias para asumir una función central y fundamental en su desarrollo urbano, social y económico. *Ibid.* La medida aquí informado, en efecto, tiene sus bases fundamentales bien arraigadas en política pública de autonomía municipal y descentralización.

La enmienda al Artículo 2.021 establece que la venta o cesión de solares municipales vacantes estará exenta del requisito de consulta de transacción. La enmienda al artículo 2.025 permite la venta de solares en usufructo, incluyendo edificaciones, sin necesidad de subasta pública ni consulta de transacción, siempre que sea autorizada por la Legislatura Municipal mediante ordenanza. El Proyecto de la Cámara 1850, establece procedimientos y condiciones para la venta, incluyendo la fijación de precios de venta de acuerdo con las circunstancias específicas de cada caso.

Bajo esos fundamentos, el proyecto busca simplificar y agilizar el proceso de venta de solares municipales en usufructo y edificados, eximiendo a ciertos beneficiarios de la consulta de transacción.

Por todo lo cual, tanto la medida —como lo esbozado en los memoriales explicativos— esta Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, entiende que esta es una necesaria para el desarrollo de los municipios y recomienda su aprobación según presentada en el entirillado electrónico.

### **IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación del P. de la C. 1850 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el texto enrolado del Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1641, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“(P. de la C. 1641)  
(Conferencia)”**

**(Entirillado Electrónico)**

**LEY**

Para enmendar los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y añadir los nuevos Artículos 31.050, ~~31.060~~ y ~~31.060~~ 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer que nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este y la prohibición de unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o firma de contrato la tarifa que le va a pagar a un proveedor de servicios de salud, sin que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate; establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 203-2008 añadió un Capítulo XXXXI a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, declarando política pública en Puerto Rico la negociación colectiva para la contratación entre proveedores, representantes de proveedores y administradores de terceros, y las organizaciones de servicios de salud; entre otros.

En su Exposición de Motivos la Ley estableció que el propósito primordial para la creación de esa legislación era que *“los proveedores que así lo interesen, tengan la facultad de negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud. Disponiéndose, como salvaguarda, para que el Estado, mediante la intervención de la Oficina del Comisionado de Seguros fiscalice y supervise el proceso de negociación, mediante una Comisión de Arbitraje, nombrada por el Departamento de Salud, que atienda los impases o controversias que puedan surgir durante el referido proceso de negociación”*.

Así las cosas, dicha Ley autoriza la negociación colectiva a los proveedores, dentro del área de servicio de una aseguradora, y permite a los representantes de proveedores que voluntariamente pudieran reunirse agrupados por especialidad o área geográfica para efectos de dicha negociación. Además, se estableció una Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros, con facultad de regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud y los planes médicos. Para efectos de la implementación de la Ley 203, *supra*, se estableció la Regla 91 conocida como *“Normas para regular el proceso de la negociación colectiva entre las organizaciones de servicios de salud o administradores de terceros con los proveedores, representantes de proveedores y la creación del Panel Revisor y la Junta Revisora de Tarifas de Planes Médicos y Seguros”* la cual fue radicada en el Departamento de Estado para el 23 de diciembre de 2008.

Sin embargo, luego del establecimiento de dicha Ley y su reglamentación, las mismas no han podido ser ejecutadas dentro de los parámetros filosóficos aprobados para los cuales fueron establecidas; y las controversias surgidas por la interpretación de estas han llegado hasta los tribunales de Puerto Rico. Entre estos se encuentra el caso de *Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico y otros v. Academia de Medicina de la Familia y otros; en donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico, 2018 TSPR 180*, donde el Tribunal Supremo de Puerto Rico además de validar el poder del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para intervenir y fiscalizar el proceso de dichas negociaciones colectivas, declaró *“el inciso (b) del Art. 2.02(A) de la Regla 91 del Comisionado de Seguros nulo y que la carga probatoria establecida en el inciso (a) del Art. 2.02(A) no debe recaer en los proveedores de salud”*.

Por lo cual, esta Asamblea Legislativa, entiende que es apremiante la aprobación de esta Ley para atender el problema de acceso a servicios de salud que actualmente existe en Puerto Rico por la falta de profesionales y proveedores que al encontrarse desprovistos de un poder de negociación real de tarifas con las organizaciones de seguros de salud, como pretendía la Ley 208, *supra*, deciden emigrar a los Estados Unidos en búsqueda de mejores condiciones de empleo y de paga por sus servicios prestados. En el sistema republicano de gobierno, esta legislación está enmarcada dentro de las facultades legislativas que la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le confiere a la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, salud y el bienestar del pueblo. Según establecido en la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 1-2022, en una situación similar ante la posible determinación de cambios en los Factores de Riesgo dentro del Plan Vital, la Asamblea Legislativa tuvo que intervenir de la siguiente manera:

*“La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de evitar este disloque. Los gobiernos estatales tienen el poder inherente para actuar en pro de “los intereses vitales de su pueblo.” Home Bldg. & Loan Assn. v. Blaisdell, 290 U.S. 398, 434 (1934). Uno de los intereses vitales de nuestro pueblo es un sistema de Salud estable. La industria de seguros de salud es altamente regulada, un factor que mitiga a favor de validar la intervención estatal en esta situación. Allied Structural Steel Co. v. Spannaus, 438 U.S. 234, 242 (1978). Se permite la intervención estatal en relaciones contractuales para “remediar problemas abarcadores de naturaleza social o económica.” Energy Reserves Group v. Kansas P. & L. Co., 459 U.S. 400, 412 (1983). También se permite la intervención legislativa donde el remedio es apropiado y razonable para la situación. En estos casos, no se considera la acción legislativa como un menoscabo de obligaciones contractuales. United States Trust Co. v. New Jersey, 431 U.S. 1, 22 (1978). La existencia de una situación de emergencia sin precedentes en una industria altamente regulada valida la acción legislativa en este caso.”*

Con las enmiendas introducidas a través de esta Ley al Capítulo 31 del Código de Seguros, titulado “Negociación Colectiva de Proveedores y Organizaciones de Servicios de Salud”, se podrá implementar de forma adecuada los parámetros filosóficos bajo los cuales dicho Capítulo fue establecido; de facultar a los proveedores a negociar colectivamente los términos de sus contratos, incluyendo los honorarios y tarifas con las organizaciones de servicios de salud; siendo necesaria la fiscalización e intervención directa del Gobierno para que exista un balance de competitividad en la contratación de los servicios de salud, como fue la intención de la Ley 203, *supra*.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 31.020 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.020. — Definiciones.

Para propósitos de este Capítulo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se indica, a menos que dentro del contexto en que los mismos sean utilizados, surja claramente otro significado:

- (1) Plan médico. — significa aquel definido como “Plan médico” en el Artículo 2.030 del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.
- (2) ...
- ...
- (7) ...
- ...”

Sección 2.-Se añade un Artículo 31.021 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.021—Capacidad y Obligación de Negociar.

Los proveedores agrupados, ya sea por especialidad o subespecialidad, o aquellos agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, tendrán la capacidad de negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud. Una vez solicitada la negociación colectiva, los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud vendrán obligados a negociar las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones contractuales con el representante de los proveedores legítimamente autorizados a negociar colectivamente, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo.

Se establece además, que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del “Employee Retirement Income Security Act of 1974” (“ERISA”), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV).”

Sección 3.-Se enmienda el Artículo 31.030 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.030. — Negociación Colectiva Autorizada.

Los proveedores de un plan médico, a través de sus representantes, podrán voluntariamente reunirse agrupados, ya sea por especialidad o subespecialidad o aquellos proveedores agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, para negociar colectivamente las tarifas u otras condiciones contractuales con el asegurador de salud u organización de servicios de salud de dicho plan médico. Los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de los proveedores agrupados que no poseen una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica. Para fines de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica. En el caso de los hospitales solo podrán negociar como corporación individual. Los grupos de proveedores por especialidad, subespecialidad o aquellos proveedores agrupados que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica o corporaciones de hospitales individuales estarán autorizados a negociar colectivamente los siguientes términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud, organizaciones de servicios de salud o administradores de terceros de estos:

- (1) Honorarios y tarifas por servicios de cuidado de salud;
- (2) Guías de la práctica clínica y criterios de cubierta;
- (3) Procedimientos administrativos, incluyendo métodos y tiempo de servicio para el pago de honorarios de los proveedores;
- (4) Procedimientos para la resolución de conflictos relacionados a disputas entre las organizaciones de servicios de salud y los proveedores, relativas a los planes de cuidado de salud;
- (5) Procedimientos de referidos a suscriptores;
- (6) Formulación y aplicación de los métodos de reembolso a los proveedores;
- (7) Programas de garantías de calidad;
- (8) Procedimientos de revisión para la utilización de servicios de cuidado de salud;
- (9) Selección de proveedores en cuanto a los planes de cuidado de salud y los criterios de terminación del contrato; y
- (10) La inclusión o alteración de los términos y condiciones, en la medida en que estén sujetas a las regulaciones del Gobierno, prohibiendo o requiriendo el término o condición particular en cuestión; dado, sin embargo, que la referida condición no limita los derechos de los proveedores para conjuntamente solicitarle al Gobierno una modificación a las regulaciones.

Además, se reconoce y dispone que el proceso de negociación colectiva de las organizaciones o entidades bajo el andamiaje o modelo cooperativista está regido por el Subcapítulo 20 de la Ley 239-2004, según enmendada. No obstante, también se establece que esto no será un factor limitante o un impedimento para que: proveedores agrupados por especialidad o subespecialidad o aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica; que así lo deseen y se encuentren conformados bajo dicho andamiaje o modelo cooperativista, puedan agruparse para llevar a cabo negociaciones colectivas bajo los preceptos de esta Ley; dejando establecido que si determinan negociar colectivamente al amparo de los preceptos de esta Ley, para los efectos de dicha negociación colectiva, se regirán por los preceptos aquí establecidos y no por los instituidos al amparo del Subcapítulo 20 de la Ley 239-2004, según enmendada.”

Sección 4.-Se enmienda el Artículo 31.040 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.040. — Supervisión del Proceso de Negociación.

La Oficina del Comisionado de Seguros fiscalizará y supervisará activamente todas las etapas de las negociaciones entre los proveedores o representantes de proveedores, administradores de terceros y las organizaciones de servicios de salud, con relación a los planes de cuidado de salud, conforme a los poderes y facultades conferidas por ley. La Oficina del Comisionado de Seguros tendrá la responsabilidad de que los resultados del proceso de negociación armonicen con las restantes disposiciones del Código de Seguros y de la Ley 194-2011, según enmendada, conocido como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”. Para ello, establecerá los mecanismos reglamentarios necesarios. Se dispone, además, que previo a comenzar cualquier proceso de negociación, se tendrá que notificar a la Oficina de Asuntos Monopolísticos del Departamento de Justicia. La vigencia mínima de los acuerdos realizados será de dos (2) años.”

Sección 5. Se deroga el actual Artículo 31.050 y se añade un nuevo Artículo 31.050 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

“Artículo 31.050. – Método de Resolución de Controversias o Impases en la Negociación.

Cualquiera de las partes, previa notificación a la otra parte podrá someter a arbitraje aquellas controversias que hayan llegado a un punto muerto o impase durante el proceso de negociación colectiva *celebrado de buena fe* autorizada mediante este Capítulo. El arbitraje se regirá de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 376 de 8 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como “Ley de Arbitraje Comercial de Puerto Rico”.

El nombramiento para actuar como árbitro deberá recaer en personas neutrales con competencia y experiencia en el campo de la economía y/o la salud quien o quienes someterán una declaración jurada en cuanto a que no tienen conflicto de interés alguno.

El pago de los árbitros será responsabilidad de las partes por partes iguales. La aceptación del cargo por los árbitros dará derecho a cada una de las partes para compelerlos a que cumplan con su encargo, y dichos árbitros recibirán la compensación que acuerden las partes, o que, en su defecto, les fijare el tribunal.

Toda solicitud de arbitraje realizada bajo las disposiciones de este Capítulo se radicará en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan. El tribunal, a su discreción, podrá nombrar uno o más árbitros en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Cuando las partes no logren ponerse de acuerdo con el árbitro a nombrar.
- (b) Cuando el árbitro nombrado deje de actuar o se encuentre imposibilitado de actuar, y su sucesor no haya sido debidamente nombrado.

(c) Cuando la naturaleza de la controversia lo amerite, el tribunal podrá nombrar un panel compuesto por tres (3) árbitros para atender el proceso de arbitraje.”

~~(d) El nombramiento para actuar como árbitro deberá recaer en personas con competencia y experiencia en el campo de la economía y/o la salud.~~

~~El pago de los árbitros será responsabilidad de las partes. La aceptación del cargo por los árbitros dará derecho a cada una de las partes para compelerlos a que cumplan con su encargo, y dichos árbitros recibirán la compensación que acuerden las partes, o que, en su defecto, les fijare el tribunal.”~~

Sección 6.-Se deroga el actual Artículo 31.060 y se añade un nuevo Artículo 31.060 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 31.060.- Estándares de revisión y restricciones tarifarias en planes médicos.

Las tarifas para cargar a la prima de los planes médicos estarán sujetas a los estándares de revisión y restricciones tarifarias dispuestas en los Artículos 8.050, 10.050 y 16.100 de la Ley 194-2011, según enmendada, así como el Artículo 19.080 de este Código. De la negociación entre las partes involucradas resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, el asegurador u organización de servicios de salud deberá someter al Comisionado de Seguros, y obtener autorización para tal aumento, previo a que el mismo entre en vigor conforme los procedimientos ordinarios de revisión y aprobación anual de tarifas de planes médicos al amparo de este Código y del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico.”

Sección 7.-Se crea un nuevo Artículo 31.090 en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”, el cual leerá como sigue:

“Artículo 31.090.-Capacidad de negociación de un proveedor individual de servicios de salud.

Nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico privado, *manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este*. Un asegurador de plan médico privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de terceros en representación de este no puede unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o firma de contrato la tarifa que le va a pagar un proveedor de servicios de salud, sin que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate.”

Sección 8.-Cláusula de Mandato de Reglamentación.

Se ordena a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico que en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implementación de las disposiciones de esta Ley, bajo los parámetros establecidos en el Artículo 31.080 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, y la Ley 38-2017, según enmendada. La reglamentación que se adopte establecerá reglas claras, justas y transparentes para todas las partes. Además, la reglamentación deberá prohibir y sancionar aquellas prácticas discriminatorias previsibles que puedan surgir tras un proceso de negociación colectiva.

Sección 9.-Separabilidad.

Si cualquier parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha resolución, dictamen o sentencia quedará limitado a la parte específica de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la

resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancia en que se pueda aplicar válidamente.

Sección 10. Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión del Calendario.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, adelante.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1020, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, disculpa, para que se aprueben las enmiendas en el informe.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, que se aprueben.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 8,

Página 2, párrafo 1, línea 8,

después de “Rehabilitación” insertar “,”  
eliminar “técnicos sociopenales” y sustituir por  
“Técnicos de Servicios Sociopenales”

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 2,

Página 2, línea 4,

Página 2, línea 11,

Página 3, línea 6,

Página 3, línea 9,

Página 3, línea 10,

Página 4, línea 2,

eliminar “se”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “de Puerto Rico”  
eliminar “de servicio de cada mes”  
eliminar “de Puerto Rico”  
después de la “,” eliminar “y”  
después de “anualmente” insertar “,”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1020, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Aquellos senadores y senadoras que estén a favor para considerar el Proyecto del Senado 1020, los senadores que estén a favor sírvanse decir que sí. Los que estén en contra sírvanse decir que no. Aprobado.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1046, titulado:

“Para enmendar el Artículo 18 de la Ley 103-2006, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como “Ley para la Reforma Fiscal *del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* de 2006”, con el propósito de establecer como requisito, la inclusión de una cláusula contractual expresa, conforme a las disposiciones del referido artículo, al momento de la Rama Ejecutiva, sus Agencias *agencias e instrumentalidades*, la Rama Legislativa y la Rama Judicial otorgar cualquier contrato de publicidad; establecer las sanciones por incumplimiento; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que el proyecto sea devuelto a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, que sea devuelto el proyecto a Comisión.

SR. SANTIAGO TORRES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 1061, titulado:

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada y conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas en relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines relacionados.”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SR. SANTIAGO TORRES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 3,

Página 2, párrafo 1, línea 6,

eliminar “y” y sustituir por “,”

eliminar “No podemos hablar ni” y sustituir por  
“Es imposible hablar o”

Página 2, párrafo 1, línea 7,  
Página 2, párrafo 1, línea 7,  
Página 3, párrafo 1, línea 1,  
Página 3, párrafo 1, línea 3,

eliminar “tenemos un” y sustituir por “el”  
antes de “permite” eliminar “que”  
eliminar “;”  
después de “alianzas.” eliminar todo su  
contenido y sustituir por “Es de vital  
importancia”  
antes de “que” eliminar todo su contenido  
eliminar “los mismos” y sustituir por “estos”

Página 3, párrafo 1, línea 4,  
Página 3, párrafo 1, línea 7,

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”

Página 5, línea 7,  
Página 5, línea 8,  
Página 5, línea 10,

eliminar “;” y sustituir por “;”  
eliminar “;” y sustituir por “;”  
después de “propuesto” eliminar “;” y sustituir  
por “;”

Página 5, línea 11,

después de “capital” eliminar “;” y sustituir por  
“;”

Página 5, línea 14,

después de “propuesta” eliminar “;” y sustituir  
por “;”

Página 5, línea 15,

después de “proyecto” eliminar “;” y sustituir  
por “;”

Página 5, línea 16,  
Página 5, línea 17,

eliminar “;” y sustituir por “;”  
después de “proyecto” eliminar “;” y sustituir  
por “;”

Página 5, línea 20,

eliminar “; disponiéndose que, en” y sustituir  
por “. En”

Página 7, línea 8,  
Página 7, línea 14,  
Página 10, línea 9,  
Página 10, línea 12,

eliminar “;” y sustituir por “;”  
eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
eliminar “llevará” y sustituir por “llevarán”  
después de “propuesta.” Insertar “Se exceptúa  
del requisito de divulgación información  
relacionada a propiedad intelectual y secretos de  
negocios.”

Página 10, línea 18,

eliminar “Disponiéndose que cuando” y  
sustituir por “Cuando”

Página 11, línea 8,  
Página 11, línea 10,

eliminar “y/o” y sustituir por “o”  
eliminar “y/o” y sustituir por “o”

SR. SANTIAGO TORRES: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.  
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.  
SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.  
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Ruiz Nieves.  
SR. RUIZ NIEVES: Para un turno referente al Proyecto del Senado 1061.  
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo, el Proyecto del Senado 1061 le tocó atender a la Comisión de Gobierno, la cual yo presido y es precisamente una enmienda bien importante relacionado a la Ley 29-2009, que creó la Ley de las Alianzas Público-Privadas, bajo la Administración en aquel entonces del Gobernador Luis Fortuño. Y todos tenemos que recordar que los primeros proyectos que se dieron en Puerto Rico, uno de ellos fue el llamado proyecto a la compañía de agua ONDEO, donde al final del camino tenía unos “profit” de ganancia de capital de la empresa que simplemente si mantenía un servicio básico, pues tenía derecho a unos sobrantes o dividendos al final del año fiscal, de los cuales en mucha ocasión sumaban cerca de trescientos (300) a trescientos veinticinco (325) millones de dólares.

No le permitía la participación al Gobierno, bajo la Administración de Sila María Calderón se canceló aquel contrato, que muchas personas en un momento dado decían que le costó al Gobierno cerca de ochenta (80) millones de dólares, pero el activo regresó al Gobierno para mejor servicio y lograr precisamente que a los servidores públicos se le conservara su derecho y seguridad de empleo. Unos años después se crea esta Ley, la Ley 29-2009, llamada Alianzas Público-Privadas, donde lo que presenta la medida hoy, como dijera al principio el señor Presidente de este Cuerpo José Luis Dalmau en su turno inicial, que conlleva unas enmiendas bien importantes.

Y precisamente la enmienda de mayor peso que conlleva este proyecto está establecida en el Artículo 9.-Procedimiento de selección de un proponente y adjudicación de una Alianza”. Y la enmienda es la siguiente al pueblo que nos escucha y a los compañeros senadores, dentro del proceso de confidencialidad, pues no se permite siendo activos del Gobierno pagados por las contribuciones de cada uno de nosotros donde el Gobierno tiene una gran responsabilidad a los servicios esenciales, pues el país no puede conocer qué se legisla, qué se negocia o qué conlleva un contrato de una Alianza Público-Privada.

Y como bien mencionara el señor Presidente, el mejor ejemplo de eso es la PR-22, Expreso José de Diego. Bien mencionara él que el 1ro de enero de cada año hay un aumento que no se le consulta a nadie por 50 años todos los años, que al final del camino la inversión que pudo haber hecho el Gobierno de mantener la Autopista era tan mínima versus lo que están pagando ahora los contribuyentes que utilizan el Expreso José de Diego.

Yo recuerdo de setenta y cinco (75) centavos, ya hay plazas de peaje en uno cincuenta (\$1.50). Antes con seis setenta y cinco (\$6.75) de San Juan a Hatillo usted viajaba, ahora le cuesta once cuarenta (\$11.40). Desde que se creó la Alianza Privada referente a Metropistas, de ahí salimos. Ahora se privatizaron las otras Autopistas en Puerto Rico, la PR-5, la Ruta 66, la PR-52, entre otras.

Y se hablaba de que el aumento no era este año, pero será el próximo año después de las elecciones y nadie conoce qué se discutió allí ni cuáles van a ser los aumentos en estos peajes, estas plazas de peajes.

De igual manera, lo mencionaba el señor Presidente, lo que tiene que ver con los Muelles en San Juan, lo de LUMA. Y la pregunta es, ¿qué activos le toca al Gobierno administrar, si todo se ha privatizado? Simplemente el Gobierno Central que no genera ingresos, pues ese nadie lo quiere porque no genera un capital que ello es precisamente lo que envuelve el asunto de las Alianzas Público-Privadas, tener una ganancia de capital en servicio que el Gobierno en vez de tener la ganancia de capital invertía esa ganancia en mejorar la infraestructura existente.

Mencionaba el ejemplo de LUMA, el ejemplo de GENERA, y entre otros muchos que se están discutiendo como el último que se negoció allá en España y se trajo aquí entonces, que luego de haberse firmado, pues vamos ahora a que la Legislatura me apruebe algo que ya yo firmé.

Y como dije al principio, es una enmienda bien sencilla, pero sumamente importante que está establecida en el Artículo 9 – Procedimientos de selección de un proponente. Y la enmienda establece

lo siguiente: “Los procesos de evaluación y selección y negociación de los proponentes se llevarán a cabo de forma transparente mediante un proceso de divulgación sobre la información suministrada, producida y relacionada a dicho proceso de evaluación, selección, negociación, adjudicación de las propuestas. La información sobre el proceso llevado a cabo, sometido por los proponentes deberá ser pública.” ¡Qué sencillo! Pública. ¿Por qué? Porque hago una Alianza Público-Privada, al final del camino la pago yo como constituyente y yo no me enteré nunca de qué fue lo que negoció o qué estableció el Gobierno con la intención de decir que es mejorar los servicios esenciales.

Y el mejor ejemplo de eso era el asunto de LUMA, donde LUMA se traía a colación el consorcio o la privatización, porque se iba a mejorar el servicio, la efectividad y que se iba a pagar menos dinero por el kilovatio/hora. Y la pregunta es, ¿esa es la realidad de lo que estamos viviendo? Empezaron con el asunto de cambio de luminarias para la opinión pública con un problema inestable, donde la inversión que se ha hecho en la mitad de las luminarias ya no funciona.

Entonces la propuesta que se trae en el Proyecto del Senado 1061 en esta enmienda es precisamente que el país, los contribuyentes, los que votan en unas elecciones generales que nos dan la confianza a todos nosotros puedan conocer qué es lo que el Gobierno negocia a espaldas del pueblo y que no sea más privado por el mecanismo del asunto de confidencialidad. La confidencialidad la hay en las corporaciones privadas, pero el Gobierno que tiene una gran responsabilidad en su estructura guarda confidencialidad para qué. Perfecto, una confidencialidad en una investigación, en un asunto procesal, judicial. Pero en un asunto administrativo que de forma indirecta y directamente afecta al consumidor en los servicios a diario de lo que estamos acostumbrados a recibir. Porque por el servicio de agua yo pago y le exijo al Gobierno mayor efectividad, porque pago por él. En energía eléctrica yo le pago al Gobierno y le exijo mayor efectividad. Y ahora como sea le exijo a LUMA, si es un ente privado.

Cómo le exijo ahora a Genera un ente privado si hay unas cláusulas de negociación allí adentro que tal vez me limitan a mí en el derecho que me asiste de exigir un servicio de primera. Cómo le exijo a las empresas que actualmente van a administrar las plazas de peaje en Puerto Rico que son las carreteras esenciales de nuestro país, las que todo el mundo utiliza a diario en nuestra isla por el factor de tiempo, para ganar tiempo y llegar a tiempo a los servicios, a su empleo, a la cita médica. Pues ahora en un momento dado tendré que evaluar si lo que yo recibo de mis ingresos en la canasta básica de alimento me da y ahora el aumento de los peajes que sigue continuamente sin dejar afuera el asunto de la energía.

Y en un momento dado aquí se trabajó una medida de este servidor Ramón Ruiz Nieves, el compañero Javier Aponte y del Presidente del Senado José Luis Dalmau, porque era bien fácil yo sentarme a negociar para una Alianza Público-Privada, salí del Gobierno un año después y formo parte de la Administración de las Alianzas Público-Privadas, porque lo que me presentaron allí yo lo acepté porque pensé en el futuro y no en el momento ni en la responsabilidad que me asistía a mí como funcionario administrativo en aquel entonces cuando se firmó ese contrato de Alianzas Público-Privadas.

Y como dije al principio, es una enmienda bien sencilla, que se conozca públicamente por todos los constituyentes de este país sin afiliación política qué es lo que envuelve ese nuevo contrato. Y nos quedan unos cuantos, como dije al principio, porque qué le queda al Gobierno más para privatizar. No creen en el servicio público los amigos del PNP, porque bajo qué Administración se han dado todas esas Alianzas. Qué me van a decir, que Luis Muñoz Marín fue García Padilla, ya el contrato estaba firmado. Cuando se le fue a buscar aquellas Secciones o Artículos que se permitiera cancelar el mismo, no había una ventana como pasó con el contrato de ONDEO y compañía de agua.

Ahora tenemos, qué más nos queda, volver entonces a mirar si se privatiza o no la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, que es el único activo que le queda al Gobierno, porque hemos visto lo que se dice la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Y si vamos a ACAA es un sistema prácticamente privado ya porque el seguro es de empresas privadas, no es del Gobierno. Y si vamos al servicio médico en ACAA es del sistema privado, no es del Gobierno, se contrata.

¿Y qué nos queda a nosotros como Gobierno, los 27 que estamos aquí? ¿Qué va a administrar el Gobierno entonces? Nada. Al Departamento de Educación, al Departamento de la Familia, a la Administración de Tribunales, porque no hay de qué manera privatizarlos porque no generan ingresos. Ingresos que le permitían al Gobierno poder sustentarse y permitir administrar a otras áreas.

Por eso digo al principio, vuelvo y lo sostengo, que es una enmienda sencilla que permite abrir al proceso que el país, los legisladores y todo el mundo conozca qué es lo que se está discutiendo y negociando allá adentro en el asunto de la llamada cláusula de confidencialidad, si es Gobierno y viene el Gobierno y la responsabilidad de un servicio primario, de excelencia y calidad, por qué tiene que haber entre los constituyentes esa confidencialidad que no conozca qué es lo que el Gobierno negocia. Si los constituyentes son los que eligen el Gobierno. Si los constituyentes son los que eligen la manera de administrar el país. Son los que nos eligen a nosotros como senadores y representantes. Son los que eligen los alcaldes para que le den los servicios.

¿Entonces, de qué estamos hablando? Por lo tanto, la enmienda abre ese proceso que se acabe el asunto de confidencialidad y que alguna otra Alianza que quede por aquí pa' bajo el país la pueda conocer. Pero no es simplemente que se logren hoy aquí los catorce (14) votos. Cuando pase a la Cámara, de igual manera, pero que al señor Gobernador demuestre el compromiso que tiene con los servicios esenciales y salvaguardar la responsabilidad de los constituyentes de la isla que reclaman mejores servicios, pero no conlleva que mejores servicios significan que el Estado me dé la espalda por no mejorar los servicios y que sea el privado que me los dé, porque el privado bien viene a través de la ganancia de capital.

Esas son mis palabras referentes al Proyecto del Senado 1061.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Muchas gracias, senador Ramón Ruiz Nieves.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

El Proyecto del Senado 1061 es un proyecto que tiene como objetivo la transparencia, fomentar la transparencia y procurar en efecto que se dé un proceso transparente durante la evaluación y la adjudicación de lo que conocemos como la APP, las Alianzas Público-Privadas, de manera tal que estos procesos no se completen dejando el país a ciegas.

Sabemos porque la experiencia que hemos tenido como país es que no es hasta que finalmente se finiquitan esos acuerdos que el país se entera de los elementos más básicos que rodearon los acuerdos sobre transacciones que nos impactan a todos, porque tienen que ver con el ofrecimiento de los servicios básicos para la ciudadanía. Estamos hablando de las carreteras, de los aeropuertos, del sistema eléctrico, entre otros.

Así que ciertamente no es ni razonable ni justificable que en ese proceso el país desconozca, ¿quiénes son los proponentes de ese acuerdo? ¿Cuál es el costo que va a implicar ese acuerdo para el país? ¿Por cuánto tiempo va a ser ese contrato? ¿Cuáles son las cláusulas y las disposiciones relacionadas a la fiscalización de ese acuerdo? ¿Cuáles son las disposiciones relacionadas a la terminación de esos acuerdos, si son inefectivos para el país?

Es decir, son los elementos más básicos que todos, todos deberíamos conocer para poder emitir una opinión, un juicio y poder en efecto fiscalizar ese proceso que debe ser de cara al sol, debe ser un

proceso -como dije al comienzo- que procure la transparencia de la contratación gubernamental en lo que se refiere a las Alianzas Público-Privadas.

Ahora bien, ahora bien. De la misma manera que por un lado debemos procurar esa transparencia en el ejercicio gubernamental de la contratación de las APP, de la misma manera entiendo que para poder hacer viable, negociaciones que en efecto resulten positivas para Puerto Rico bajo el modelo de las Alianzas Público-Privadas, este proyecto amerita una enmienda, la cual de hecho discutí con el autor del proyecto y estuvo de acuerdo en que así se presentara.

De manera tal, que si bien por un lado se está estableciendo en el proyecto que el principio de confidencialidad no puede ser absoluto como lo es ahora mismo. Asimismo, también se exceptúe de ese deber de divulgación dos aspectos que son importantes para que se dé cualquier proceso de negociación, porque de lo contrario ninguna empresa vendría a negociar con Puerto Rico o, en todo caso, aquellas que vendrían sencillamente serían las que no valgan la pena. Digo, eso no quiere decir de ninguna manera que entiendo que todas las que ya han negociado valgan la pena. Pero bueno, eso es otra discusión.

Para efectos del texto de la ley, propongo la siguiente enmienda dirigida a exceptuar del requisito de divulgación lo que son los secretos de negocio y la información sobre propiedad intelectual. Y presento la enmienda en la página 10, línea 10, después de “propuestas” insertar “se exceptuará del requisito de divulgación información relacionada a propiedad intelectual y secretos de negocio.”

----

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: No hay objeción con la enmienda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente, quisiéramos ver la enmienda por escrito antes de poder tomar una decisión.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): No hay problema con la compañera senadora, le va a proveer...

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Un breve receso.

### RECESO

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, clarificando la preocupación que tenía el compañero Rafael Bernabe y hablándola con la compañera Portavoz del Proyecto Dignidad, no hay objeción ninguna, se discutió y se analizó y la misma parte no tiene objeción, al igual que este Portavoz referente a las enmiendas a la medida. Para que se apruebe la medida...

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Permiso. Continuamos con el turno de la compañera.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: No tengo más que aportar sobre la discusión de la medida, puede procederse con la votación sobre el lenguaje propuesto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Rodríguez Veve. Para que se lleve...

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda, según ha sido propuesta.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un turno sobre la medida.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Nosotros vamos a votar a favor de esta medida, pero me gustaría comentar un poco las razones por las cuales esta medida es necesaria y los principios que yo creo que están en juego en este proceso, porque tienen que ver con nuestra actitud hacia los procesos de privatización y las llamadas Alianzas Público-Privadas y algunos de los problemas que plantean.

Porque aquí se enfrentan dos principios. Uno es el principio de funcionamiento de la empresa privada. A usted puede que le guste la empresa privada o no le guste. Ese no es el issue. Es la manera que funciona la empresa privada. Y la empresa privada, las empresas privadas funcionan, como bien plantea en sus objeciones la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, funcionan con el secreto comercial. Funcionan guardando, protegiendo, manteniendo en secreto cierta información. Porque son entidades privadas y porque están en competencia, por no decir en guerra, con otras empresas en el mercado y cada una protege sus intereses y mantiene en secreto su información. Porque son entidades que están en guerra, igual que los ejércitos que evidentemente mantienen el secreto su forma de organizarse, mantienen en secreto sus planes, mantienen en secreto sus recursos. Y está bien, así es que funciona la empresa privada.

Pero aquí esto se enfrenta a otro principio, que es la empresa pública. Y la empresa pública es una propiedad del pueblo y su principio es distinto, porque el pueblo tiene derecho a saber cómo funciona la empresa pública; y tiene derecho a exigir cuáles son los planes de la empresa pública; y tiene derecho a preguntar cuáles son los haberes de la empresa pública; y tiene derecho a saber cuánto se les paga a los funcionarios de la empresa pública, porque es propiedad del pueblo. La empresa pública debiera funcionar con la mayor transparencia.

Entonces aquí tenemos dos tipos de entidades: las que funcionan con el secreto comercial, que son privadas; y las que deben funcionar con la transparencia, que son las empresas públicas. Y el problema está en que las agencias público-privadas pretenden combinar estas dos cosas, combinan una entidad que funciona con el secreto y otra que debe funcionar con la transparencia.

Entonces, hay un problema. ¿Qué principio van a aplicar las Alianzas Público-Privadas? Porque si funcionaran como privadas, tendrían entonces que mantener el secreto que ahora tienen; y si funcionan como públicas, entonces tienen que funcionar como transparencia; y las entidades privadas objetan eso.

Esa es una de las razones por las cuales nosotros históricamente nos hemos opuesto a las políticas de privatización. Porque sacan de lo que debe ser un proceso transparente y que está al alcance del público saber qué es lo que está pasando y lo trasladan a entidades que funcionan con el secreto comercial.

En las agencias público-privadas están combinadas las dos cosas. Y como se ha señalado y ha advertido y señala la Autoridad de Alianzas Público-Privadas, si les quitamos esa secretividad al proceso, entonces las entidades privadas no van a querer participar del proceso.

A mí me parece que el principio que debe operar en las Alianzas Público-Privadas es el principio público de la transparencia. Si eso provoca que algunas agencias o entidades privadas no quieran participar, pues que no participen. Pero si quieren participar de lo público, que entonces se acojan a las disposiciones de lo público que debe ser transparentes.

Así que en la medida que este proyecto va en la dirección de garantizar una mayor transparencia le vamos a votar a favor, porque nos parece que es un paso al frente sin que subsane los problemas de fondos que tienen las Alianzas Público-Privadas y las políticas de privatización.

A mí me ha alegrado mucho escuchar hoy al Presidente del Senado, al compañero Ramón Ruiz y otros compañeros senadores, señalar los problemas, las deficiencias, las consecuencias negativas que ha tenido para el pueblo de Puerto Rico el contrato de LUMA Energy, el contrato de GENERA PR, el contrato de Metropistas, el contrato de la reconstrucción de los muelles de San Juan, todos contratos que se están cuestionando y qué bien que se cuestione.

Pero no debo dejar de señalar, que nosotros hemos planteado que eso es consecuencia inevitable de esa política de privatización. El problema no es que esos contratos fueron malos y tenemos que hacer otro contrato, es que esa política de privatización trae como consecuencia malos negocios para el pueblo de Puerto Rico, como hemos comprobado.

Así que apoyaremos la medida como está redactada, subrayando que la solución definitiva a este problema es abandonar la política de privatización, una de cuyas variantes es la política de las Alianzas Público-Privadas.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, luego de haber escuchado tanto al compañero Rafael Bernabe como a la compañera Rodríguez Veve, referente al Proyecto del Senado 1061...

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Si nadie va a consumir un turno... Si nadie va a consumir un turno, pues entonces puede continuar su...

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señor Presidente.

Como bien expresaba, luego de haber escuchado al compañero Rafael Bernabe, a la compañera Rodríguez Veve sobre unas enmiendas y la preocupación de lo que envuelve la Ley 29-2009, en aquel entonces presentada por el Gobernador Luis Fortuño, se decía que las Alianzas era aceptar el desastre de que el Gobierno no podía administrar a sus corporaciones que generaban un ingreso para poder seguir subsidiando y manteniendo y creciendo sus operaciones en el servicio que viene obligado constitucionalmente a darle al pueblo de Puerto Rico.

Lo veíamos con la legislación, lo que ha vivido Puerto Rico con cada uno de los contratos, lo que se ha discutido públicamente, incluyendo el del Aeropuerto Luis Muñoz Marín con Aerostar, en cada uno de ellos ha habido vistas públicas, buscando de qué forma o manera, buscando de qué forma o manera se siguen evaluando estos contratos para lograr lo que se prometió con esas Alianzas Público-Privadas, cuando se firmaron esos contratos que ninguno, ni a cinco (5) ni a diez (10) ni a quince (15) años, son contratos a cincuenta (50) años. Y son cincuenta (50) años que continuamente van teniendo cambios económicos no a favor de los consumidores, sino cambios económicos a favor de esa Alianza Público-Privada en una ganancia de capital. De que al final del camino ni siquiera tributan en Puerto Rico su ganancia de capital.

Y dentro del espacio lo que procura el Proyecto del Senado 1061 es que aquellas que queden todavía en el país que son activos que pudieran darse en un asunto dado con esta Administración a

privatizar se puedan discutir, que el país los conozca y que pueda aportarse porque si viene a la discusión pública se mejora como se hace con cualquier proyecto de ley, cuando se trae a vistas públicas como se hace con cualquier Resolución Conjunta, cuando se trae al análisis, a la discusión pública.

Y viendo todo esto lo que hemos discutido, por eso se trabajó el Proyecto del Senado 1017, con la intención que ya pasó a la Cámara de este servidor con la intención de que todo lo que tiene que ver, los que se sentaron a negociar esas Alianzas Público-Privadas, que en vez de buscar un beneficio para el Gobierno lo buscan para el privatizador a la hora de la verdad no vengan a buscar contratos con el privado y tenga que pasar un transcurso de equis cantidad de tiempo, 10 o 15 años para poderlo hacer.

Porque he escuchado en algún momento dado al Director Ejecutivo de Ética con la llamada dispensa, que es una falacia, que es una nube, que no existe y que simplemente esperaron seis (6) o siete (7) meses, solicitaron y se le otorga dizque una dispensa para irse a trabajar con aquello que en un momento dado fue parte de la privatización, de lo que ellos trajeron y de los cuales se sentaron a negociar, firmaron, que al final del camino tendrán un contrato o un beneficio por los próximos 20 o 30 años o el tiempo que dure esa Alianza Público-Privada.

Así que, señor Presidente, se aceptaron las enmiendas concernientes sobre el Proyecto del Senado 1061.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1061, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1061, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### En el Título:

Línea 1,

eliminar “y” y sustituir por “,”

Línea 3,

eliminar “en” y sustituir por “con”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1146, titulado:

“Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999” a los efectos de disponer que cuando se activen la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Núm.”

##### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 4, línea 9,

Página 4, línea 12,

eliminar “cláusula, párrafo, artículo, sección o” después de “la” eliminar todo su contenido y sustituir por “parte específica”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1146, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1146, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,	después de “1999” insertar “,”
Línea 3,	eliminar “activen” y sustituir por “active”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.  
 SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.  
 SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.  
 SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 445, titulada:

“Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José De ~~de~~ Diego, hasta el ~~KM~~ Km. 2.6, intersección con la ~~Carretera~~ carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del ~~Municipio~~ municipio de Guayanilla, con el nombre ~~del Sr.~~ “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al ~~Municipio~~ municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a ~~la instalación de~~ instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.  
 SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.  
 SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.  
 PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	eliminar “, hace 62 años atrás”
Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “de” y sustituir por “en”
Página 2, párrafo 1, línea 4,	eliminar “Don”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “El Sr.”
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar “Q.E.P.D.”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “, conocido”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	antes de “fue” eliminar todo su contenido

Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “Éste fue” y sustituir por “Fue”
Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “buen”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	eliminar “ceso” y sustituir por “cesó”
Página 2, párrafo 2, línea 6,	eliminar “Don”
Página 2, párrafo 3, línea 4,	eliminar “Don”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “, Q.E.P.D.,”
Página 2, párrafo 3, línea 5,	eliminar “tanto” y sustituir por “tantos”
Página 2, párrafo 3, línea 6,	eliminar “.” y sustituir por “,”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “Por tanto,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 10,	eliminar “(MUTCD)”
Página 4, línea 3,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 4, línea 4,	eliminar todo su contenido
Página 4, línea 5,	eliminar “Se ordena” y sustituir por “Ordenar”
Página 4, línea 7,	eliminar “y aprobará por” y sustituir por “a”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 445, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 445, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 912, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía ~~na~~ *del Senado* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de la agencias del ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se le dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,

después de “Roads” eliminar todo su contenido y sustituir por “(LRA) es”

Página 2, párrafo 1, línea 3,

después de “Defensa” eliminar todo su contenido y sustituir por “para promover el”

Página 2, párrafo 1, línea 4,

eliminar “(NSRR)”

Página 2, párrafo 4, línea 2,

eliminar “2004,”

Página 3, párrafo 1, línea 2,

eliminar “(DDEC)”

Página 3, párrafo 1, línea 4,

eliminar “Autoridad para el Desarrollo Local” y sustituir por “LRA”

Página 3, párrafo 3, línea 1,

eliminar “Autoridad de” y sustituir por “LRA”

Página 3, párrafo 3, línea 2,

antes de “anulara” eliminar todo su contenido

Página 3, párrafo 3, línea 4,

eliminar “JSF” y sustituir por “JSCF”

Página 3, párrafo 3, línea 6,

eliminar “JSF” y sustituir por “JSCF”

Página 4, párrafo 2, línea 1,

eliminar “sino” y sustituir por “si no”

Página 5, párrafo 1, línea 1,

eliminar “Junta de” y sustituir por “JSCF”

Página 5, párrafo 1, línea 2,

antes de “que” eliminar todo su contenido

En el Resuélvese:

Página 5, línea 1,

eliminar “Ordenar a la” y sustituir por “Ordenar”

Página 5, línea 6,  
Página 6, línea 3,

eliminar “la” y sustituir por “las”  
eliminar “del Gobierno de Puerto Rico,” y  
sustituir por “públicas”

Página 6, línea 6,

después de “estudio” eliminar todo su contenido  
y sustituir por “en o antes del 31 de mayo de  
2024.”

Página 6, línea 7,

eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución del Senado 912, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 912, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

## **ENMIENDA EN SALA**

### En el Título:

Línea 6,

antes de “agencias” eliminar “la” y sustituir por  
“las”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben la enmienda en Sala, según ha sido leída.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 913, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende realizar la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads”; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 2,	eliminar “36” y sustituir por “treinta y seis (36)”
Página 1, párrafo 2, línea 2,	eliminar “(AAFAF)”
Página 2, párrafo 2, línea 2,	eliminar “y facilidades” y sustituir por “e instalaciones”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “Rico.” eliminar todo su contenido y sustituir por “La Ley 508-2004,”
Página 2, párrafo 2, línea 4,	antes de “según” eliminar todo su contenido
Página 2, párrafo 2, línea 6,	eliminar “establecida” y sustituir por “aprobada”
Página 2, párrafo 3, línea 1,	eliminar “medida legislativa” y sustituir por “Ley”
Página 2, párrafo 3, línea 7,	eliminar “facilidades” y sustituir por “las instalaciones”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “Núm.”
Página 2, párrafo 4, línea 3,	después de “6,” eliminar todo su contenido y sustituir por “inciso (k), otorga a”
Página 3, párrafo 1, línea 2,	eliminar “Núm.”
Página 3, párrafo 1, línea 6,	después de “anterior” insertar “,”
Página 3, párrafo 1, línea 7,	eliminar “Legislativas” y sustituir por “Legislativa”
Página 3, párrafo 1, línea 9,	eliminar “las” y sustituir por “sus”
Página 3, párrafo 1, línea 10,	eliminar “legales que nos corresponden” y sustituir por “constitucionales”

Página 3, párrafo 2, línea 3,  
Página 3, párrafo 2, línea 7,

eliminar “exhaustiva”  
eliminar “dichos” y sustituir por “estos”

En el Resuélvese:

Página 4, línea 2,

eliminar “la realización de” y sustituir por  
“realizar”

Página 4, línea 3,  
Página 4, línea 4,

eliminar “exhaustiva”  
eliminar “realizar” y sustituir por “llevar a  
cabo”

Página 4, línea 6,

después de “Ley” eliminar todo su contenido y  
sustituir por “508-2004,”

Página 4, línea 7,  
Página 4, línea 10,

antes de “según” eliminar todo su contenido  
eliminar “del Gobierno de Puerto Rico” y  
sustituir por “públicas”

Página 4, línea 14,

después de “estudio” eliminar todo su contenido  
y sustituir por “en o antes del 31 de mayo de  
2024.”

Página 4, línea 15,  
Página 4, línea 17,

eliminar todo su contenido  
eliminar “3” y sustituir por “4”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la Resolución del Senado 913, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 913, según ha sido enmendada, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas al título, para que se lean las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En el Título:

Línea 2,

eliminar “la realización de una investigación  
exhaustiva” y sustituir por “realizar una  
investigación”

Línea 3,

eliminar “realizar” y sustituir por “llevar a  
cabo”

Línea 5,

eliminar “Núm.”

Línea 6, eliminar “de 29 de septiembre de” y sustituir por “-”  
Línea 8, eliminar “; y para otros fines relacionados”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas, según han sido leídas al título.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1583, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.3; crear el nuevo Artículo 3.2A; añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6; y enmendar el Artículo 3.11 de la Ley *Núm.* 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 59-2017; añadir los nuevos incisos (uu), (vv) y (ww) al Artículo 14 y enmendar los ~~sub-inciso~~ subinciso (1) y (2) del inciso (e) y los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 la Ley 146-2012, según emendada; añadir un nuevo Artículo 53A en la Ley 57-2023, añadir un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (j) al inciso (2) y un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (vi) al inciso (10) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de reconocer el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional como una modalidad de maltrato agravado; limitar el ~~ejercicio de la discreción judicial al prohibir la concesión del privilegio~~ mecanismo de desvío ante una convicción por esta modalidad delictiva; sancionar como asesinato en primer grado el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; atemperar el “*Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” y el “*Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*” a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; ordenar el diseño de un protocolo uniforme de evaluación e intervención aplicable a todas las instituciones médico-hospitalarias ante un caso certificado o sospechoso de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; requerir al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a identificar, certificar y divulgar trimestralmente las estadísticas recopiladas sobre la prevalencia de esta manifestación extrema de violencia; y para otros fines.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,  
Página 2, párrafo 1, línea 5,  
Página 2, párrafo 1, línea 7,

Página 2, párrafo 1, línea 9,  
Página 2, párrafo 2, línea 4,  
Página 2, párrafo 2, línea 5,  
Página 2, párrafo 2, línea 5,  
Página 2, párrafo 2, línea 6,  
Página 2, párrafo 2, línea 8,

Página 3, párrafo 2, línea 4,  
Página 3, párrafo 2, línea 5,  
Página 3, párrafo 2, línea 8,  
Página 4, párrafo 1, línea 3,  
Página 4, párrafo 1, línea 7,

Página 4, párrafo 3, línea 1,

Página 5, línea 1,

Página 5, línea 2,  
Página 5, línea 28,  
Página 6, línea 4,

Página 6, párrafo 1, línea 1,  
Página 6, párrafo 3, línea 5,  
Página 7, párrafo 2, línea 3,  
Página 7, párrafo 2, línea 7,

En el Decrétase:

Página 8, línea 1,

Página 8, entre las líneas 3 y 4,  
Página 8, línea 15,  
Página 9, línea 18,  
Página 9, línea 19,

Página 10, línea 1,

eliminar “del Gobierno de” y sustituir por “en”  
eliminar “nuestro” y sustituir por “el”  
eliminar “conyuges, ex conyuges,” y sustituir  
por “cónyuges, excónyuges,”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
después de “trece” insertar “(13)”  
después de “veinticuatro” insertar “(24)”  
después de “siete” insertar “(7)”  
eliminar “estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “policía municipal” y sustituir por  
“Policía Municipal”  
eliminar “el municipio”  
eliminar “de”  
después de “reclamar” eliminar “,”  
eliminar “re”  
eliminar “nuestra Carta Magna” y sustituir por  
“la Constitución del Estado Libre Asociado de  
Puerto Rico”  
eliminar “exponemos” y sustituir por “se  
establecen”  
eliminar “conyuges, ex” y sustituir por  
“cónyuges, excónyuges,”  
eliminar “conyuges,”  
eliminar “Estado” y sustituir por “Gobierno”  
eliminar “Hon. Domingo Emanuelli Hernandez,  
secretario” y sustituir por “Secretario”  
eliminar “nos”  
después de “víctima” insertar “,”  
después de “California” insertar “,”  
eliminar “90%” y sustituir por “noventa por  
ciento (90%)”

eliminar “Sección 1.- Se enmienda” y sustituir  
por “Artículo 1.- Enmendar”  
insertar “a- ...”  
eliminar “.” y sustituir por “:”  
después de “víctima.” insertar “”  
eliminar “Sección 2.- Se crea” y sustituir por  
“Artículo 2.- Crear”  
eliminar “intencionalmente” y sustituir por “a  
propósito”

Página 10, línea 12,	eliminar “misma”; y después de “Ley.” insertar comillas
Página 10, línea 13,	eliminar “Sección 3.- Se añade” y sustituir por “Artículo 3.- Añadir”
Página 10, línea 17,	después de “y” y de “fuere” insertar “;”
Página 10, línea 20,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 11, línea 9,	eliminar “3.0” y sustituir por “3.1”
Página 11, línea 14,	eliminar “Sección 4.- Se enmienda” y sustituir por “Artículo 4.- Enmendar”
Página 12, línea 3,	eliminar “3.0” y sustituir por “3.1”
Página 12, línea 11,	eliminar “sus” y sustituir por “su”
Página 12, línea 15,	eliminar “Sección 5.- Se enmienda” y sustituir por “Artículo 5.- Enmendar”
Página 12, línea 19,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 12, línea 20,	antes de “Serán” eliminar todo su contenido
Página 13, línea 6,	eliminar “ley de armas” y sustituir por “Ley de Armas”
Página 13, línea 14,	después de “Justicia.” insertar comillas
Página 13, línea 15,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Artículo 6.- Añadir los incisos (uu), (vv) y (ww) al Artículo 14 de la Ley 146-”
Página 13, línea 20,	eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 13, líneas 21 y 22,	eliminar todo su contenido
Página 14, líneas 1 a la 15,	eliminar todo su contenido
Página 15, línea 21,	después de “víctima.” insertar comillas
Página 15, línea 22,	eliminar todo su contenido
Página 16, línea 1,	eliminar todo su contenido
Página 16, línea 2,	eliminar “Sección 7.- Se enmienda” y sustituir por “Artículo 7.- Enmendar”
Página 16, línea 7,	eliminar “...” y sustituir por “Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho, tortura, estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional, o a propósito o con conocimiento.”
Página 16, línea 8,	después de “(b)” eliminar todo su contenido y sustituir por “...”
Página 16, líneas 9 a la 17,	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 2,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 17, línea 3,	eliminar todo su contenido
Página 17, línea 5,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 17, línea 12,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 17, línea 13, Página 17, línea 15, Página 17, línea 18,	eliminar todo su contenido eliminar “;” y sustituir por “.” eliminar “Sección 8.- Se añade” y sustituir por “Artículo 8.- Añadir”
Página 17, línea 20, Página 18, línea 2,	eliminar “Artículo” y sustituir por “ “Artículo” eliminar “intencionalmente” y sustituir por “a propósito”
Página 19, línea 18, Página 19, línea 19,	después de “víctima.” insertar “”” eliminar “Sección 9.- Se añade” y sustituir por “Artículo 9.- Añadir”
Página 20, línea 3, Página 21, línea 11,	eliminar “específico” y sustituir por “específico” eliminar “Sección 10.- Se ordena” y sustituir por “Artículo 10.- Ordenar”
Página 21, línea 13, Página 22, línea 5,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “Sección 11” y sustituir por “Artículo 11”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Antes de aprobar las enmiendas, para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Un breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

### ENMIENDAS CORREGIDAS

Página 11, línea 9, Página 12, línea 3,	eliminar “3.0” y sustituir por “3.2(a)” eliminar “3.0” y sustituir por “3.2(a)”
--	--

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1583, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1583, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas al informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.  
SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Título:

Página 1, línea 5,

Página 1, línea 6,

Página 1, línea 7,

Página 1, línea 8,

después de “14” insertar “;”

eliminar “subinciso” y sustituir por “subincisos”

después de “93” insertar “de”; y eliminar

“emendada” y sustituir por “enmendada”

eliminar “,” y sustituir por “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas al título, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1607, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para corregir la citación del inciso (m), la cual corresponde al inciso (n); y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ENMIENDAS EN SALA

#### En el Decrétase:

Página 2, línea 1,

Página 2, línea 3,

Página 2, línea 4,

eliminar “Se enmienda” y sustituir por  
“Enmendar”

eliminar “Ordenes” y sustituir por “Órdenes”

después de “persona” eliminar “,”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1607, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1607, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDA EN SALA**

En el Título:

Línea 3, después de “Doméstica” insertar “;”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe la enmienda al título, según han sido leída.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobada.

----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso.

### **RECESO**

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1850, titulado:

“Para enmendar los ~~artículos~~ *Artículos* 2.021 y 2.025 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, ~~¿~~ *enmendar* el Artículo 21 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, a los efectos de eximir de consulta de transacción a la venta de solares en usufructo a los usufructuarios y a la venta de solares edificados a los usufructuarios, poseedores de hecho, arrendatarios o inquilino del solar de que se trate y la venta de solares vacantes; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**ENMIENDAS EN SALA**

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2, eliminar “mapa catastral” y sustituir por “Mapa Catastral”

En el Decrétase:

Página 2, línea 1, eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 2, línea 3, después de “Bienes” insertar “.”  
Página 3, línea 2, eliminar “estatal y/o federal” y sustituir por “central o federal”

Página 3, línea 14, eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 3, línea 16, después de “Usufructo” insertar “.”  
Página 3, línea 20, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 3, línea 21, eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”

Página 4, línea 1, eliminar “ésta”

Página 4, línea 14, eliminar “,”

Página 5, línea 2, eliminar “éste” y sustituir por “este”

Página 5, línea 7, eliminar “””””

Página 5, línea 9, después de “transacción.”, insertar “””””

Página 5, línea 10, eliminar “Se enmienda” y sustituir por “Enmendar”

Página 5, línea 16, Página 5, línea 17,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “miembros” y sustituir por “integrantes”
Página 6, línea 12, Página 6, línea 18,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley” eliminar “; Disponiéndose, que en” y sustituir por “. En”
Página 7, línea 13, Página 7, línea 16, Página 7, línea 19, Página 7, línea 20, Página 8, línea 3, Página 8, línea 4,	eliminar “. ” y sustituir por “. ” eliminar “ésta” y sustituir por “esta” eliminar “; Disponiéndose,” y sustituir por “la” eliminar “que la” después de “consultas.” insertar comillas después de “Vigencia” insertar “. ”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Antes de aprobar las enmiendas, para un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Un breve receso.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, se habían presentado unas enmiendas sobre el Proyecto de la Cámara 1850. No obstante, estamos solicitando que el Proyecto sea devuelto a Comisión, a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

----

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1641:

### “INFORME DE CONFERENCIA

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO Y A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

El Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en relación con el Proyecto de la Cámara 1641, titulado:

Para enmendar los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y añadir los nuevos Artículos 31.050 y 31.060 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para que se agrupen ya sea por

especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”; (“ASES”) y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del "Employee Retirement Income Security Act of 1974" ("ERISA"), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía; y para otros fines relacionados.

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

**POR EL SENADO DE PUERTO RICO: POR LA CÁMARA DE REPRESENTANTES:**

(Fdo.)

Hon. José L. Dalmau Santiago

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

(Fdo.)

Hon. Javier Aponte Dalmau

(Fdo.)

Hon. Migdalia González Arroyo

(Fdo.)

Hon. Ramón Ruiz Nieves

(Fdo.)

Hon. Héctor Santiago Torres

()

Hon. Thomas Rivera Schatz

(Fdo.)

Hon. Rafael Hernández Montañez

(Fdo.)

Hon. José Varela Fernández

(Fdo.)

Hon. Ángel Matos García

(Fdo.)

Hon. Jesús Santa Rodríguez

(Fdo.)

Hon. Edgardo Feliciano Sánchez

(Fdo.)

Hon. Luis Ortiz Lugo

(Fdo.)

Hon. Domingo J. Torres García

()  
Hon. José Vargas Vidot  
(Fdo.)  
Hon. Ana Irma Rivera Lassen  
()  
Hon. Joanne Rodríguez Veve  
()  
Hon. María Santiago Negrón

()  
Hon. Carlos J. Méndez Núñez  
(Fdo.)  
Hon. Lisie Burgos Muñiz  
()  
Hon. José B. Márquez Reyes  
(Fdo.)  
Hon. Denis Márquez Lebrón”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1641.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

- - - -

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para regresar al turno de Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que el Proyecto del Senado 1063 salga de Asuntos Pendientes y se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se llame el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1063, titulado:

“Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos~~ Personas Adultas con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas ~~adultos~~ adultas mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas ~~adultos~~ adultas mayores y personas ~~adultos~~ adultas en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas ~~adultos~~ adultas mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre

el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, la medida tiene enmiendas en el informe, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: La medida tiene enmiendas en Sala, para que se dé lectura a las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

### **ENMIENDAS EN SALA**

#### En la Exposición de Motivos:

Página 4, línea 12,

Página 5, párrafo 2, línea 4,

Página 5, párrafo 2, línea 6,

Página 5, párrafo 2, línea 7,

Página 5, párrafo 2, línea 9,

Página 5, párrafo 3, línea 7,

Página 6, línea 2,

Página 7, párrafo 1, línea 4,

Página 7, párrafo 1, línea 6,

Página 7, párrafo 1, línea 7,

Página 7, párrafo 3, línea 1,

Página 7, párrafo 3, línea 3,

Página 7, párrafo 3, línea 4,

Página 8, línea 1,

Página 8, línea 2,

Página 8, párrafo 1, línea 10,

Página 8, párrafo 2, línea 1,

Página 8, párrafo 2, línea 2,

Página 8, párrafo 2, línea 5,

Página 8, párrafo 2, línea 6,

Página 8, párrafo 2, línea 9,

Página 9, párrafo 1, línea 6,

Página 9, párrafo 1, línea 7,

Página 9, párrafo 1, línea 9,

Página 9, párrafo 2, línea 3,

después de “obligación” insertar “de”

después de “estuviera” insertar “en”

después de “directamente” eliminar “a”

eliminar “presentara” y sustituir por “presentará”

después de “Mayores” insertar “,”

después de “(CPR)” insertar “,”

después de “vez” eliminar “,”

eliminar “,” y sustituir por “,”

eliminar “,” y sustituir por “,”

después de “competencias” insertar “;”

antes de “Ley” insertar “la”

después de “Educación” insertar “;”

eliminar “Persona” y sustituir por “Personas”

después de “complejidad” insertar “;”

eliminar “adji” y sustituir por “Junta”

después de “con” insertar “el”

eliminar “;”

eliminar “Persona” y sustituir por “Personas”

antes de “cuido” insertar “de”

eliminar “lo” y sustituir por “los”

después de “población” eliminar “;”

eliminar “todos aspiramos” y sustituir por “se aspira”

después de “tranquilamente” insertar “,”

después de “fisiológicos” insertar “;”

eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”

Página 10, línea 3,  
 Página 10, línea 4,  
 Página 10, párrafo 1, línea 3,  
 Página 10, párrafo 1, línea 5,  
 Página 10, párrafo 1, línea 6,  
 Página 10, párrafo 1, línea 7,  
 Página 10, párrafo 2, línea 2,

Página 10, párrafo 2, línea 3,  
 Página 10, párrafo 2, línea 4,

Página 10, párrafo 2, línea 9,  
 Página 11, línea 2,  
 Página 11, párrafo 1, línea 1,  
 Página 11, párrafo 2, línea 5,  
 Página 12, párrafo 2, línea 3,  
 Página 13, línea 1,  
 Página 13, párrafo 2, línea 2,  
 Página 13, párrafo 4, línea 3,

Página 14, párrafo 1, línea 6,  
 Página 14, párrafo 1, línea 9,  
 Página 14, párrafo 1, línea 10,  
 Página 14, párrafo 1, línea 16,

Página 15, línea 8,  
 Página 15, línea 15,  
 Página 15, línea 17,

En el Decrétase:

Página 17, línea 17,  
 Página 20, línea 5,  
 Página 20, línea 10,  
 Página 20, línea 17,  
 Página 20, línea 18,

Página 20, línea 19,  
 Página 21, línea 11,  
 Página 21, línea 21,  
 Página 22, línea 1,  
 Página 22, línea 9,  
 Página 24, línea 6,  
 Página 26, línea 17,

después de “población” insertar “,”  
 después de “estos” insertar “,”  
 antes de “años” insertar “(60)”  
 eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”  
 antes de “años” insertar “(40)”  
 eliminar “60” y sustituir por “sesenta (60)”  
 eliminar “65” y sustituir por “sesenta y cinco (65)”  
 eliminar “80” y sustituir por “ochenta (80)”  
 eliminar “65” y sustituir por “sesenta y cinco (65)”  
 eliminar “nuestra” y sustituir por “la”  
 eliminar “por ciento” y sustituir por “porciento”  
 antes de “años” insertar “(60)”  
 después de “CDC” insertar “,”  
 eliminar “en nuestra isla”  
 después de “respiro” insertar “,”  
 después de “Avanzada” insertar “,”  
 eliminar “No podemos seguir pensando” y sustituir por “Es incorrecto pensar”  
 eliminar “deberíamos” y sustituir por “se debe”  
 antes de “horas” insertar “(24)”  
 antes de “días” insertar “(7)”  
 eliminar “circunstanciales” y sustituir por “circunstancias”  
 después de “Fragilidad” insertar “,”  
 eliminar “de Puerto Rico”  
 después de “cuidado” insertar “,”

antes de “adultos” insertar “de”  
 después de “limitan” insertar “,”  
 después de “limitan” insertar “,”  
 eliminar “Número” y sustituir por “Núm.”  
 después de “enmendado” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”  
 antes de “Tiene” eliminar todo su contenido  
 eliminar “adultos”  
 después de “dual” insertar “,”  
 después de “atención” insertar “,”  
 eliminar “,”  
 después de “pérdida” insertar “de”  
 después de “fragilidad” insertar “,”

Página 27, línea 1,  
Página 28, línea 10,

Página 29, línea 11,

Página 29, líneas 12 y 13,  
Página 29, línea 14,  
Página 29, línea 15,  
Página 30, línea 9,

Página 30, línea 10,  
Página 30, línea 11,  
Página 30, línea 12,  
Página 30, línea 16,  
Página 30, línea 19,  
Página 31, línea 4,

Página 31, línea 8,  
Página 31, línea 14,  
Página 31, línea 16,  
Página 31, línea 19,  
Página 32, línea 3,  
Página 32, línea 5,  
Página 32, línea 11,  
Página 32, línea 14,  
Página 32, línea 18,  
Página 32, línea 19,  
Página 32, línea 20,  
Página 33, línea 4,  
Página 33, línea 8,  
Página 33, línea 12,  
Página 33, línea 15,  
Página 33, línea 17,  
Página 33, línea 18,  
Página 34, línea 3,  
Página 34, línea 6,  
Página 34, línea 10,  
Página 34, línea 12,  
Página 38, línea 7,

Página 38, línea 8,  
Página 38, línea 12,  
Página 38, línea 19,

después de “maltrato” eliminar “de”  
eliminar “una personas” y sustituir por “a una persona”  
después de “enmendada” eliminar “,” y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “personas” y sustituir por “persona”  
eliminar “(ee)” y sustituir por “(dd)”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “establecidos ante el Departamento de Estado.”  
eliminar todo su contenido  
eliminar “(ff)” y sustituir por “(ee)”  
después de “limita” insertar “,”  
eliminar “(gg)” y sustituir por “(ff)”  
eliminar “(hh)” y sustituir por “(gg)”  
eliminar “interdisciplinar” y sustituir por “interdisciplinario”  
eliminar “(ii)” y sustituir por “(hh)”  
eliminar “(jj)” y sustituir por “(ii)”  
eliminar “(kk)”  
eliminar “(ll)” y sustituir por “(kk)”  
eliminar “(mm)” y sustituir por “(ll)”  
después de “cuidado” insertar “de”  
eliminar “(nn)” y sustituir por “(mm)”  
eliminar “(oo)” y sustituir por “(nn)”  
eliminar “(pp)” y sustituir por “(oo)”  
después de “Familia” eliminar todo su contenido  
eliminar “(qq)” y sustituir por “(pp)”  
eliminar “(rr)” y sustituir por “(qq)”  
eliminar “(ss)” y sustituir por “(rr)”  
eliminar “(rr) (tt)” y sustituir por “(ss)”  
después de “molesta” insertar “,”  
eliminar “(uu)” y sustituir por “(tt)”  
después de “aditamentos” insertar “,”  
eliminar “(vv)” y sustituir por “(uu)”  
eliminar “, SICHDe por sus siglas,”  
eliminar “(FBI)”  
eliminar “(FBI)”  
después de “enmendada,” eliminar todo su contenido  
antes de “se” eliminar todo su contenido  
después de “legal” insertar “,”  
después de “enmendada” eliminar todo su contenido

Página 38, línea 20, Página 41, línea 20,	antes de “entre” eliminar todo su contenido eliminar “facilidades” y sustituir por “instalaciones”
Página 47, línea 1, Página 47, línea 9,	después de “la” insertar “que” eliminar “se establece” y sustituir por “a lo establecido”
Página 48, línea 7, Página 50, línea 3, Página 50, línea 6,	antes de “condición” insertar “con” después de “establecer” eliminar “un” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 50, línea 7, Página 52, línea 2,	eliminar todo su contenido después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 52, línea 3, Página 52, línea 16,	eliminar todo su contenido después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “; y”
Página 52, línea 17, Página 52, línea 21, Página 53, línea 5,	eliminar todo su contenido eliminar “Estatal” y sustituir por “Central” eliminar “donde quiera” y sustituir por “dondequiera”
Página 53, línea 18,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 53, línea 19, Página 54, línea 1,	antes de “establece” eliminar todo su contenido después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 54, línea 2, Página 54, línea 22, Página 58, línea 5, Página 58, línea 6, Página 59, línea 8, Página 60, línea 19,	antes de “recoge” eliminar todo su contenido después de “cargo” eliminar “de” eliminar “,” y sustituir por “.” eliminar todo su contenido eliminar “del Estado” y sustituir por “pública” después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 60, línea 20, Página 64, línea 4, Página 64, línea 7, Página 64, línea 10,	antes de “pero” eliminar todo su contenido después de “de” eliminar “con” eliminar “, SICHDe por sus siglas,” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 64, línea 11, Página 64, línea 16,	eliminar todo su contenido después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 64, línea 17, Página 64, línea 18, Página 64, línea 19,	eliminar todo su contenido antes de “y” eliminar todo su contenido después de “enmendada,” eliminar todo su contenido

Página 64, línea 20,  
Página 65, línea 3,

Página 65, línea 8,  
Página 65, línea 13,  
Página 65, línea 15,  
Página 65, línea 16,  
Página 65, línea 17,

Página 66, línea 1,

Página 66, línea 2,

Página 66, línea 6,

Página 66, línea 7,  
Página 66, línea 12,  
Página 66, línea 15,  
Página 66, línea 17,

Página 66, línea 20,  
Página 67, línea 18,

Página 68, línea 17,  
Página 69, línea 7,  
Página 72, línea 3,

Página 72, línea 4,  
Página 72, línea 7,

Página 72, línea 8,  
Página 72, línea 12,  
Página 72, línea 13,

Página 72, línea 14,

Página 73, línea 15,  
Página 73, línea 16,  
Página 75, línea 10,  
Página 76, línea 5,  
Página 77, línea 1,  
Página 78, línea 19,

antes de “y” eliminar todo su contenido  
eliminar todo su contenido y sustituir por “300-1999, según enmendada, ya sea en el foro local, federal o cualquier otra jurisdicción de los”  
después de “de” eliminar “con”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
eliminar “la” y sustituir por “el Negociado de la”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “Policía de Puerto Rico por lo menos cada”  
eliminar “estado o territorio” y sustituir por “jurisdicción”  
eliminar “;” y sustituir por “.” En todas las instancias  
eliminar “estado o territorio” y sustituir por “jurisdicción”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
eliminar “estado o territorio” y sustituir por “jurisdicción”  
eliminar “; y” y sustituir por “.”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “según enmendada, excepto”  
eliminar “condición de con”  
eliminar “;” y sustituir por “.”  
después de “Avanzada” eliminar todo su contenido y sustituir por “,”  
antes de “por” eliminar todo su contenido  
después de “Avanzada” eliminar todo su contenido  
antes de “las” eliminar todo su contenido  
después de “privadas” eliminar “de”  
eliminar todo su contenido y sustituir por “del Procurador de las Personas de Edad Avanzada en”  
eliminar “resultados” y sustituir por “resultado de”  
eliminar todo su contenido  
antes de “y” eliminar todo su contenido  
después de “deberes” insertar “,”  
eliminar “los” y sustituir por “las”  
eliminar “u” y sustituir por “o”  
eliminar “;” y sustituir por “.”

Página 79, línea 1,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 79, línea 2,	eliminar todo su contenido
Página 79, línea 17,	después de “complejidad” insertar “;”
Página 80, línea 5,	eliminar “tendrán” y sustituir por “tendrá”
Página 81, línea 4,	eliminar “estatal” y sustituir por “Central”
Página 81, línea 11,	después de “enmendada,” eliminar todo su contenido
Página 81, línea 12,	antes de “y” eliminar todo su contenido
Página 82, línea 5,	eliminar “en”
Página 86, línea 4,	después de “medio” insertar “de”
Página 87, línea 17,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 87, línea 18,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 88, línea 3,	después de “familiares” eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 88, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 88, línea 17,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 88, línea 19,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 88, línea 21,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 89, línea 3,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 89, línea 5,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 89, línea 8,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 92, línea 11,	después de “vida;” eliminar todo su contenido
Página 94, línea 4,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 94, línea 5,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 94, línea 16,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 94, línea 17,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 94, línea 20,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 3,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 4,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 11,	eliminar “ya” y sustituir por “y a”
Página 95, línea 12,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 14,	eliminar “los”
Página 95, línea 15,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 17,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 96, línea 18,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido
Página 96, línea 19,	antes de “,en” eliminar todo su contenido
Página 95, línea 19,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 95, línea 22,	eliminar “;” y sustituir por “.”
Página 100, línea 6,	después de “2018” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 100, línea 7,	eliminar todo su contenido
Página 100, línea 13,	después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”

Página 100, línea 14, Página 100, línea 16,	eliminar todo su contenido eliminar “MODALIDAES” y sustituir por “MODALIDADES”
Página 101, línea 10, Página 101, línea 21, Página 102, línea 11, Página 103, línea 8, Página 103, línea 14,	eliminar “u” y sustituir por “o” después de “representación” eliminar “que” eliminar todo su contenido después de “Todo” eliminar “;” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 103, línea 15, Página 104, línea 19, Página 105, línea 4, Página 105, línea 5,	antes de “En” eliminar todo su contenido antes de “ajenas” eliminar “a” después de “66” insertar “de la” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 105, línea 6, Página 105, línea 14, Página 105, línea 17, Página 108, línea 18,	antes de “En” eliminar todo su contenido eliminar “;” y sustituir por “,” eliminar “;” y sustituir por “,” después de “enmendada” eliminar todo su contenido y sustituir por “.”
Página 108, línea 19,	eliminar todo su contenido

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala, según han sido leídas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera, señor Presidente, la autora de la medida, la compañera Rosamar Trujillo y Presidenta de la Comisión de Bienestar Social, presentará lo referente al Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Gracias, señor Presidente.

Compañeros, ante nuestra consideración tenemos el Proyecto del Senado 1063 con el objetivo de establecer una nueva “Ley para atender el tema del Licenciamiento y la Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para Adultos Mayores y Adultos con Condición de Fragilidad”. Esta legislación plantea un debate real e inevitable en la realidad de la sociedad puertorriqueña.

Primero, que el proceso de envejecimiento en la población es continuo. Por tanto, no se puede esperar a llegar a ser una persona adulta mayor para educar sobre el tema, para preparar a la sociedad y para asumir el envejecimiento como un proceso natural y continuo, así como procurar que a nivel gubernamental y del sector privado existan políticas públicas y de acciones para estar preparados para asumir los retos y atender las necesidades de esta población en áreas como la salud, el bienestar, infraestructura, prestación de servicios, vivienda, asistencia económica y cuidado prolongado.

Segundo, Puerto Rico está ante un proceso continuo de envejecimiento donde somos el octavo país mundial con la mayor alta de población envejecientes en las estadísticas.

Tercero, el cuidado prolongado de la población de los adultos mayores, requiere como hoy se presenta de una revisión de una legislación de hace cuarenta y seis (46) años que se aprobó el 22 de junio de 1977, conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada,” y una legislación con múltiples enmiendas que no aguanta ni una más.

El análisis correspondiente del Proyecto del Senado 1063, ha sido uno donde se efectuaron vistas públicas. Se recibieron comentarios de distintas entidades gubernamentales, así como la participación de aquellos que representan a los sobre mil (1,000) establecimientos de cuidados prolongados en Puerto Rico, entre otros.

Motivo de sorpresa como parte de la discusión que las entidades representativas de los establecimientos de cuidado con dominio sobre este tema mostraron reservas con la legislación, mas no presentaron enmiendas concretas y que la oportunidad concedida como se comprometieron para que estas se reunieran entre sí y para atender el tema y presentar recomendaciones y enmiendas no lo concretaron.

De otra parte, el agradecimiento al Departamento de la Familia y a su Secretaria Ciení Rodríguez Troche, que desde un principio reconoció la importancia de este tema. Presentaron comentarios y enmiendas y así como la apertura de formar parte del debate y proponer alternativas reconociendo el escenario actual y el respeto al tema del cuidado prolongado en Puerto Rico y las limitaciones existentes del Departamento en materia de personal y de recursos económicos para completar esfuerzos en favor de la población de personas adultos mayores.

¿Qué asuntos se incorporan en esta legislación en comparación con la vigente? Pues número uno. Se establece una nueva política pública que reconoce la importancia del cuidado prolongado y de los establecimientos de cuidado como un servicio esencial. Esto ante el crecimiento de la población de personas adultas mayores en Puerto Rico y la demanda de servicios existentes y proyección futura ante el cambio demográfico en el país.

Dos, ante un reconocimiento, además, es un reconocimiento a un servicio medular sobre el cual Puerto Rico en Puerto Rico, no existen recursos o subvenciones para ayudar a esta población que en su mayoría vive en niveles de pobreza y estos por sí ni sus familiares cuentan con los recursos suficientes para absorberlos.

Se enfatiza la importancia de que existe una Carta de Derechos y Política Pública a favor de las Personas Adultas Mayores.

El Gobierno tiene el menester de identificar todas aquellas alternativas para que reciban atenciones y cuidados a tono con las circunstancias y necesidades de estos.

Se incorpora también el concepto de persona adulta con condición de fragilidad, el cual responde una realidad de modelo de cuidado prolongado.

El Departamento de la Familia mediante dispensas o excepción ha acogido la totalidad de peticiones que recibe de este tipo de población entre las edades de 21 a 59 años. La cual mediante certificación médica requiere de unos cuidados y atenciones especiales o particulares o especiales y particulares físicas o de salud que les mantienen en riesgos y afectan dos (2) o más actividades básicas.

En materia de centros de apoyo y servicios los cuales hoy día ofrecen diferentes modalidades de atención a la población relacionadas con esta legislación se le ha incorporado el que puedan tener una estructura operacional dual. No solamente de manera diurna o temporal, también como servicios veinticuatro (24) horas al día.

Se ha incorporado la definición y toda una sesión referente a los servicios a población con modalidad de demencia o Alzheimer. Para dejarlo claro para el récord legislativo, estas disposiciones ni establecimientos existentes debidamente licenciados ni a futuros establecimientos le requiere inversión o construcción de una nueva infraestructura. Se trata de establecer procedimientos y

requisitos de cuidados particulares basados en las necesidades de esta población que también forman parte de la población que integra un establecimiento y coexisten con población que no tienen demencia o Alzheimer.

Que tales requisitos establecidos se constituyan en elementos del proceso de licenciamiento de un establecimiento y de especialidad y capacidad de servicio.

En materia de los derechos establecidos para las poblaciones relacionadas con esta legislación el lenguaje establecido es cónsono con la política pública de la Ley 121, según enmendada, conocida como la Carta de Derechos y Política del Gobierno a favor de los Adultos Mayores.

Un tema que siempre recaba atención y cuidados lo es, el uso de sujeciones y restricciones, para aquellas personas adulto mayor o personas adultas con condiciones de fragilidad.

Estos se refieren al uso de dispositivos físicos o elementos farmacológicos que se emplean en circunstancias puede estar riesgo la seguridad, la salud y la vida de la persona como de quien le brinda servicios o cuidados.

La discusión sobre el tema radica en la importancia de que el mecanismo de sujeción o restricción que se adopte sea el menos restrictivo y protector en cuanto a los derechos y valores de las personas con lo que es, como en la libertad, la dignidad y la autoestima.

El lenguaje que se ha incorporado queda establecido, la relevancia de dos (2) aspectos fundamentales cuando se requiere el uso de estos sobre la persona.

Primero, el respeto a la dignidad humana ante el escenario que requieren el uso de aditamentos físicos y farmacológicos que limitan o restringen su libertad de movimiento en escenarios o circunstancias específicas. Asimismo, se establece una modalidad de sujeción física para escenarios que sean requeridos porque estos están relacionados con persona adultas mayores o personas adultas con condiciones de fragilidad donde los problemas de movilidad pueden afectar su capacidad para sostenerse por sí.

Se enfatiza en la importancia o relevancia del criterio médico o del personal médico entrenado.

También, la necesidad del aval o la autorización del familiar, persona encargada o tutora. Así como de la persona adulta mayor o persona adulta con condición de fragilidad cuando las circunstancias en materia de capacidad de este se tome en consideración previo a cualquier determinación respecto al uso de sujeciones y restricciones.

Se ha establecidos unos niveles de cuidado respecto a las particularidades de la población que conforma un establecimiento de cuidado. Esto ante la importancia de que los servicios que se le ofrezcan respondan a las necesidades particulares, particularidades, así como para que el personal cuente con las destrezas requeridas para esto.

En materia de reglamentación relacionada con esta Ley se ha incorporado lenguaje para que las Comisiones Legislativas tanto el Senado como la Cámara con inherencia en asuntos de la población de adultos mayores y personas adultas con condiciones de fragilidad puedan pasar revista de la reglamentación en virtud en la ley.

Los anteriores asuntos son parte de las áreas que se abordan en el proyecto de ley que hoy está ante nuestra consideración y del cual solicito su apoyo para comenzar a establecer nueva forma de servicios y cuidados a la población de adultos mayores y personas con fragilidad en Puerto Rico.

En tiempos recientes se han visto distintos casos donde la seguridad, los cuidados y la vida de personas adultas mayores han estado en riesgo. Situaciones que han ocasionado el cierre de instituciones y casos muy particulares donde ha habido excepciones para evitar que las instituciones sean cerradas.

Casos donde la falta de conocimiento de cuidado, de destrezas para el cuidado especial de cada uno de nuestros envejecientes le ha costado la vida.

La población sigue creciendo. Nuestros adultos mayores están solos y sus familiares requieren que donde los ubiquen sean hogares y establecimientos donde el respeto a la dignidad, pero sobre todo estén bien cuidados.

Y de eso sabemos porque aquí se levantó una investigación donde aún con todos los viejos los estaban, se estaban muriendo y más que muriendo por su edad los estaban dejando morir.

Ya es tiempo. Hemos hablado mucho de que la población, ¿qué vamos a hacer con adultos mayores? Esto es una legislación de licenciamiento, de regulación.

Hace cuarenta y seis (46) años todavía estamos operando con la misma ley. Hoy todavía se levantan voces para mermar el que se pueda echar hacia adelante nuevas leyes, nuevas leyes.

Una ley para solicitar, para poner, para darle calidad, respeto, pero sobre todo que se atiendan con dignidad. Una ley que ustedes han escuchado ha tenido muchas enmiendas. Una ley hoy por hoy, que quien va a hacer, quien la va a ejecutar está a favor el Departamento de la Familia.

La cual reconoce sus limitaciones, pero también reconoce y no hubo nadie que estuvo en esas vistas públicas que reconociera que había que crear una nueva ley, que esta ley no aguantaba más enmiendas. Cuarenta y seis (46) años, edad suficiente más que muchos o par de Senadores aquí, cuarenta y seis (46) años.

Cuarenta y seis (46) años, y todavía estamos poniendo piedras en el camino para legislar a favor de nuestros viejos.

Este es el Proyecto del Senado 1063. Un proyecto trabajado con el mayor de los respetos. Enfocado en nuestros adultos mayores y en el servicio que se le va a dar. Porque yo no creo que aquí nadie quiera, ubicar uno de sus familiares en una institución y que no se le garantice los mejores cuidados.

La especialización de esos cuidados. Y eso es lo que presentamos aquí.

Así que está la consideración de este Alto Cuerpo darle paso a esta legislación o una vez más voltear la cara a nuestros adultos mayores.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias a la compañera Rosamar Trujillo Plumey.

Señor Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para unas expresiones referentes al Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, como bien mencionaba la compañera Rosamar Trujillo, autora de la medida, trabajadora social de profesión que continuamente se relaciona con los casos de estas poblaciones que en un momento dado llegaron donde ella. La inquietud que se ha levantado en Puerto Rico sobre mil cien (1,100), mil cien (1,100) a mil ciento diez (1,110) centros de envejecientes en nuestra isla. Muchos de ellos reciben fondos federales, otros reciben asistencia del Departamento de la Familia y cuando empezamos a buscar la gama de servicios son servicios que se pagan por una responsabilidad que tiene el centro. En muchas ocasiones nos hemos tropezado con la situación de que una persona lleva a un Centro de Cuidado a un familiar y cuando quiere ir a verlo, lunes, martes, miércoles o jueves se le regulan hasta las entradas para ver los envejecientes.

Recordemos cuando el asunto del COVID que tuvimos centros donde los hijos querían ver a sus padres y no se le permitía el acceso para poder ver como estaba su madre, su padre, su abuelo, su tío, en esa relación de conocer si el servicio al cual se le estaba pagando era un servicio efectivo y de primera calidad.

Muchos de estos centros tienen una gran responsabilidad con el servicio médico coordinado para que vaya a evaluar la dieta que tiene esa persona que está viviendo en este Centro, esa persona que está allí con alguna condición de salud.

En aquello donde los padres están allí donde los hijos le dan seguimiento y aquellos otros donde los hijos, el primo, el abuelo lo llevó y nadie más entró a saber cómo estaba esa persona, cuál era el tratamiento que estaba recibiendo y el cuidado de ese envejeciente.

Lo vemos en las noticias continuo. El reclamo, la cantidad de licencias que se han tenido que cancelar en nuestro país por la falta de responsabilidad de estos administradores que tienen con la población que está llegando ahí.

Uno de los asuntos que se ha discutido aquí hace una semana atrás, discutimos un proyecto bien importante de la compañera María de Lourdes Santiago, que tenía que ver con la Carta de Derechos del Cuidador.

Y aquellos entonces, que los llevamos a los Centros donde entendemos que se le puede dar una buena calidad de vida, un buen servicio médico, una buena atención, muchas personas dicen: “ese Centro es un área de depositar envejecientes. Ese Centro usted pasa por allí y se le regula hasta la hora de comer, de desayunar, la merienda, a qué hora te levantas, a qué hora te acuestas y la pregunta que nos hacemos como lo vivimos recientemente en un Centro en Aguadilla donde ese funcionario del Departamento de la Familia tenía una responsabilidad y había fallado en su responsabilidad.

Así lo demostraron las auditorías. Incluso la cancelación de la licencia por incumplimiento no en el contrato, si no en la responsabilidad que conllevaba ese servicio que se da en áreas privadas, pero es la de supervisión del Estado la que juega un papel bien importante en la operación de estos centros.

Así que el Proyecto del Senado 1063 no es una enmienda más, es prácticamente una nueva legislación que regula y trabaja con la operación y los servicios que tienen obligados a trabajar estos centros. ¿Y por qué digo obligado? Porque cuando se le solicita una licencia presentan una cantidad de documentos. Una cantidad de población de los cuales son merecedores de esa licencia y lo ven entonces, no como una responsabilidad si no como un negocio de cuánto me genera, cuánto yo me gano y cuánto le doy en servicios realmente a esa persona que llegó buscando calidad de vida que un familiar no tiene el tiempo para atenderlo y lo lleva a un centro para que se le pueda dar la atención social, la atención médica, la interacción entre otras personas para poder tener una buena calidad de vida.

Así que el Proyecto del Senado 1063, juega un papel bien importante en la sociedad presente y de futuro por la cantidad de población que va en aumento la población de envejecientes. Que al mismo ritmo no son los que nacen, sino los que van a envejeciendo, y en un momento dado todos formaremos parte de esa corriente. Pero en la responsabilidad que amerita el Proyecto del Senado hace justicia a todas estas personas de edad y crea mayores responsabilidades a los que lo ven no como un centro para tratar y cuidar, sino lo ven como un negocio y no puede verse como un negocio, tiene que verse como una responsabilidad social de lo que van ya que en un momento dado fueron parte de la fuerza laboral y que dentro de su espacio del retiro necesitan también la atención de la cual se paga en estos servicios que no son nada de baratos.

Estamos hablando que son costosos. Que en un momento dado lo que sufren y lo que viven muchas familias que quieren llevar una persona a un centro no lo pueden hacer por lo que le cobran o le cuesta mantener y dar el servicio que esa familia o esa persona necesita.

Así que el Proyecto del Senado 1063 atiende ese reclamo genuino. No fue un punto ni una coma, es una ley completa y precisa que tuvo vistas públicas, que tuvo el aval de todos los sectores y sobre todo las recomendaciones de quien administra esta legislación que es el Departamento de la Familia.

Por lo cual pedimos ese voto de confianza para el Proyecto del Senado 1063.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1063, según ha sido enmendado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente. Antes que el Portavoz... yo solo quiero emitir unas breves expresiones para el registro.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, este es un tema que yo he atendido por mucho tiempo no al detalle de lo que es la legislación del licenciamiento, pero ciertamente con la preocupación basada en los últimos números que hemos tenido del Censo, donde se establece que en Puerto Rico al igual que en otras partes del mundo hemos estado envejeciendo.

Este es un *profile* que pone a repensar lo que realmente está pasando o lo que puede pasar para el desarrollo económico y la economía y sin pensar cómo cambian los hábitos del consumo, no tan solo en asuntos médicos, sino también en asuntos económicos.

¿Por qué planteo esto? Es que me llamó la atención que es lo que yo creo que está inclinando la decisión que voy a anunciar para el *récord* de personas que yo utilizo como puntos de referencia, ya que se dedican a esto, que es la Asociación Americana de Personas Retiradas que la conocemos mejor aquí como AARP.

Es que mirando como miro todos los proyectos con el recelo que concuerda. La intención obviamente está ahí que es una buena y hay un trabajo aquí que se ha establecido.

Hay unos asuntos de los hogares de cuidado que cuando trabajamos aquí lo de los asuntos de los *Sprinkles* si le poníamos o no ese cargo adicional a los cuidados y era parte del licenciamiento y lo que costaba en algunos. Que cualquier pretendería que pues, ¿por qué no? Tener la mayor seguridad posible ya que en aquel momento estábamos reaccionando a una persona de la tercera edad encamado que se quemó.

En aquel momento la discusión era: ¿cuánto costaba una vida o en lo que no costaba? Y terminó en que muchos hogares decían, pues si nos ponen ese requisito, primero que no lo aguanto, segundo que no es posible y tercero que cierro. Y nos crea entonces, un ecosistema un poco más complicado porque los que hemos pasado por la experiencia de buscar un cuidado para un ser querido, entiéndase papá o mamá es espectacularmente caro.

Y va a terminar como terminamos muchos de la clase trabajadora, con una persona ayudándonos porque ni siquiera es un empleo es casi una ayuda milagrosa de una persona que mientras trabajamos se encarga de nuestros seres queridos, cruzando los dedos que todo salga bien y que ese angelito que está ayudándonos en nuestras casas pueda llenar ese espacio que es bien difícil de llenar de cuidar a una persona que uno quiere.

Estamos hablando de tres mil (3,000), cuatro mil (4,000), cinco mil (5,000) dólares fácilmente y los que no tiene los recursos ¿qué hacemos? Pues terminamos como terminamos. El depósito de viejito o de la persona de tercera edad, en hogares, en hospitales, en lugares abandonados.

A mí lo que me llama la atención es que, aunque esta legislación comprendo no es para los hogares es para el envejeciente para esa edad, para el hogar de licenciamiento por esquina, como digo yo. Ciertamente ese ecosistema no sé si estamos logrando lo que queremos con esto y aquí está la palabra que yo creo que dentro del proceso la Asociación Americana de Personas Retiradas expresa: “conuerdo con el objetivo del Proyecto del Senado 1063. El interés de actualizar el estado de derecho en cuando a la regulación del cuidado prolongado en Puerto Rico, cuya base es una Ley que tiene más de cuarenta (40) años de vigencia”. Así que eso está especulado, está claro.

La Ley número 94 de 26 de junio de 1977, ha experimentado múltiples enmiendas a través del tiempo. Esto es un comienzo de una gran conversación necesaria para alcanzar un sistema de continuo de apoyo que sirva a la gente. No obstante, destacan que para que la legislación cumpla su objetivo - y aquí es que lleva al punto que me llama la atención- exhortan a la Comisión a que se tome en consideración la posibilidad de repensar el proyecto de ley para ajustarlo a la nueva realidad del envejecimiento en Puerto Rico. Entonces, eso me trae a pensar a qué se expresa y qué es lo que está tratando de decir la AARP, por sus siglas en inglés.

Porque plantea también que debe trascender esa visión de lo que persigue esta legislación para sentar nuevas pautas para el envejecimiento activo.

¿Qué quiere decir eso? Pues yo no estoy muy claro, esa es la verdad. Yo creo que a veces tenemos muy buenas legislaciones como parecería que esta es la intención de este proyecto, que a lo mejor, a lo mejor, debemos componerlo con algo más o quizás este es el primer paso y establecerlo como el primer paso.

El Departamento de la Familia plantea que, es quien está a cargo del licenciamiento, plantea, que está de acuerdo, pero que propone una serie de enmiendas le soy honesto, señora Presidenta de la Comisión, ¿si se acogieron todas las enmiendas o no? Yo no pertenezco a la Comisión y el compañero que sí pertenece de mi Delegación no está disponible ahora, pero lo hago como una pregunta para efectos de la discusión.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Rosamar Trujillo, ¿quiere contestar?

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Sí, se acogieron todas las recomendaciones. La única recomendación que no se acogió fue en la definición de demencia porque era una definición muy científica. Acogimos otra, pero la única recomendación que no se acogió. Pero todas las recomendaciones sometidas por el Departamento de la Familia fueron acogidas.

SR. RÍOS SANTIAGO: Gracias por eso. Eso es ilustrativo.

Yo lo que me preocupa y no le voy a votar en contra a la medida. Yo creo que el trabajo legislativo hay que respetarlo y pues en asuntos que uno tiene alguna duda y que uno no sabe de todo. Aunque hay persona que pretenden decir que sí lo saben.

Estaré hablando con mi Delegación al respecto, pero por lo menos al día de hoy reconozco el trabajo, reconozco que haya esta inclusión. Pensaba que, y le soy honesto, por la discusión que teníamos acá era si los hogares habían sido reconocidos y sí ellos exponen una ponencia. Están en contra, pero eso no derrota la medida, porque, pues vuelvo y repito, reconozco que esta medida no va para los hogares. Los impacta, pero el cliente número uno es las personas de la tercera edad.

Así que reconociendo eso, yo estaría yo, no la Delegación abstenido, pero estoy abierto a la discusión justa y honesta de ver cómo podemos lograr esto y que sea no tan solamente una buena medida, sino que sea ejecutable. Que podamos llevarla y que pues dentro de ese pensamiento integrado podamos atender una población que va a crecer, estamos ahí y que en los próximos diez (10) años yo que vengo diciendo hace un tiempo atrás, vamos a tener un colapso social brutal y que no hay Gobierno que en los últimos veinte (20) años se haya preparado para eso.

Estamos hablando de vivienda, estamos hablando de cuidados, cuidado prolongado, envejecientes activos, cuidado a largo plazo, cuidado a médico, urbanizaciones, literalmente comunidades que van a tener que ser creadas para esta población. Que antes se esperaba que duraran setenta y cinco (75) ahora están en los noventa (90) y noventa y cinco (95), como dirían en el campo, como coco.

Así que eso no es malo, es que tenemos que prepararnos para esa nueva economía.

Son mis palabras, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Muchas gracias al compañero Carmelo Ríos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Luego de haber consumido el turno el compañero Carmelo Ríos, para que se apruebe el Proyecto del Senado 1063, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1063, según ha sido enmendado, aquellos compañeros y compañeras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente. La medida tiene enmiendas en el informe al título, para que se aprueben las mismas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas, de Votación Final, señor Presidente que incluya las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1020, el Proyecto del Senado 1061, el Proyecto del Senado 1063, el Proyecto del Senado 1146; la Resolución Conjunta del Senado en su concurrencia 393, la Resolución Conjunta del Senado 445; la Resolución del Senado 912, la Resolución del Senado 913; el Proyecto de la Cámara 1583, el Proyecto de la Cámara 1607 y el Proyecto de la Cámara en su concurrencia 1641.

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora va a emitir algún voto explicativo o alguna abstención este es el momento.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Presentaré voto explicativo en torno al Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Estaremos votando a favor del Proyecto del Senado 1063 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Ana Irma Rivera Lassén

SRA. RIVERA LASSÉN: Nuestra Delegación va a votar a favor del Proyecto del Senado 1063 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

Compañero Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señor Presidente, para que se nos permita abstenernos de la Resolución del Senado 912 y del Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Que se abra la votación.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para que se me permita votar abstenida en el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para un voto de abstención en la Resolución del Senado 912, Resolución del Senado 913 y en el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, para abstención en la Resolución del Senado 912.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar mi voto de abstención en la Resolución del Senado 912, Resolución del Senado 913 y Proyecto del Senado 1063 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para rectificar mi voto de abstención en la Resolución del Senado 912, Resolución del Senado 913 que mi voto será en contra.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta del Senado 393, la Resolución del Senado 912 y el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissita Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para que conste mi voto en contra de la Resolución del Senado 912, Resolución del Senado 913 con un voto explicativo.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Wendy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo de la compañera senadora Marissita Jiménez.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo en contra de la Resolución del Senado 912, Resolución del Senado 913 de la senadora Marissita Jiménez.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Y para solicitar un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Marissa Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para un voto de abstención en el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Y para unirme al voto explicativo de la senadora Wendy Soto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo del Proyecto del Senado 1063 abstenido de la compañera Wendy Soto.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Voto de abstención en la Resolución del Senado 912 y Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación cinco (5) minutos.

SR. MORALES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Juan Oscar Morales.

SR. MORALES: Para solicitar un voto de abstención en la Resolución del Senado 912 y el Proyecto del Senado 1063.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Se extiende la Votación dos (2) minutos.

Todas las senadoras y senadores presentes han emitido su voto. Que se cierre la votación.

## **CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES**

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

### P. del S. 1020

“Para enmendar el Artículo 2.04 (1)(a) de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", a los fines de incluir a los Técnicos de Servicios Sociopenales del Departamento de Corrección y Rehabilitación dentro de las exclusiones de las disposiciones de este Artículo; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1061

“Para enmendar el inciso (i) del Artículo 9 de la Ley 29-2009, según enmendada, conocida como la “Ley de Alianzas Público-Privadas” a los fines de establecer el deber de divulgación de la Autoridad de Alianzas Públicas con relación a los procedimientos de selección de proponentes y adjudicación de Alianzas; disponer de un término para actualizar la reglamentación vigente de la Autoridad de Alianzas Público-Privadas; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1063

(Derrotado)

“Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos~~ Personas Adultas con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas ~~adultos~~ adultas mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas ~~adultos~~ adultas mayores y personas ~~adultos~~ adultas en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas ~~adultos~~ adultas mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”

### P. del S. 1146

“Para enmendar el Artículo 27 de la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999”, a los efectos de disponer que cuando se active la publicación de alertas de emergencia, las mismas permanecerán anunciándose por un mínimo de setenta y dos (72) horas; y para otros fines relacionados.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 393

R. C. del S. 445

“Para designar la carretera PR-3336 completa, desde el Km 0.0, intersección con la carretera Luis Muñoz Rivera y la carretera José de Diego, hasta el Km. 2.6, intersección con la carretera PR-127 y la carretera PR-336, jurisdicción del municipio de Guayanilla, con el nombre “Carretera José Antonio Maíz Irizarry”; autorizar al municipio de Guayanilla y al Departamento de Transportación y Obras Públicas a instalar los rótulos correspondientes, el pareo de fondos para completar dicha rotulación y la realización de actividades oficiales para divulgar la nueva designación; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 912

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la realización de una investigación exhaustiva sobre el proceso de contratación llevado a cabo por la Autoridad de Redesarrollo Local de Roosevelt Roads con Loopland Development, LLC; evaluar posibles irregularidades con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico; evaluar los planes de las agencias del Ejecutivo para el desarrollo económico de la Base Roosevelt Roads ante la cancelación de dicho contrato por la Junta de Control y Supervisión Fiscal; analizar el proceso, razones y facultad de la Junta de Control y Supervisión Fiscal para dejar sin efecto relaciones contractuales y obligaciones existentes en el desarrollo de la Base Roosevelt Roads; y para otros fines relacionados.”

R. del S. 913

“Para ordenar a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el proceso de compraventa, alquiler, o enajenación, que pretende llevar a cabo la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), en cuanto activos de su posesión en la Base de Roosevelt Roads; evaluar el cumplimiento con las disposiciones de la Ley 508-2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads.”

P. de la C.1583

“Para enmendar el Artículo 1.3; crear el nuevo Artículo 3.2A; añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6; y enmendar el Artículo 3.11 de la Ley *Núm.* 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 59-2017; añadir los nuevos incisos (uu), (vv) y (ww) al Artículo 14 y enmendar los ~~sub-inciso~~ subinciso (1) y (2) del inciso (e) y los ~~sub-incisos~~ subincisos (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 la Ley 146-2012, según emendada; añadir un nuevo Artículo 53A en la Ley 57-2023, añadir un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (j) al inciso (2) y un nuevo ~~sub-inciso~~ subinciso (vi) al inciso (10) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de reconocer el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional como una modalidad de maltrato agravado; limitar el ~~ejercicio de la~~ discreción judicial al prohibir la concesión del privilegio *mecanismo* de desvío ante una convicción por esta modalidad delictiva; sancionar como asesinato en primer grado el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; atemperar el “*Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica*” y el “*Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores*” a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; ordenar el diseño de un protocolo uniforme de evaluación e intervención aplicable a todas las instituciones médico-hospitalarias ante un caso certificado o sospechoso de estrangulamiento,

sofocación o asfixie posicional; requerir al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a identificar, certificar y divulgar trimestralmente las estadísticas recopiladas sobre la prevalencia de esta manifestación extrema de violencia; y para otros fines.”

P. de la C. 1607

“Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica” para corregir la citación del inciso (m), la cual corresponde al inciso (n); y para otros fines relacionados.”

Informe de Conferencia del P. de la C. 1641

**VOTACIÓN**

Los Proyectos del Senado 1020; 1146; la Resolución Conjunta del Senado 445; y los Proyectos de la Cámara 1583; y 1607 son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 25

**VOTOS NEGATIVOS**

Total ..... 0

**VOTOS ABSTENIDOS**

Total ..... 0

El Informe de Conferencia del Proyecto de la Cámara 1641 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme

Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 24

VOTO NEGATIVO

Senadora:

Joanne Rodríguez Veve.

Total ..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total ..... 0

La Resolución del Senado 913 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Migdalia Padilla Alvelo, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 4

VOTO ABSTENIDO

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 1061 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 17

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 912 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Marissa Jiménez Santoni, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y William E. Villafaña Ramos.

Total ..... 6

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 393 es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Wanda Soto Tolentino.

Total ..... 8

VOTO ABSTENIDO

Senador:

William E. Villafaña Ramos.

Total ..... 1

El Proyecto del Senado 1063 es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Ana Irma Rivera Lassén, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Héctor L. Santiago Torres, Presidente Accidental.

Total ..... 13

**VOTOS NEGATIVOS**

Senadores:

Joanne Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

**VOTOS ABSTENIDOS**

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio Matías Rosario, Juan O. Morales, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 9

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Por el resultado de la Votación todas las medidas fueron aprobadas, excepto el Proyecto del Senado 1063.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicitamos regresar al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Adelante.

**MOCIONES**

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción 2024-391

Por el senador Santiago Torres:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a Jorge Ortiz García y Jacqueline Vázquez Suárez en la Semana del Líder y los Grupos Comunitarios y de la Autogestión Comunitaria.

Moción 2024-392

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Edna Pérez, Careni Galiana, Jessica Carrero, Jessica Castro, Jessica Delgado, María Colom, Vanessa Ramos y Vivian Padua, quienes serán reconocidas por el Foro de Mujeres de Jayuya.

Moción 2024-393

Por la senadora González Huertas:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a María de los Ángeles Ortiz Rivera, a quien le dedican el Foro de Mujeres de Jayuya.

Moción 2024-394

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca y felicite a Carlos González Acosta con motivo de la exaltación al Salón de los Lajeños Ilustres.

Moción 2024-395

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Haydeé Ramírez Miranda por su exaltación al Paseo de los Lajeños Ilustres.

Moción 2024-396

Por el senador Ruiz Nieves:

Para que el Senado de Puerto Rico reconozca póstumamente a Manuel De Jesús González Izquierdo por su exaltación al Paseo de los Lajeños Ilustres.

Moción 2024-397

Por la senadora Rivera Lassén:

Para que el Senado de Puerto Rico felicite y reconozca a los organizadores de la Cumbre Internacional de Afrodescendencia.

SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Sí, señor Presidente, para presentar una Moción para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de don Juan Ramón Figueroa Nieves por su fallecimiento.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para que se permita unir al Presidente del Senado y a este servidor a la Moción que presentara la compañera Migdalia Padilla.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, señor Presidente, para unirme a la Moción 2024-0397.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se me permita unirme a la Moción 397 y de igual manera a la 397.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Y de igual manera se permita unir con la senadora Migdalia González Arroyo a la Moción 365, 367 hasta la 371. De la 373 a la 384 y la 387.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera señor Presidente, para unir a la compañera García Montes a las Mociones 364 hasta la 370. De la 372 a la 381 y a la 386 y 387.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias, señor Presidente, para unirme a la Moción 2024-363 y para unir la Delegación a la 371, 372 y de la 380 a la 384; así como, la 392 y 393.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañera Vicepresidenta.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Gracias señor Presidente, para unirme a las siguientes Mociones de la 364 a la 366, de la 373 a la 379, 382, 383 y 387.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para unir a la compañera Rosamar Trujillo Plumey a las Mociones 364 hasta la 366. De igual manera unir al compañero...

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera unir al compañero Juan Oscar Morales a las Mociones 364 hasta las 370. De la 372 hasta la 381, la 386 y 387.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me permita unirme a las Mociones 371, 372, 366, 392, 393, 397, 363, 385 y 386.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para corregir que el compañero Juan Oscar Morales, solicitó solamente la Moción 388,

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente. Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a la familia de Natasha Díaz Romero por su fallecimiento, del Municipio de Barranquitas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, para unirme a las Mociones 2024-372, 2024-380, 381 y 384.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para unirlo usted a las Mociones que presentara el compañero Albert Torres.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción con las Mociones presentadas por el compañero Albert Torres? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para unirlo usted a las Mociones que presentara el compañero Albert Torres.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, para unir al Presidente de este Cuerpo y a este servidor.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, de igual manera me permita unir al compañero William Villafaña a las Mociones 364 a la 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera me permita unir a la compañera Nitza Moran a las Mociones 372, 385 y 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Y a la compañera Keren Riquelme de las Mociones 364 a la 366.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De 371 a la 372. De la 380 a la 381. De la 384 a la 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: De igual manera unir al compañero Gregorio Matías a las Mociones 364 hasta 388.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

Compañero Albert Torres.

SR. TORRES BERRÍOS: Señor Presidente, nuevamente, para unir a la compañera Migdalia Padilla Alvelo y al compañero Gregorio Matías a la Moción presentada de condolencia del fallecimiento de la joven Natasha Díaz Romero del Municipio de Barranquitas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para unirlo usted a las Mociones 364 hasta la 369 y de la 382 a la 387.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Y para dejar claro el día de las sesiones que las Mociones 391 a la 397 habían sido aprobadas.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicitamos regresar al turno de lectura.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

## RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente tercera Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resolución Concurrente del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Ramón Ruiz Nieves:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. del S. 1438

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar el sub-inciso (xii) del inciso (45) de la Sección 1020.01; las Secciones 1020.09, 2091.01, 2092.01, 2092.03, 2094.04 y 2092.05; el apartado (b) de la Sección 2092.06; la Sección 2093.01; los apartados (c) y (f) de la Sección 2094.01; la Sección 3050.01; y los apartados (d) y (e) de la Sección 5010.02 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines de establecer una nueva política pública que estimule la industria de la producción local en la televisión, programación en medios de redes sociales, el desarrollo de documentales, mini series y proyectos filmicos especiales de carácter educativo, cultural y de recreación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

#### P. del S. 1439

Por el señor Dalmau Santiago (Por Petición):

“Para crear la “Ley para establecer la zona de servidumbre de conservación ribereña en los ríos y quebradas de Puerto Rico”, establecer la definición de ríos y quebradas, delimitar las divisiones geográficas de los ríos y quebradas, establecer y delimitar las servidumbres de conservación ribereña a los fines de conservar las riberas de los ríos y quebradas, ordenar un inventario y deslinde de los ríos y quebradas, establecer definiciones y la política pública de reforestación en los ríos y quebradas de Puerto Rico.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS

#### R. C. del S. 488

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a realizar una evaluación e identificación completa sobre el estado actual de la franja de Zona Costanera desde la línea de la costa

hasta mil (1,000) metros lineales tierra adentro y de las aguas adyacentes dentro de la jurisdicción de Puerto Rico, a los fines de documentar y establecer de manera integral los modelos de posibles delimitaciones para el deslinde de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) en sus dos modalidades; llevar a cabo un inventario de propiedades, estructuras y/o edificaciones, permanentes o removibles, habitadas o no, públicas o privadas, ubicadas en los terrenos y aguas que componen la ZMT incluyendo, para los presentes fines, desde el límite interior tierra adentro (“LITA”) de la ZMT hasta cien (100) metros lineales tierra adentro y en las aguas territoriales y terrenos sumergidos dentro de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; ordenar que se cumpla con la presente encomienda en un término máximo de dieciocho (18) meses utilizando los recursos identificados ascendentes a cien millones de dólares (\$100,000,000) del *Community Development Block Grant–Mitigation* (CDBG-MIT) que fueron asignados por el secretario del Departamento de la Vivienda, producto de la Orden Ejecutiva 2023-009.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 489

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras a vender por el precio nominal de \$1.00 al Departamento de la Vivienda, los terrenos donde enclavan las viviendas de los residentes de las fincas: La Hormiga del Municipio de Dorado, Arraiza, Sucesión Francisco Escobar, Cayures y Cibuco del Municipio de Vega Baja, Carmen, Carmen Espinosa y Maricao del Municipio de Vega Alta, Sucesión Francisco Vázquez del Municipio de Manatí, Consejo, Santana Miraflores del Municipio de Arecibo, Buffalo, Higuerito, Imberry y Palmas Altas del Municipio de Barceloneta, San Agustín del Municipio de Florida, Santa Barbara, Flor del Alba, Las Cruces, Aristides Castro, Lamoso, la Cialeña, Pozas, Román y Rosario del Municipio de Ciales y Soller, Soller (La Victoria), Soller (Carmen Delia), Soller (Arturo) y Soller (Collazo 1 y 2) del Municipio de Camuy; ordenar al Departamento de la Vivienda, una vez adquirida la titularidad, segregarlos y cederlos y otorgarles títulos de propiedad a los residentes de las antes mencionadas comunidades; disponiéndose que estas personas estarán exentos del cumplimiento del requisito de ingresos establecido en la Ley Núm. 132 de 1 de julio de 1975, según enmendada y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

RESOLUCIÓN CONCURRENTE

R. Conc. del S. 56

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para denominar el edificio de la Superintendencia del Capitolio, destinado para el Archivo de Comisiones con el nombre de Miguel Hernández Agosto y que se le conozca como “Archivo de Comisiones Miguel Hernández Agosto”; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS INTERNOS)

La Secretaría da cuenta de la siguiente cuarta Relación de Proyectos de Ley, recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del Ramón Ruiz Nieves:

### PROYECTOS DE LEY

#### P. de la C. 1041

Por el representante Aponte Hernández:

“Para enmendar los Artículos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05; enmendar el título del Capítulo II; enmendar los Artículos 2.01, 2.01A, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.08, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.16, 2.17, 2.19, 2.20 del Sub-Capítulo B; Artículos 2.16, 2.17 y 2.19 del Sub-Capítulo C; Artículo 2.20 del Sub-Capítulo D; título del Sub-Capítulo E del Capítulo II; los Artículos 2.22 y 2.23 del Sub-Capítulo E; título del Capítulo III; los Artículos 3.01, 3.02, los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; Artículo 4.01 del Capítulo IV; los Artículos los Artículos 3.08 y 3.10 del Sub-Capítulo B; Artículo 4.10 del Capítulo IV; los Artículos 5.01, 5.02 y 5.03 del Capítulo V; derogar el actual Capítulo VI y redesignar el actual Capítulo VII como Capítulo VI; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 7.01, 7.02, 7.03, como Artículos 6.01, 6.02 y 6.03 del nuevo Capítulo VI; se enmienda y reenumera el actual título del Capítulo VIII como Capítulo VII; se enmiendan y reenumeran los actuales Artículos 8.01 y 8.02 como Artículos 7.01 y 7.02 del nuevo Capítulo VII; se deroga el actual Artículo 8.03 del Capítulo VIII; se redesigna el actual Capítulo IX como nuevo Capítulo VIII; se enmiendan y redesignan los actuales Artículos 9.01, 9.02, 9.03, 9.04, 9.05, como Artículos 8.01, 8.02, 8.03, 8.04, 8.05 del nuevo Capítulo VIII; y se redesignan los actuales Artículos 9.06, 9.07, 9.08, 9.09, 9.10, 9.11 y 9.12 como los Artículos 8.06 8.07 8.08, 8.09, 8.10, 8.11 y 8.12 del nuevo Capítulo VIII de la Ley 173-2016, según enmendada, conocida como “Ley para el Licenciamiento de Establecimientos de Cuidado, Desarrollo, y Aprendizaje de los Niños y Niñas en Puerto Rico”; a fin de corregir y clarificar algunas de sus disposiciones; atemperarla a preceptos federales o estatales que han sido enmendados y/o derogados conforme a los cambios y realidades sociales actuales.”  
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

#### P. de la C. 1834

Por el representante Morales Díaz:

“Para enmendar el subinciso (3) del inciso (b) del Artículo 4 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico”, con el propósito de facultar a la Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico a establecer una escala de peso que fije un peso mínimo, no menor de ciento dieciocho (118) libras, sin equipos para todo jinete de Primera Categoría A, sin importar la edad de los ejemplares de carreras; y para otros fines relacionados.”  
(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se reconsidere el Proyecto del Senado 1063.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañera Vicepresidenta.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para secundar la Moción presentada por el compañero.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Breve receso en Sala.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Se reanudan los trabajos.

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente, solicitamos recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico...

Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que se llame el Proyecto del Senado 1063 en su reconsideración.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1063, titulado:

“Para crear la “Ley para Regular el Licenciamiento y Supervisión de los Establecimientos de Cuidado para ~~Adultos~~ Personas Adultas Mayores y ~~Adultos~~ Personas Adultas con Condición de Fragilidad”; establecer los diferentes niveles de cuidado para las personas ~~adultos~~ adultas mayores y los nuevos requisitos al momento de licenciar a todo establecimiento que ofrece servicios de cuidado a personas ~~adultos~~ adultas mayores y personas ~~adultos~~ adultas en condición de fragilidad; establecer los derechos de las personas ~~adultos~~ adultas mayores en establecimientos licenciados; disponer sobre el uso de sujeciones físicas y farmacológicas o químicas; determinar la corresponsabilidad, derechos y obligaciones de sus familiares, así como establecer los requisitos en establecimientos con Unidades de Cuidado de Adultos Mayores con la Enfermedad de Alzheimer o Demencias; derogar la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”; y para otros fines relacionados.”

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Para que la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

-----

SR. RUIZ NIEVES: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): Compañero Portavoz.

SR. RUIZ NIEVES: Solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo lunes, 18 de marzo de 2024, a las doce de la tarde (12:00 p.m.).

PRES. ACC. (SR. SANTIAGO TORRES): El Senado de Puerto Rico, recesa los trabajos hoy jueves, 14 de marzo de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), hasta el próximo lunes, 18 de marzo de 2024, a las doce del mediodía (12:00 p.m.).

Receso.

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1905)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el lunes, 4 de marzo de 2024, solicité emitir un voto explicativo a favor del Proyecto de la Cámara 1905. La medida tiene como propósito enmendar el Artículo 3.05 de la Ley 20-2017 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.

La pieza legislativa, según referida a la Comisión perseguía incluir a organizaciones “bona fide” sin fines de lucro, como parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico sin que les aplicará la reglamentación y disposiciones operacionales dispuestas por el Comisionado de dicho Negociado. Esto debido a que, las mismas, según la parte expositiva, cuentan con la experiencia y pericia en el manejo de situaciones de emergencia que pueden complementar los esfuerzos de las entidades gubernamentales.

En lo aquí pertinente, el Artículo 3.05 de la Ley 20, *supra*, dispone sobre la creación de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios, el cual estará integrado por vecinos de la comunidad a la cual habrán de servir en calidad de voluntarios. Además, el Reglamento de Bomberos Voluntarios, dispone que la creación de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios resulta imperioso en el propósito de acercar a nuestra sociedad a sus agencias de seguridad y hacerles parte del proceso a través de la labor social comunitaria.

Sin duda el promover esfuerzos dirigidos a salvaguardar la seguridad de nuestros ciudadanos es un asunto prioritario. A esos fines el Gobierno reconoce y facilita la aportación solidaria concebida como voluntariado al bienestar común de nuestro país, así como también, el establecimiento de alianzas entre organizaciones para tales fines. Y es que, ante situaciones de emergencia o desastre han demostrado ser una pieza indispensable en los trabajos de recuperación y reconstrucción.

Es preciso puntualizar a los efectos de dejar claro el récord legislativo, y siendo consistente con nuestras expresiones de que para la evaluación de las medidas es necesario contar con el análisis o la evaluación de las entidades concernidas para recibir su insumo y emitir así un voto informado. Ciertamente, esta medida no es la excepción.

A tales efectos, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano que me honro en presidir, petitionó y recibió los Memoriales Explicativos del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico (DSP); de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado; de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico; y de la organización Metro Emergency Response Team, Inc. Dichas entidades con excepción del DSP favorecieron la aprobación del Proyecto de la Cámara 1905. El DSP en su Memorial Explicativo señaló que, *“luego de recibir los comentarios del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, no comparten la visión de que entidades de Bomberos Voluntarios no fueran parte del Negociado, y no les aplicara su reglamentación y disposiciones operacionales*

*aplicables. Aunque reconocen que, la prevención y extinción de incendios es una de las respuestas a emergencias que atienden sus primeros respondedores, y resulta conveniente que se puedan establecer alianzas con municipios y entidades no gubernamentales que trabajen hacia un fin común, no favorecen que dichos esfuerzos se establezcan fragmentados y sin cumplir con las exigencias y controles aplicables al Negociado”.*

A los efectos de atender dicha preocupación, y coincidiendo en la premisa de que la respuesta a las emergencias debe ser una coordinada, y en el caso del Negociado del Cuerpo de Bomberos, la respuesta recae en la figura del Comisionado, quien ha de dirigir los recursos disponibles según lo estime conveniente y necesario, la medida fue enmendada para que las organizaciones bona fide que interesen formar parte del Cuerpo de Bomberos Voluntarios, cumplan con los requisitos de ingreso, las obligaciones, responsabilidad y conducta de los voluntarios que determine mediante reglamentación el Negociado del Cuerpo de Bomberos. Eliminando, lo que originalmente disponía el proyecto, con respecto a que estas organizaciones no formarán parte del Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y se rijeran por los términos establecidos en su incorporación y reglamentación interna.

Por otra parte, en cuanto a la licencia especial, debemos puntualizar que la misma no representa un impacto presupuestario al DSP ni al Negociado, y es que, como muy bien surge del proyecto de ley, esta se concedería **a los empleados o funcionarios públicos** que presten servicios voluntarios al Cuerpo de Bomberos Voluntarios únicamente en casos de desastre, situaciones de emergencia causadas por huracanes, tormentas, inundaciones, terremotos, incendios y otros casos de fuerza mayor que requieran sus servicios. Por lo tanto, aunque es el Negociado que recibe al funcionario público voluntario, no es el que restituye el importe del salario que representa la retribución del empleado por la jornada que dedicó al voluntariado. Sin embargo, para propósitos de rigurosidad, esta disposición se enmendó para que la misma cumpliera con los siguientes requisitos: aprobación previa de su agencia de procedencia, evidencia oficial de pertenecer al Cuerpo de Bomberos Voluntarios, comunicación expedida por el Negociado del Cuerpo de Bomberos solicitando sus servicios, y la certificación expedida por el Negociado en la cual se acredita los servicios prestados y el período de tiempo por el cual sirvió. Disponiéndose a su vez, que la licencia se aplicará a servicios voluntarios que sean rendidos en la jurisdicción de Puerto Rico. Por lo cual, ninguna licencia a los fines dispuestos en el Proyecto de la Cámara 1905 será aprobada sin la solicitud de los servicios del Negociado del Cuerpo de Bomberos y sin la autorización de la entidad gubernamental de procedencia.

Reafirmamos que, con las enmiendas incorporadas a la medida, se atiende lo manifestado por el DSP y el Negociado del Cuerpo de Bomberos, en respecto a que la respuesta a las emergencias debe ser una coordinada, cumpliendo con la reglamentación y las disposiciones operacionales aplicables a este, y coincidiendo a su vez, con el propósito imperioso del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de acercar a nuestra sociedad a sus agencias de seguridad y hacerles parte del proceso a través de la labor social comunitaria, o voluntariado.

Insisto, y no claudico en nuestra responsabilidad como legisladores de atender los asuntos con la seriedad que ameritan y que esperan todos los puertorriqueños de la Asamblea Legislativa.

Por tanto, y a tenor con lo anteriormente expresado, el senador suscribiente emite un voto a favor del P. de la C. 1905.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

**“VOTO EXPLICATIVO**  
(P. de la C. 1905)

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

En la Sesión celebrada el 4 de marzo de 2024, solicité emitir un voto explicativo absteniéndome de votar sobre el Proyecto del Senado 1905. Esta medida tiene el propósito de “...enmendar el Artículo 3.05 de la Ley-2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” con el propósito de incluir a organizaciones “bona fide”, sin fines de lucro, como parte de los Bomberos Voluntarios que puedan atender situaciones de emergencia; proveer una licencia especial con paga; y para otros fines relacionados.”

Primeramente, la abstención de la suscribiente se fundamenta en los argumentos esbozados por el Departamento de Seguridad Pública (DSP). El DSP, a través de su Negociado del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico (NCBPR), ha expresado que la enmienda propuesta es innecesaria, ya que la legislación vigente ya contempla la inclusión de entidades "bona fide" sin fines de lucro como Bomberos Voluntarios. Según el DSP, el NCBPR cuenta con un reglamento específico que establece requisitos, funciones generales y normas de conducta para los Bomberos Voluntarios.

Asimismo, comparto la preocupación expresada por el DSP acerca de la posible fragmentación de esfuerzos y la necesidad de coordinación en la respuesta a emergencias. Por tanto, destacamos la importancia de salvaguardar la seguridad ciudadana y reconocer la necesidad de establecer alianzas con entidades no gubernamentales. Sin embargo, comparto la opinión de que dichas alianzas deben cumplir con la reglamentación y disposiciones operacionales aplicables al NCBPR para garantizar una respuesta efectiva y coordinada.

A pesar de reconocer la valiosa labor de las organizaciones sin fines de lucro que buscan contribuir en situaciones de emergencia, considero crucial no comprometer la eficacia y control operacional del NCBPR. En consecuencia, sugiero una revisión más detallada de las implicaciones y posibles ajustes para garantizar una armonización adecuada con las disposiciones existentes en ley.

En este sentido, debemos abogar por un enfoque colaborativo que promueva la eficiencia y la cooperación entre el sector gubernamental y las entidades sin fines de lucro, sin sacrificar los estándares operacionales establecidos por el NCBPR. Este voto explicativo, refleja mi preocupación por encontrar un equilibrio entre el fomento del voluntariado y la preservación de la coordinación y eficacia en la respuesta a emergencias en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Wanda “Wandy” Soto Tolentino

Senadora Distrito de Humacao”

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA  
14 DE MARZO DE 2024**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
P. del S. 1020 .....	36745 – 36746
P. del S. 1046 .....	36746
P. del S. 1061 .....	36746 – 36754
P. del S. 1146 .....	36755 – 36756
R. C. del S. 445 .....	36756 – 36757
R. del S. 912 .....	36758 – 36759
R. del S. 913 .....	36760 – 36762
P. de la C. 1583 .....	36762 – 36766
P. de la C. 1607 .....	36766 – 36767
P. de la C. 1850 .....	36768 – 36769
Informe de Conferencia del P. de la C. 1641 .....	36769 – 36771
P. del S. 1063 .....	36771 – 36785